



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE MARZO DE 2018

NUMERO 43

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 906.- Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.....	3-18
Decreto No. 912.- Prórroga a la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.....	19
Decreto No. 914.- Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera.....	20-25
Decreto No. 916.- Reforma a la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	26-27
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana de Avivamiento Cristo Viene y Acuerdo Ejecutivo No. 167, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	28-30
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 276.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	31
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Acuerdo No. 5.- Se declara extinguida la personalidad jurídica conferida al Sindicato de Trabajadores de Empresa Confecciones GAMMA, S.A. de C.V.....	32
MINISTERIO DE SALUD	
RAMO DE SALUD	
Acuerdo No. 456.- Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis.....	33-44
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 28-D, 37-D, 41-D, 42-D, 44-D, 53-D, 54-D, 65-D, 72-D, 78-D y 80-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	45-47
Acuerdos Nos. 1-D, 11-D y 12-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....	47
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	48-56

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	57-65
Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	66-78

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	110-111
Reposición de Certificados	111-112
Disolución y Liquidación de Sociedades	113
Aviso de Cobro	114
Patente de Invención	114
Reposición de Libros	114-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-125
Marca de Servicios	125-130
Marca de Producto.....	130-132
Inmuebles en Estado de Proindivisión	132

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	79-80
Aviso de Inscripción.....	80

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	80
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	81-87
Aceptación de Herencia	87-100
Herencia Yacente	100
Título de Propiedad	100-101
Título Supletorio	101-105
Sentencia de Nacionalidad.....	105-106
Nombre Comercial.....	106-107
Señal de Publicidad Comercial	107-108
Convocatorias	109-110

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	133-135
Nombre Comercial.....	135
Señal de Publicidad Comercial	135-137
Subasta Pública	137-139
Reposición de Certificados	139
Marca de Servicios	140
Marca de Producto.....	140-143

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias	144
Aviso de Cobro	144
Marca de Producto.....	144

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 906.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el art. 117 de la Constitución de la República prescribe que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Asimismo, declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II.- Que el art. 120 de la Constitución de la República establece que en toda concesión que otorgue el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público, deberán estipularse el plazo y las condiciones de dicha concesión, atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de las inversiones requeridas. A la vez, exige que estas concesiones sean sometidas al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación;
- III.- Que por sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en el proceso de inconstitucionalidad ref. 50-2010 y 51-2010, se declaró inconstitucional de un modo general y obligatorio el art. 183 inciso 1°, numeral 2, de la Ley General Marítimo Portuaria, que hacía referencia a la titularidad privada de los puertos y, por conexión, de los arts. 1, 10 y 11 del Reglamento de Operaciones Portuarias;
- IV.- Que el uso y explotación privada de la franja marítimo terrestre, requiere de una ley emitida por la Asamblea Legislativa, que permita la concesión, la construcción y operación de obras marítimas y portuarias; así como que determine los niveles de exclusividad, para lo cual se hace indispensable contar con los mecanismos y requisitos pertinentes;
- V.- Que actualmente existen en el territorio nacional una serie de obras marítimas y portuarias industriales y recreativas, entre otras, que hacen uso exclusivo de áreas de dominio público, sin que las mismas cuenten con la concesión correspondiente; por lo que es necesario regularizar dicha situación;
- VI.- Que en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de inconstitucionalidad antes mencionada, es procedente emitir la legislación necesaria para cumplir los requisitos contemplados en los arts. 110, 117, 120 y 131, ordinal 30.º de la Constitución de la República, en cuanto a la explotación particular de espacios de dominio público marítimo terrestre y explotación portuaria privada, los controles y supervisiones aduaneros y migratorios; así como la preservación del medio ambiente respecto de los mismos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto de la ley**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos, las condiciones, el plazo y demás requisitos exigibles para obtener una concesión de espacios de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, explotación portuaria a cargo de particulares, dentro de la República de El Salvador.

Definiciones

Art. 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Aguas continentales: son las que conforman los lagos, lagunas, embalses o ríos dentro del territorio nacional;
- b) Aguas interiores: son las que se encuentran al interior en las líneas de base en las bahías, esteros, lagunas costeras y ríos;
- c) Concesión: es el acto jurídico a través del cual se habilita a un particular, en casos de interés general y por tiempo determinado, para que, por su cuenta y riesgo y en sustitución del Estado, preste un servicio público o pueda usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público, o ambos, según el régimen respectivo, a cambio de una remuneración;
- d) Dominio público marítimo terrestre: comprende el mar territorial, su ribera, recursos naturales, la plataforma continental, aguas interiores y continentales;
- e) Fondo del mar: parte del suelo nacional cubierta por el mar territorial hasta la línea de baja marea;
- f) Mar territorial: zona marítima medida desde la línea de base sobre la cual el Estado ejerce su soberanía, bajo reserva del respeto del paso inocente;
- g) Plataforma continental: prolongación sumergida del territorio sobre la que el Estado ejerce derechos soberanos para la explotación de los recursos;
- h) Playa: ribera de mar comprendida entre las líneas de alta y baja marea;
- i) Recursos naturales: elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales;
- j) Ribera: orilla del mar, lago o río. También se considera como tal la playa, fondo de mar, río o lago que haya sido rellenado artificialmente por obras de contención que permitan asegurar su resistencia a la acción del tiempo y de las aguas;
- k) Ribera de lago: área de tierra más cercana al lago;
- l) Ribera de mar: área de tierra propiedad del Estado y de uso público comprendido entre la línea de alta marea y una línea paralela a la distancia de diez metros hacia tierra firme. Para los efectos de determinar esta distancia, no se consideran los rellenos artificiales hechos sobre la playa;
- m) Ribera de río: área de tierra que cubre sus aguas durante su mayor crecimiento en los años comunes y no en los de extraordinarias inundaciones.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- La presente Ley se aplicará a los diferentes proyectos de explotación privada del espacio de dominio público marítimo terrestre, realizados por cualquier persona, los cuales podrán requerir la construcción de obras permanentes o flotantes, la instalación en el lecho y subsuelo marino de cables, plataformas de exploración, estaciones de observación científica, boyas para descarga por medio de ductos submarinos hacia instalaciones en tierra y toda otra obra de infraestructura similar.

Autoridades competentes

Art. 4.- La Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP, en adición a las competencias que le otorga la Ley General Marítimo Portuaria, en adelante LGMP, será la encargada de realizar el análisis técnico, económico y financiero de los proyectos presentados por los particulares, relacionados con su interés de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, a efecto de establecer su factibilidad.

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOP, será el encargado de elaborar las bases de concesión y tramitar el procedimiento de licitación correspondiente, con base en la factibilidad establecida por el Consejo Directivo de la AMP, así como de elaborar el anteproyecto de concesión que se someterá a autorización legislativa.

La Asamblea Legislativa aprobará mediante decreto legislativo, las concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre, estableciendo en el mismo las condiciones, el plazo y demás requisitos necesarios.

Requisitos y condiciones de la concesión

Art. 5.- Cualquier particular que tenga interés en obtener la concesión de un espacio de dominio público marítimo terrestre y en su caso, explotación portuaria, deberá presentar una solicitud, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en el capítulo II de la presente Ley. Las condiciones de la concesión serán determinadas en el decreto legislativo correspondiente.

Plazo

Art. 6.- El plazo de la concesión de espacio de dominio público marítimo terrestre y en su caso, explotación portuaria por un particular, será de hasta cincuenta años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo y podrá prorrogarse, siempre que las condiciones fueren favorables para el Estado y el concesionario así lo solicitare, por lo menos con una anticipación de dos años al vencimiento del plazo, previa aprobación legislativa.

Para establecer el plazo de concesión o su prórroga, se tendrá en cuenta el interés general, el tipo de proyecto a ejecutar, el monto de las inversiones y el retorno de la misma. Vencido el plazo inicial o sus prórrogas, las áreas y obras construidas volverán al uso común, según el caso.

Contraprestación a cargo del concesionario

Art. 7.- El concesionario pagará al Estado por la explotación del espacio de dominio público marítimo terrestre y en su caso, explotación portuaria, con fines comerciales, industriales, recreativos o mixtos, en concepto de contraprestación, las cantidades que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = N/mc + a \text{ (Mi)}$$

Donde "N" es una cantidad fija de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América para los proyectos categoría C y de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América para los proyectos A y B, los cuales se dividen por los metros cuadrados "mc" requeridos por el proyecto, considerando las diferentes áreas de dominio público de interés, a cuyo resultado se sumará la multiplicación de un factor "Mi" en función del monto de inversión 1 ó 2, multiplicado por una tasa fija "a" de treinta y seis milésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.036). El resultado de la suma obtenida que corresponde al valor unitario por metro cuadrado se multiplicará por el total de metros requeridos, teniendo como resultado el pago mensual que se deberá cancelar al Estado por toda la explotación del espacio de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, explotación portuaria.

Para los proyectos categoría B y C, la tasa fija "a" será de treinta y seis milésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.036) anuales por cada metro cuadrado requerido, teniendo en este caso como resultado el pago anual que se deberá cancelar al Estado.

Al factor señalado se le asignará valor de 1 ó 2, según el detalle siguiente:

Nivel de Inversión	Monto Total de Inversión	Valor para Mi
BAJO	Hasta \$100,000.00	1
MEDIO	Mayores de \$100,000.00 Hasta \$1,000,000.00	2
ALTO	Mayores de \$1,000,000.00	

En caso que el espacio de dominio marítimo terrestre a explotar requiera de zonas restringidas de seguridad operacional, la contraprestación para el caso de los proyectos clasificados como A y B, se calculará considerando como monto de la tasa fija "a", el valor de treinta y seis milésimos de dólar (\$0.036), por cada metro cuadrado requerido. El resultado de la suma obtenida que corresponde al valor unitario por metro cuadrado se multiplicará por el total de metros requeridos, teniendo como resultado el pago mensual para los proyectos A y anual para los proyectos B que se deberá cancelar al Estado por el área de seguridad operacional requerida. Los proyectos categoría C no requieren de zona restringida de seguridad, sin embargo, en caso de ser requerido por el interesado la contraprestación anual respectiva será calculada conforme al presente inciso.

El valor resultante de la contraprestación mensual (C), por la totalidad del espacio de dominio público marítimo terrestre explotado, será ajustado por la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, anualmente.

El período de pago de la contraprestación no podrá exceder en ningún caso de un año, debiendo quedar establecido en el Decreto Legislativo de concesión y en el contrato respectivo y deberá cancelarse íntegramente al Fondo General del Estado.

CAPÍTULO II

FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRIVADA DE ESPACIOS
DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE**Solicitud**

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica interesada en explotar espacios de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, ejecutar proyectos de infraestructura portuaria privada a los que se refiere esta ley, deberá presentar ante el Director Ejecutivo de la AMP, solicitud escrita para establecer la factibilidad del proyecto que pretende desarrollar.

La solicitud deberá reunir la información del solicitante y, en su caso, su representante; así como la petición específica, los documentos que acrediten la capacidad legal, técnica, financiera y económica del solicitante, la firma de éste o su representante y el lugar o medio técnico para recibir notificaciones.

Atendiendo a su naturaleza, los proyectos se dividirán en categorías A, B y C, considerando los montos de inversión y la envergadura de las operaciones y servicios que presten, debiendo en cada caso acompañar a la solicitud la documentación necesaria, según lo determinen los arts. 9 y 10 de la presente Ley.

La documentación legal relacionada con cualquier categoría de proyectos deberá ser presentada en copia certificada por notario y todo documento suscrito por persona distinta a quien presenta la solicitud, se entregará con firma debidamente legalizada por notario.

Requerimientos relacionados con proyectos categoría A

Art. 9.- Los proyectos categoría A comprenden la explotación portuaria privada con inversión mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América o que tienen capacidad para atender buques mercantes, con fines comerciales o industriales. La solicitud relacionada con esta categoría de proyectos, deberá comprender lo siguiente:

- a) Perfil del proyecto, que contenga aspectos relacionados al diseño de la obra, dependiendo de la actividad para la cual se utilizará el espacio, incluyendo el plan de inversiones;
- b) Delimitación del área de mar territorial, su ribera, la plataforma continental, aguas interiores o continentales que se proyecta obtener en concesión, presentado en el sistema de coordenadas geográficas WGS84, ploteadas en la Carta Náutica más actualizada de la zona o en un levantamiento batimétrico propio;
- c) Diseño preliminar de obras a realizar, estableciendo los eventuales riesgos durante la construcción y explotación;
- d) Determinación de las proyecciones de plazo por el cual se pretende obtener la concesión, que en ningún caso podrá ser superior a cincuenta años;
- e) Descripción del beneficio para el interés general;
- f) Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto;
- g) Estudio de impacto ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Estudio sobre la maniobrabilidad de las naves que utilizarán la instalación portuaria que se proyecta ejecutar, de ser el caso;
- i) Determinación de las alternativas de entendimiento entre el solicitante y los titulares de derechos de áreas que resulten contiguas al espacio de interés, si fuere necesario, para la solución de posibles desavenencias;
- j) Mandamiento de pago del trámite de factibilidad del proyecto; y,
- k) Cualquier otra documentación que en atención a la naturaleza del proyecto sea requerida por escrito por la AMP.

Requerimientos relacionados con proyectos categoría B y C

Art. 10.- Los proyectos categoría B serán aquellos que no se encuentran comprendidos en la categoría A, salvo los que no supere un monto de inversión de cien mil dólares de los Estados Unidos de América que serán considerados como categoría C. La solicitud de los proyectos B y C, deberá incluir lo siguiente:

- a) Perfil del proyecto que contenga aspectos relacionados al diseño de la obra, dependiendo de la actividad para la cual se utilizará el espacio, incluyendo el plan de inversiones;
- b) Delimitación del área de mar territorial, su ribera, la plataforma continental, aguas interiores o continentales que se proyecta obtener en concesión;

- c) Determinación del plazo por el cual se pretende obtener la concesión, que en el caso de los proyectos categoría B no podrá ser superior a veinticinco años; y en los proyectos categoría C no podrá ser superior a diez años.
- d) Descripción del beneficio para el interés general;
- e) Estudio de impacto ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando aplique;
- f) Determinación de las alternativas de entendimiento entre el solicitante y los titulares de derechos de áreas que resulten contiguas al espacio de interés, si fuere necesario, para la solución de posibles desavenencias;
- g) Mandamiento de pago del trámite de factibilidad del proyecto; y,
- h) Cualquier otra documentación que en atención a la naturaleza del proyecto sea requerida por escrito por la AMP.

Admisión

Art. 11.- Presentada la solicitud, la AMP, dentro del plazo de siete días contados a partir del día siguiente al de la presentación, verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos y cumplidos, admitirá la solicitud mediante resolución.

En caso que algún requisito no se cumpla, se realizará la prevención correspondiente al solicitante para que lo subsane, otorgando un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. De no subsanarse en tiempo y forma la prevención efectuada, se declarará inadmisibles la solicitud presentada y se ordenará el archivo de la misma, pudiendo ésta ser presentada nuevamente, pasados noventa días.

Análisis del proyecto

Art. 12.- Admitida la solicitud, la AMP realizará los análisis técnicos, económicos y financieros del proyecto, conforme a los plazos establecidos en el presente capítulo.

La AMP podrá ordenar la práctica de las inspecciones físicas necesarias, en cuyo caso señalará día y hora para realizarlas, previa notificación al solicitante para que, si lo considera oportuno, participe en las mismas.

Aviso público

Art. 13.- Dentro de los quince días siguientes a la admisión de la solicitud, la AMP mandará a publicar en un periódico de circulación nacional, en una sola ocasión, un aviso conteniendo los detalles de dicha solicitud, todo a costa del peticionario. Además, la AMP publicará en su página web dicho aviso.

En el aviso, deberá especificarse que cualquier persona podrá, expresar su oposición al proyecto que se pretende desarrollar dentro de los diez días siguientes al del aviso, ya sea porque éste carece de factibilidad o bien, porque posee interés en presentar una solicitud respecto a un proyecto similar o distinto relativo al espacio de dominio público objeto del procedimiento.

Una vez publicado el aviso a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá coordinar con la Unidad Especial de Concesiones del MOP, la realización de la audiencia pública, a fin que en la misma, además que se trate el tema medio ambiental, también se valoren los aspectos técnicos y financieros del proyecto que se pretende desarrollar.

Oposición al Proyecto

Art. 14.- En caso que la oposición al proyecto se funde en el interés de alguna persona en presentar una solicitud respecto a un proyecto similar o distinto relativo al espacio de dominio público considerado, aquel deberá presentar dicha solicitud en los términos previstos en el art. 8 de la presente Ley, en el plazo máximo de treinta días, para que la AMP analice su admisibilidad. De ser admitida tal solicitud, se observarán los trámites previstos en el presente capítulo.

Las oposiciones a que se refiere el presente apartado, no suspenderán el trámite de la solicitud inicial.

La AMP podrá a su vez, realizar invitaciones directas a las personas que desarrollan actividades portuarias en la zona de influencia del proyecto, con el objeto que puedan expresar su opinión sobre el mismo.

Dictámenes

Art. 15.- Finalizados los dictámenes técnico, económico y financiero, los cuales se harán dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Director Ejecutivo de la AMP someterá los resultados a conocimiento del Consejo Directivo de dicha institución, a efecto que sirvan como base para que se emita la resolución respectiva.

Resolución sobre factibilidad

Art. 16.- El Consejo Directivo de la AMP, en el plazo máximo de diez días posteriores a la remisión de los resultados, emitirá la resolución en la que establezca la factibilidad o no del proyecto sometido a su conocimiento.

En caso de establecerse la factibilidad del proyecto, dentro de los cinco días siguientes, se extenderá certificación de la resolución que la declara y junto con el expediente completo se remitirá al MOP, a efecto que dicha cartera de Estado declare de interés nacional el proyecto, de ser procedente.

Si se hubieren presentado una o más solicitudes, conforme a lo previsto en el art. 14 de la presente Ley, la remisión de las certificaciones y expedientes deberá efectuarse simultáneamente al MOP, una vez finalizados los trámites pertinentes de la segunda solicitud.

CAPÍTULO III**DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL****Declaración de interés nacional**

Art. 17. Recibida la certificación de la resolución emitida por la AMP que establece la factibilidad técnica del proyecto y el expediente que la sustenta, el titular del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en caso de ser procedente, emitirá la declaratoria de interés nacional del proyecto en el plazo máximo de veinte días.

Para pronunciar esa declaratoria, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano conformará una comisión, nombrada por él mismo, para analizar el proyecto o proyectos que posean factibilidad técnica y emitir la recomendación respectiva, en el plazo máximo de diez días.

Criterios para el análisis de solicitudes

Art. 18.- Para pronunciar la declaratoria de interés nacional, el MOP considerará la adecuación del proyecto a los objetivos del Plan General del Gobierno, las políticas y estrategias públicas, los planes de desarrollo existentes y ponderará además, la satisfacción del interés general de la población, en especial, si se remitieren simultáneamente varias resoluciones sobre la factibilidad de distintos proyectos en el mismo espacio de dominio público marítimo terrestre.

Comunicación de decisión sobre declaratoria de interés nacional

Art. 19.- El MOP comunicará a la AMP su decisión sobre la declaratoria de interés nacional del proyecto, para que ésta lo haga del conocimiento del interesado.

En caso que el MOP declare de interés nacional el proyecto, publicará su decisión en su página web y procederá a elaborar las correspondientes bases de licitación, en el plazo máximo de treinta días.

CAPÍTULO IV**LICITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PRIVADA DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE****SECCIÓN PRIMERA
DE LA UNIDAD DE CONCESIONES****Unidad Especial de concesiones**

Art. 20.- El MOP contará con una Unidad Especial de Concesiones, que será la responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de los procesos de concesión de los que trata la presente Ley.

Esta unidad formará parte de la estructura organizacional del MOP y será conformada, según lo disponga el titular de ese ministerio.

Jefe de la Unidad Especial de Concesiones

Art. 21.- La Unidad Especial de Concesiones estará a cargo de un jefe, quien será nombrado por el titular del MOP y deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2) Poseer título universitario afín al cargo que desempeñará y experiencia comprobada para el desempeño de sus funciones;

- 3) No tener conflicto de interés para el ejercicio del cargo;
- 4) Estar solvente con la Hacienda Pública y con el municipio; y
- 5) No tener pendientes contratos o concesiones con el Estado, para explotación de riquezas.

Atribuciones de la Unidad Especial de Concesiones

Art. 22.- Serán atribuciones de la Unidad Especial de Concesiones, las siguientes:

- 1) Elaborar las bases de licitación, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley;
- 2) Tramitar los procedimientos de licitación para el otorgamiento de concesiones de espacios de dominio público marítimo terrestre;
- 3) Requerir información a instancias gubernamentales, sobre asuntos que resulten relevantes;
- 4) Llevar un registro actualizado de las resoluciones sobre factibilidad de proyectos y declaratorias de interés nacional emitidas, con relación a los procedimientos de licitación cuya tramitación le corresponde; y
- 5) Cumplir todas las demás obligaciones establecidas en la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA**BASES DE LICITACIÓN Y CONVOCATORIA****Contenido de las bases de licitación**

Art. 23.- Previa a la licitación, deberán elaborarse las bases correspondientes, las cuales serán aprobadas por el titular del MOP y redactadas en forma clara y precisa, a fin que los interesados conozcan en detalle los requerimientos técnicos, económicos y demás especificaciones necesarias para el otorgamiento de una concesión de espacios de dominio público marítimo terrestre.

Dichas bases serán específicas para cada procedimiento de licitación y se elaborarán en el marco de la factibilidad remitida por la AMP y la declaratoria de interés nacional respectiva y las mismas contendrán, por lo menos, los requisitos e indicaciones siguientes:

- a) Que las ofertas se presenten en castellano o traducidas a este idioma, debidamente autenticadas por las autoridades correspondientes;
- b) Los requerimientos que deberán cumplir los oferentes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañarse con la oferta;
- c) Las especificaciones técnicas que deben cumplir los oferentes, con el objeto de obtener una concesión de espacios público marítimo terrestre;
- d) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito, según el caso, lo cual será determinado por la Unidad Especial de Concesiones;
- e) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados para cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económico-social;
- f) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas; así como el lugar, día y hora en que se procederá a la apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable, pero en ningún caso podrá ser menor de veinte días;
- g) Mecanismos de inspección, vigilancia y control de la actividad a ejecutar por parte del concesionario;
- h) La responsabilidad del concesionario de asumir los riesgos del éxito o fracaso de su gestión, en caso de otorgarse la concesión, debiendo dejar constancia que actuará por su cuenta y riesgo;
- i) Las normas para la interpretación, modificación, solución de controversias, caducidad y terminación del contrato de concesión;
- j) Declaración jurada mediante la cual se exprese y se haga constar la obligación del oferente de asumir el compromiso de reparar, demoler o transferir en buen estado previa inspección y dictamen de la Autoridad Marítima Portuaria, a la autoridad que corresponda, cualquier obra de infraestructura, una vez terminado el plazo de la concesión o su prórroga, si la hubiere;
- k) La duración de la concesión, respetando el límite máximo establecido en la presente Ley;

- l) Las obligaciones relativas al cumplimiento de mandatos de protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración y sustitución de los recursos naturales; y,
- m) El modelo de contrato y las demás especificaciones técnicas, legales y administrativas que la Unidad Especial de Concesiones considere necesarias.

Previo a la aprobación de las bases de licitación, el MOP requerirá la opinión ilustrativa del Consejo Directivo de la AMP, la cual deberá emitirse en el plazo máximo de diez días.

Convocatoria

Art. 24.- La convocatoria para la licitación de cualquier proyecto de concesión, se efectuará por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, en una sola ocasión, en la cual se detallarán todos los elementos relevantes de las bases, según lo disponga la Unidad Especial de Concesiones. Adicionalmente, el MOP y la AMP publicarán en su página web dicha convocatoria.

Retiro de las bases

Art. 25.- Los interesados en participar en la licitación, podrán retirar y/o descargar las bases de los sitios web del MOP y la AMP, de forma gratuita.

SECCIÓN TERCERA TRÁMITE DE LICITACIÓN

Licitación del proyecto de concesión

Art. 26.- La Unidad Especial de Concesiones llevará a cabo el procedimiento de licitación de concesión de espacios de dominio público marítimo terrestre, debiendo verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos a los ofertantes y demás condiciones aplicables.

Presentación de Ofertas

Art. 27.- Las bases de licitación determinarán el mecanismo y plazo de presentación de ofertas, los cuales dependerán de la naturaleza y características del proyecto.

Obligaciones de los ofertantes

Art. 28.- Toda persona que posea interés en la concesión de un espacio de dominio público marítimo terrestre, queda sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) Presentar la documentación pertinente a la oferta en la forma establecida por las bases respectivas;
- b) Presentar una declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada, así como sobre la ejecución del programa o programas de responsabilidad social contenidos en su oferta, que se desarrollarán en la zona de influencia del proyecto;
- c) Presentar una declaración jurada sobre la inexistencia de participación accionaria por parte de instituciones de naturaleza pública, sea en forma directa o indirecta;
- d) Presentar las solvencia fiscal y municipal pertinentes; y
- e) Designar en su escrito el lugar y/o medio técnico para recibir notificaciones.

Exclusiones para ofertar

Art. 29.- No podrán participar como ofertantes, quienes hayan incurrido en alguna de las conductas siguientes:

- a) Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la Hacienda Pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos;
- b) Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado;

- c) Haber contratado con cualquier institución de la Administración Pública, habiéndose extinguido por causa imputable al contratista el contrato celebrado, durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción;
- d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social;
- e) Haber incurrido en falsedad material o ideológica, al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley;
- f) No estar legalmente constituida, de conformidad a las normas de su propio país o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento, en caso de concurrir una persona jurídica extranjera; y,
- g) Haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones, mediante cualquier artificio.

Las situaciones a que se refieren los literales a), b) y e) anteriores, requerirán declaratoria judicial previa.

Tampoco podrán ofertar, las siguientes personas:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros, los titulares del Ministerio Público, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, los miembros de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, los miembros de la Junta Directiva de las instituciones financieras y de crédito público, tales como: Banco Central de Reserva de El Salvador, Fondo Social para la Vivienda, Fondo Nacional de Vivienda Popular, Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario, Banco de Desarrollo de El Salvador; así como los miembros del Tribunal de Servicio Civil, del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Supremo Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, los miembros de las Juntas de Gobernadores o Consejos Directivos de las instituciones autónomas y todos los demás titulares de las instituciones públicas, ni las personas jurídicas en las que éstos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales;
- b) Los funcionarios y empleados públicos de la AMP o MOP; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales;
- c) El cónyuge o conviviente y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en los literales anteriores, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales;
- d) Las personas naturales o jurídicas que en relación con procesos de adquisición o contratación pública, hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente, o inhabilitadas por cualquier institución de la Administración Pública, por el plazo en que dure la inhabilitación;
- e) Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación de control por administración o propiedad, con las personas a que se refiere el literal anterior, al momento de su incumplimiento.

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra.

Apertura de ofertas

Art. 30.- En el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación, se procederá a la apertura pública de las ofertas, acto al que comparecerán el jefe de la Unidad Especial de Concesiones o su representante; así como los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura, se levantará un acta en la que se harán constar las ofertas recibidas y los beneficios ofertados, así como todo aspecto relevante de dicho acto.

Evaluación de ofertas

Art. 31.- La Unidad Especial de Concesiones deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y demás que resulten relevantes, utilizando los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación. Para lo anterior, el MOP podrá solicitar la colaboración de la AMP, en la evaluación de cualquier aspecto técnico vinculado con el proyecto.

Recomendación de la Unidad Especial de Concesiones

Art. 32.- Una vez evaluadas las ofertas por parte de la Unidad Especial de Concesiones, el jefe de la misma remitirá al titular del MOP los resultados, haciendo constar la recomendación sobre la oferta que resultare ganadora.

SECCIÓN CUARTA

RESOLUCIÓN FINAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y RECURSO

Resolución final sobre el procedimiento de licitación

Art. 33.- Una vez recibida la recomendación de la Unidad Especial de Concesiones, el titular del MOP, mediante resolución razonada, la aprobará o rechazará en el plazo máximo de cinco días.

En caso se apruebe la recomendación, se procederá a elaborar la propuesta de Decreto Legislativo y se seguirá el procedimiento, conforme se establece en la Sección Quinta del presente Capítulo.

En caso se rechace la recomendación, el titular podrá optar por alguna de las otras ofertas o dar por terminado el procedimiento. El rechazo únicamente se podrá fundamentar en razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés público, lo cual será debidamente motivado.

Notificación a participantes

Art. 34.- La resolución del proceso de licitación será notificada a todos los participantes por la Unidad Especial de Concesiones, dentro de los tres días siguientes de emitida la misma. La resolución deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, en una sola ocasión y también en el sitio web del MOP, en el plazo antes indicado.

Recurso de revisión

Art. 35.- El ofertante agraviado con la resolución final del procedimiento de licitación, podrá interponer recurso de revisión ante el titular del MOP, dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva. El recurrente deberá hacer constar el motivo de impugnación, con la debida explicación del mismo; de lo contrario, se rechazará sin más trámite el recurso.

La admisión del recurso será resuelta en un plazo no mayor de tres días, desde su interposición.

Una vez admitido el recurso, el titular del MOP resolverá de manera fundada el fondo del mismo, en un plazo no mayor de veinte días.

La resolución final del recurso se notificará al interesado en un plazo no mayor de tres días después de haber sido dictada y ésta agotará la vía administrativa.

SECCIÓN QUINTA

APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN

Proyecto de ley

Art. 36.- La propuesta de Decreto Legislativo para el otorgamiento de la concesión, se elaborará según los términos del procedimiento de licitación respectivo y la resolución final del mismo y será sometido por el titular del MOP a la autorización del Presidente de la República, para el otorgamiento de la iniciativa de ley respectiva, a través del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa.

Aprobación de la concesión

Art. 37.- La Asamblea Legislativa aprobará la concesión del espacio de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, explotación portuaria a cargo de particulares, en atención a lo establecido en el art. 120 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO V

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Contrato de concesión

Art. 38.- La Fiscalía General de la República y el concesionario deberán suscribir el contrato de concesión en el plazo máximo de veinte días posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo respectivo, previa opinión ilustrativa del Consejo Directivo de la AMP, la cual deberá emitirse en el plazo máximo de diez días. Dicho contrato se otorgará en escritura pública y será inscrito en el Registro Marítimo Salvadoreño.

El contrato deberá cumplirse según las condiciones establecidas en el mismo y en los documentos contractuales anexos, los cuales se entenderán como parte integral de dicho contrato.

Sociedad de propósito especial

Art. 39.- Previo a la suscripción del contrato, el concesionario estará obligado a constituir una sociedad mercantil, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad será desarrollar todas las actividades relacionadas con el contrato de concesión. Lo anterior no será aplicable a las sociedades mercantiles constituidas en El Salvador, ni a las personas naturales domiciliadas en El Salvador, cuyos proyectos sean de categoría B o C.

La constitución de la sociedad se hará con los mismos socios, accionistas o integrantes del ofertante y con la sociedad a cuyo favor se haya establecido la concesión, la cual deberá poseer la mayoría del capital accionario y el resto de este se distribuirá entre sus mismos socios, accionistas o integrantes, en relación proporcional con la participación que tuvieron en la sociedad extranjera.

La sociedad de propósito especial deberá cumplir con los requisitos que las bases de licitación determinen en cuanto a su duración, la composición del capital accionario, así como los plazos y condiciones a partir de los cuales esta composición podrá modificarse.

Los accionistas de la sociedad de finalidad exclusiva, podrán realizar la transferencia de un máximo de hasta el cuarenta y nueve por ciento de acciones de la sociedad, garantizando que el restante cincuenta y uno por ciento sea del dominio de la persona jurídica a favor de quien se otorgó la concesión.

La transferencia de un porcentaje mayor de acciones, se entenderá como una cesión de la concesión, debiendo aplicarse lo establecido en el art. 43 de la presente Ley.

Permisos

Art. 40.- Suscrito el contrato de concesión, el concesionario deberá realizar los trámites correspondientes para obtener todos los permisos necesarios para la ejecución del proyecto comprendido en el área concesionada, exigidos según la normativa que resulte aplicable.

Responsabilidades del concesionario

Art. 41.- A partir de la firma del contrato de concesión, el concesionario será el único y exclusivo responsable ante el Estado, del espacio objeto de la concesión, por sus actos y por los de terceros con los que lo vincule una relación contractual durante el período de la concesión.

Asimismo, el concesionario deberá cumplir con las condiciones y obligaciones tendientes a la protección, recuperación, restauración y conservación del medio ambiente, en especial lo relacionado con los recursos y ecosistemas costero marinos, en concordancia con las regulaciones internacionales aplicables, la legislación ambiental vigente, las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con el permiso y programa de manejo ambiental respectivo.

Modificación de la concesión

Art. 42.- El concesionario podrá solicitar por escrito la modificación de la concesión, detallando y comprobando las circunstancias justificativas del caso; asimismo, identificará las cláusulas contractuales que considere necesario modificar. No procederá la solicitud, cuando se trate de alterar el objeto contractual.

La solicitud de modificación será presentada al titular del MOP, quien a través de la Unidad Especial de Concesiones y con la colaboración de la AMP, verificará los aspectos técnicos, económicos, financieros y demás que resulten relevantes de tal solicitud, según sea aplicable. Dicho titular emitirá resolución razonada en cuanto al fondo de la solicitud, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de su recepción.

Previo a la emisión de la resolución respectiva en el plazo señalado, el titular del MOP deberá requerir la opinión ilustrativa del Consejo Directivo de la AMP respecto a la viabilidad de la solicitud, el cual deberá resolver dentro de los diez días siguientes de formulado el requerimiento correspondiente.

De ser procedente, se elaborará la propuesta de Decreto Legislativo de modificación de la concesión, el cual será sometido por el titular del MOP a la autorización del Presidente de la República, para el otorgamiento de la iniciativa de ley respectiva, a través del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa.

Cesión del contrato de concesión

Art. 43.- El concesionario podrá ceder el contrato de concesión atribuyendo al cesionario los derechos y obligaciones derivados del mismo. Para ello, presentará la respectiva solicitud al titular del MOP, anexando toda la documentación que ampare la capacidad legal, técnica y financiera del concesionario propuesto.

Los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y demás que resulten relevantes de tal solicitud, serán verificados por la Unidad Especial de Concesiones del MOP, con la colaboración de la AMP, según el caso. El titular del MOP emitirá resolución razonada en cuanto al fondo de la solicitud, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de su recepción.

Previo a la emisión de la resolución respectiva en el plazo señalado, el titular del MOP deberá requerir la opinión ilustrativa del Consejo Directivo de la AMP respecto a la viabilidad de la solicitud, el cual deberá resolver dentro de los diez días siguientes de formulado el requerimiento correspondiente.

De ser procedente, se elaborará la propuesta de Decreto Legislativo de cesión de la concesión, el cual será sometido por el titular del MOP a la autorización del Presidente de la República, quien le otorgará la iniciativa de ley respectiva, a través del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa.

Control y supervisión

Art. 44.- La AMP será responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo requerir en todo momento al concesionario la información que estime necesaria.

Los funcionarios, empleados y/o personal autorizado de la AMP tendrán libre acceso al área concesionada y a las instalaciones construidas en la misma, para el desempeño de sus funciones.

Los concesionarios de proyectos de explotación portuaria privada, estarán obligados a cancelar a la AMP la contribución a que hace referencia el art. 18, letra a) de la LGMP.

Causales de terminación de la concesión

Art. 45.- Las causales de finalización de la concesión, deberán establecerse en el Decreto que la autorice y en el contrato respectivo; debiendo establecerse como mínimo, las causales siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de la concesión;
- b) Incumplimiento de obligaciones esenciales contenidas en el contrato de concesión;
- c) Por renuncia del Concesionario, en los términos y condiciones previamente establecidas en el contrato de concesión; y
- d) Por quiebra del concesionario.

Prórroga de la concesión

Art. 46.- El concesionario podrá solicitar por escrito la prórroga de la concesión, por lo menos con una anticipación de dos años al vencimiento del plazo inicial, para lo cual, actualizará toda la información requerida en el procedimiento de licitación, según resulte aplicable.

La solicitud de prórroga de la concesión será presentada al titular del MOP, quien a través de la Unidad Especial de Concesiones y con la colaboración de la AMP, verificará los aspectos técnicos, económicos, financieros y demás que resulten relevantes de tal solicitud. Dicho titular confirmará o no el interés nacional en la continuidad del proyecto y se pronunciará en cuanto al fondo de la solicitud, mediante resolución razonada, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de su recepción.

Previo a la emisión de la resolución respectiva en el plazo señalado, el titular del MOP deberá requerir la opinión ilustrativa del Consejo Directivo de la AMP respecto a la viabilidad de la solicitud, el cual deberá resolver dentro de los diez días siguientes de formulado el requerimiento correspondiente.

De ser procedente, se elaborará la propuesta de Decreto Legislativo de prórroga de la concesión, el cual será sometido por el titular del MOP a la autorización del Presidente de la República, quien le otorgará la iniciativa de ley respectiva, a través del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa.

Resolución de conflictos

Art. 47.- En caso de diferencias o conflictos en la ejecución del contrato de concesión, las partes utilizarán el mecanismo de trato directo para la resolución de las desavenencias. Agotado el procedimiento de trato directo, si las diferencias persistieren, las partes podrán acudir a los tribunales competentes.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Clasificaciones de las infracciones

Art. 48.- Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de concesión a que se refiere la presente Ley, se clasifican en leves y graves.

Infracciones leves

Art. 49.- Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

- a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente;
- b) No permitir el acceso al expediente de concesión, de forma injustificada, a las personas involucradas en el procedimiento, posterior a la resolución final del mismo;
- c) Omitir en los informes, dictámenes y actas, datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía con anterioridad a la presentación del informe o dictamen;
- d) No remitir o no proporcionar oportunamente a la Unidad Especial de Concesiones, la información que haya requerido.

Infracciones graves

Art. 50.- Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- a) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes;
- b) Recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes o concesionarios;
- c) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento previsto en esta Ley o en el control y supervisión de la concesión;
- d) Participar en actividades de capacitación organizadas o patrocinadas por los ofertantes o contratistas, dentro o fuera del país, que no formaren parte de los compromisos de capacitación contractualmente adquiridos; y,
- e) Participar directa o indirectamente en cualquier etapa del procedimiento de concesión, incurriendo en cualquiera de las prohibiciones para ofertar contempladas en esta Ley.

Sanciones

Art. 51.- La imposición de las sanciones por las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, se hará de la manera siguiente:

- a) Por las infracciones leves: se impondrá suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses; y
- b) Por las infracciones graves: se considerarán causales de despido o de terminación laboral, sin responsabilidad para la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Criterios para la aplicación de sanciones

Art. 52.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, el titular de la institución correspondiente deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de estas, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves.

Procedimiento

Art. 53.- Previa a la imposición de cualquiera de las sanciones determinadas en esta Sección, deberá comprobarse la infracción correspondiente, con audiencia del funcionario o empleado público a quien se le atribuyere.

Para ese efecto, el titular de la institución correspondiente comisionará al jefe de la unidad legal u oficina que haga sus veces, quien instruirá las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se le atribuyere.

Recibida la información anterior, se ordenará su notificación, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá cinco días a partir del siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor no hiciere uso del plazo para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos, fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de ocho días contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa, la persona a quien se le atribuyere la falta, solicitare la producción de pruebas.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva en un plazo de cinco días.

De la resolución, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito ante el titular, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo y forma, el funcionario resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia.

Las sanciones impuestas de conformidad a esta Ley se aplicarán, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles, penales u otras a que hubiere lugar.

SECCIÓN SEGUNDA**INFRACCIONES Y SANCIONES POR PARTICULARES****Infracciones por particulares**

Art. 54.- Se considerarán infracciones cometidas por particulares, las conductas siguientes:

- a) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada;
- b) Obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores;
- c) Suministrar dádivas, directamente o por intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de concesión;
- d) Invocar hechos falsos para obtener la factibilidad técnica del proyecto, declaratoria de interés nacional o la concesión de espacios de dominio público marítimo terrestre;
- e) Participar directa o indirectamente, en cualquier etapa del procedimiento de concesión, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Sanción

Art. 55.- La sanción por las infracciones a que se refiere el artículo anterior, será la inhabilitación del particular a participar en procedimientos de concesión de espacios de dominio público marítimo terrestre, por un plazo que no excederá de cinco años.

Para la aplicación de la inhabilitación a que se refiere el inciso anterior, el titular de la institución correspondiente deberá tomar en cuenta como principales criterios, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa.

Las sanciones impuestas de conformidad a esta Ley se aplicarán, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles, penales u otras a que hubiere lugar.

Procedimiento

Art. 56.- El procedimiento para la aplicación de la sanción establecida en el artículo anterior, se realizará de la manera siguiente:

El responsable de la etapa en que se encuentre el procedimiento, remitirá al titular de la institución correspondiente los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del particular a quien se le atribuyere.

El titular comisionará a la unidad jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto, el jefe de la unidad jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar hasta por dos veces, al particular el incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días a partir del siguiente de cada notificación, para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Si el particular no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa, el particular solicitare la producción de pruebas, la unidad jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de ocho días contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva, en un plazo de cinco días.

De la resolución, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito ante el titular, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo y forma, el funcionario resolverá lo que corresponda en la siguiente audiencia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN PRIVADA EXISTENTES

Art. 57.- Los propietarios de construcciones ubicadas en espacios de dominio público marítimo- terrestre y los titulares de actividades privadas de explotación portuaria instaladas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán efectuar los trámites siguientes:

Presentar solicitud para obtención de factibilidad técnica ante la AMP, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia del presente Decreto. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos. 8, 9 y 10 de esta Ley, según la categoría del proyecto respectivo.

La AMP observará el procedimiento y plazos establecidos en el Capítulo II de la presente Ley, con relación a la solicitud presentada, evaluando la realización de la etapa de aviso; sin embargo, deberá practicar las inspecciones físicas necesarias.

En caso que la AMP formule observaciones al solicitante, éste deberá subsanarlas dentro de los siete días posteriores a la notificación correspondiente, de no existir observaciones por parte de dicha autoridad o si las mismas fueren subsanadas en tiempo y forma, se continuará con el trámite pertinente para determinar la factibilidad o no de la explotación privada existente.

En caso de emitirse resolución favorable a la solicitud, la AMP remitirá certificación de esta y del expediente correspondiente al MOP, para la elaboración de la propuesta de Decreto Legislativo de otorgamiento de la concesión, conforme a los aspectos generales determinados en la presente Ley y el trámite subsiguiente.

En el supuesto de emitirse resolución desfavorable a la solicitud, la AMP certificará la misma al Fiscal General de la República, para iniciar el proceso común ante el Juez de lo Civil competente, a fin que se autorice la desocupación del espacio de dominio público marítimo terrestre utilizado y la demolición de cualquier infraestructura portuaria existente.

Si los titulares de actividades privadas de explotación portuaria existentes, no presentaren la solicitud respectiva ante la AMP, en el plazo fijado en el inciso segundo de la presente disposición, la AMP certificará lo conducente al Fiscal General de la República para el inicio inmediato del proceso judicial indicado en el inciso precedente.

Si al entrar en vigencia la presente Ley, se encontrare en trámite la obtención de factibilidad técnica para un proyecto pendiente de materialización, relacionado con espacios de dominio público marítimo terrestre o actividad privada de explotación portuaria, la AMP podrá exigir a la persona interesada cumplir los requerimientos establecidos en el Capítulo II de esta Ley, en lo que fuere pertinente. Si ya se hubiere otorgado la referida factibilidad técnica, la AMP deberá proceder como se indica en el inciso 5º del presente artículo, siempre que el proyecto, según su categoría, cumpla las condiciones técnicas, económicas y financieras exigibles; en su defecto, prevendrá al interesado que subsane lo necesario, en el plazo que prudencialmente determine.

Cómputo de plazos

Art. 58.- Los plazos establecidos en la presente Ley se computarán en días hábiles.

Carácter especial

Art. 59.- Las disposiciones de la presente Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia, incluyendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de la aplicación supletoria de sus disposiciones en las materias no reguladas en esta Ley, siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en ella. Para su derogatoria o reforma, se le deberá mencionar expresamente.

Exclusión

Art. 60.- La presente Ley no será aplicable a los proyectos que comprendan el uso del área de dominio público marítimo terrestre, para la instalación de pequeños muelles para uso de pescadores artesanales, no obstante, la AMP verificará conforme sus competencias institucionales que se respeten las medidas técnicas y de seguridad necesarias.

Disposición Transitoria

Art. 61.- La contraprestación que de conformidad al art. 7 de la presente Ley deban cancelar los concesionarios al Estado, se hará efectiva a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

Vigencia

Art. 62.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 912.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 993, de fecha 25 de enero del año 2012, publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo No. 394, de fecha 7 de marzo, de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.
- II. Que la referida ley, establece que el régimen transitorio para la regulación de las lotificaciones será por un período de seis años, a partir de su vigencia, tiempo en el cual, se estableció un procedimiento integral para la aprobación o validación de las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, que garanticen la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones.
- III. Que no obstante lo anterior, es necesario extender ese plazo por dos años más, para que las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, puedan completar el procedimiento respectivo de aprobación o validación, todo en beneficio del lote-habiente, por lo que se vuelve necesario emitir las disposiciones transitorias pertinentes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Armando Reyes Ramos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rosa Alma Cruz Marinero, David Ernesto Reyes Molina y Jaime Orlando Sandoval,

DECRETA:

PRÓRROGA A LA LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL

Art. 1.- Prórrogase por dos años más, el régimen transitorio para la regulación de las lotificaciones, período en el cual, las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, puedan completar el procedimiento respectivo de aprobación o validación, todo en beneficio del lote-habiente, que finaliza en el 2020.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial, a partir del día 6 de julio de 2018.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 914**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 2 y 37 de la Constitución de la República, el derecho fundamental al trabajo, es una función social que goza de la protección del Estado, quien empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y para asegurar a él y a su familia, las condiciones económicas de una existencia digna; así mismo, conforme al artículo 23 de la misma Constitución, se garantiza la libertad de contratar, de acuerdo a las leyes.
- II. Que la Constitución de la República establece en el artículo 84, que el territorio nacional es irreductible, estando comprendido dentro del mismo, el espacio marítimo, el cual estará sujeto a la jurisdicción y soberanía nacional.
- III. Que la ratificación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada, por sus siglas en inglés, STCW, de la Organización Marítima Internacional, OMI, realizada por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 46, de fecha 5 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 396, del 14 de agosto del mismo año, ha permitido la formación, certificación y embarque de gente de mar salvadoreña o domiciliada en El Salvador, en buques de bandera extranjera.
- IV. Que de acuerdo al artículo 53 de la Ley General Marítimo Portuaria, ninguna persona puede formar parte de la tripulación de un buque, si no está debidamente autorizada por la Autoridad Marítima Portuaria e inscrita en el Registro Marítimo Salvadoreño.
- V. Que según el artículo 106 del Código de Trabajo, las labores en el mar, por su propia naturaleza, son consideradas peligrosas, ya que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física de la gente de mar; por lo que, con la finalidad de garantizar y proteger sus derechos laborales, es necesario crear, en el marco del respeto a la jurisdicción y soberanía nacional, una regulación especial que sea compatible con los principios constitucionales y las directrices de la Organización Internacional del Trabajo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General Marítimo Portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria, es la entidad competente para regular técnica y económicamente al subsector marítimo portuario de El Salvador, la cual se relaciona funcionalmente con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, como ente rector del sector transporte; este a su vez, tiene bajo su responsabilidad la definición, difusión, supervisión y control de la política de transporte marítimo y la normativa legal que permita la operativización de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Trabajo y Previsión Social y del Viceministro de Obras Públicas, encargado del despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano Ad-Honórem y diputado Santiago Flores Alfaro y diputada Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza; y con el apoyo de los diputados y diputadas Donato Eugenio Vaquerano Rivas, René Alfredo Portillo Cuadra, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Valentín Arístides Corpeño, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, Ana María Margarita Escobar López, Julio César Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Alberto Armando Romero Rodríguez, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL REGULADORA PARA LA CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR EN BUQUES DE BANDERA
EXTRANJERA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular el proceso de contratación y colocación de la gente de mar de nacionalidad salvadoreña, que labore en buques de bandera extranjera; estableciendo, además, las disposiciones para garantizar sus derechos laborales y sociales en el desempeño de dichas labores.

En el ejercicio de sus facultades institucionales y legales, será competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la Autoridad Marítima Portuaria y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante "MTPS", "AMP" e "ISSS", respectivamente, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la presente ley; quienes deberán establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre sí, sin perjuicio de la coordinación que deban realizar con otras instituciones estatales.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta ley será aplicable a las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, certificadas como gente de mar por la AMP, que sean contratadas en buques de bandera extranjera; así como a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en El Salvador, que se dediquen a la contratación y colocación de gente de mar.

Excepciones

Art. 3.- De conformidad con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada, la presente ley no se aplicará a la gente de mar que labore en:

- 1) Buques de guerra y unidades navales auxiliares.
- 2) Buques de servicios gubernamentales de carácter no comercial.
- 3) Buques de pesca industrial.
- 4) Buques de recreo o deportivos no dedicados al comercio.
- 5) Buques de madera de construcción artesanal.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Agencia de Contratación y Colocación: toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en El Salvador, debidamente autorizada por el MTPS e inscrita en el Registro Marítimo Salvadoreño de la AMP, para la contratación y colocación de gente de mar para laborar en buques de bandera extranjera.
- b) Contrato de trabajo: es el instrumento escrito que contiene los términos y condiciones que rigen la relación laboral entre el empleador o empleadora y la gente de mar.
- c) Empleador o empleadora: es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, propietaria de un buque o aquella que, en virtud de la presente ley, ha asumido cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que incumben al primero, en la relación laboral con la gente de mar, tales como, la Agencia de Contratación y Colocación, el administrador, el agente, el fletador a casco desnudo o el capitán, según sea el caso.
- d) Gente de mar: persona natural de nacionalidad salvadoreña, certificada por la AMP, contratada para trabajar en el exterior, en cualquier cargo, a bordo de un buque de bandera extranjera.
- e) Intermediación laboral: actividad realizada por el MTPS, para la contratación y colocación de gente de mar en buques de bandera extranjera.
- f) Términos y condiciones de empleo de la gente de mar: son las condiciones mínimas establecidas en la presente ley, los contratos individuales y colectivos de trabajo, el Código de Trabajo y demás fuentes del derecho laboral, las cuales deberán cumplir los empleadores y empleadoras que contraten gente de mar certificada por la AMP.

CAPÍTULO II

DE LAS AGENCIAS DE CONTRATACIÓN

Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar

Art. 5.- Las agencias de contratación y colocación de gente de mar, deberán cumplir las condiciones y requisitos de autorización establecidos en la presente ley y someterse a la supervisión de la Dirección General de Previsión Social del MTPS, respetando los términos y condiciones de empleo, a efecto de garantizar que sus actividades se realicen en estricto cumplimiento de la misma ley; posteriormente, deberán inscribirse en la sección respectiva del Registro Marítimo Salvadoreño, en adelante, REMS, unidad orgánica de la AMP.

Requisitos de autorización para las Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar

Art. 6.- Podrán solicitar autorización para actuar como Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Las personas jurídicas deberán presentar una solicitud a través de su representante legal, personalmente o mediante apoderado debidamente facultado, conforme al formulario establecido y acompañando la documentación legal correspondiente; con dicha documentación deberá acreditar, entre otros aspectos, la existencia legal de la sociedad y la personería de dicho representante, ante la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Cuando el interesado fuere una persona natural, deberá llenar el respectivo formulario y acompañarlo de la documentación legal pertinente.
- b) Las agencias extranjeras deberán presentar licencia de operación o permiso emitido por el ente competente de su país, debidamente autenticado o apostillado y traducido al castellano.
- c) Disponer de espacio físico que cumpla con las condiciones básicas y necesarias para el funcionamiento de una oficina.
- d) Contar con el recurso humano idóneo y experiencia en procesos relacionados a la actividad de contratación y colocación.
- e) Contar con los informes de auditoría actualizados.
- f) Rendir fianza ante el MTPS, para garantizar la repatriación de la gente de mar, en los casos que sea necesario.

De las obligaciones solidarias

Art. 7.- La persona natural o jurídica, propietaria de un buque y cualquier otra persona que para efectos de esta ley tiene calidad de empleador o empleadora, serán solidariamente responsables, sobre las reclamaciones por incumplimientos a los términos y condiciones de empleo de la gente de mar.

Del embarque y desembarque de gente de mar

Art. 8.- Es competencia de la AMP, llevar el control y registro del embarque y desembarque de la gente de mar certificada; para tal efecto, las agencias de contratación y colocación deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la reglamentación emitida al respecto por la AMP.

CAPÍTULO III**DEL CONTRATO Y SEGURIDAD SOCIAL****Derechos, deberes y prohibiciones**

Art. 9.- El empleador o empleadora y la gente de mar, gozarán de los derechos, deberes y prohibiciones que emanan de esta ley, del contrato suscrito y de las diferentes fuentes del derecho laboral aplicables a la relación de trabajo.

En el contrato respectivo se establecerán los derechos, deberes y prohibiciones que por la naturaleza de la actividad deban atenderse de manera particular, sin perjuicio de aquellos que beneficien a la gente de mar y que conforme a lo establecido en el inciso anterior tengan aplicación.

Términos y condiciones de empleo para la contratación de la gente de mar

Art. 10.- Será responsabilidad del empleador o empleadora garantizar como mínimo los derechos laborales siguientes:

- a) Celebrar un contrato que garantice las condiciones de trabajo y de vida decente y justas abordo.
- b) El pago de un salario o remuneración periódica y completa, de conformidad al contrato de trabajo suscrito.
- c) Facilitar los mecanismos para el envío de remesas familiares.
- d) Abstenerse de retener de la remuneración de la gente de mar, cantidades de dinero destinadas a la obtención del empleo o a su conservación.

- e) Disponer de un lugar de trabajo, en el que se cumplan las normas de higiene y de seguridad respectivas.
- f) Evitar jornadas laborales que excedan de cuarenta y cuatro horas a la semana; en caso de trabajar horas extraordinarias, estas deberán ser remuneradas por lo menos en un veinticinco por ciento superiores al salario básico por hora.
- g) Asegurar el goce de vacaciones anuales pagadas, las cuales se deberán calcular sobre la base de dos días y medio por mes de empleo.
- h) Brindar protección en salud, por medio de la atención médica a bordo y en tierra.
- i) Proporcionar un régimen de seguridad social y previsional.
- j) Repatriación sin costo en los casos de terminación del contrato, despido, o por renuncia de la gente de mar.
- k) Indemnizar en caso de pérdida del buque o naufragio.
- l) Brindar alojamiento e instalaciones de esparcimiento seguro y adecuado.
- m) Disponer de alimentación y agua potable de buena calidad.
- n) Cobertura mediante seguros para la tripulación.
- o) Cumplir con las demás disposiciones legales, nacionales e internacionales, que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos, que resulten aplicables al contrato.

Los contratos deberán ser elaborados en tres ejemplares, para ser entregado uno a la gente de mar, otro al empleador o empleadora y el tercero deberá ser presentado a la Dirección General de Trabajo del MTPS, quienes previa revisión del cumplimiento de la normativa laboral aplicable, procederán a registrar dicho contrato.

Del régimen de la seguridad social

Art. 11.- Todo empleador o empleadora, será responsable de cumplir con el régimen de previsión y seguridad social que sea aplicable a la gente de mar, de conformidad con la legislación salvadoreña, sin perjuicio de adicionar en el contrato, mejores condiciones, de acuerdo a las políticas empresariales, todo lo cual deberá ser comunicado a la AMP y al MTPS.

Riesgos profesionales

Art. 12.- Se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos la gente de mar a causa, con ocasión o por motivo del trabajo a bordo de buques de bandera extranjera.

Indemnización por muerte de la gente de mar

Art. 13.- Cuando por cualquier circunstancia se produjere la muerte de la gente de mar, el empleador o empleadora quedará obligado a pagar una indemnización, la cual no deberá ser inferior a la cuantía mínima prevista en esta ley.

Beneficiarios de la indemnización por muerte de la gente de mar

Art. 14.- La indemnización por muerte de la gente de mar y cualquier otro beneficio establecido en el contrato de trabajo o políticas del empleador o empleadora, se pagará a la persona designada por este o en su defecto, al padre, madre, cónyuge, compañero o compañera de vida y a los hijos o hijas, si los hubiere, en la parte proporcional que les corresponda.

La indemnización a que hace referencia el inciso anterior, no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$50,000.00), cantidad que también servirá de base para el establecimiento de pensiones por incapacidad. Las partes podrán adicionar en el contrato, mejores condiciones, de conformidad con las políticas de las compañías empleadoras, lo que deberá de ser comunicado a la AMP y al MTPS.

El pago de la indemnización a que hace referencia el presente artículo, será gestionado por los beneficiarios, personalmente o a través de su representante legal o apoderado debidamente facultado, para lo cual contarán con el apoyo del empleador o empleadora.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONFLICTOS LABORALES

Resolución de conflictos

Art. 15.- Cualquier conflicto laboral derivado del empleo de la gente de mar, en virtud de la ley o del contrato suscrito, deberá someterse a la intervención conciliatoria del MTPS.

Si las partes no lograsen algún acuerdo, el interesado podrá reclamar sus pretensiones ante el juez competente en materia laboral, por las vías ordinarias regidas por las leyes de la República de El Salvador.

Prescripción de acción

Art. 16.- Las reclamaciones derivadas de esta ley prescribirán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se origine el hecho que dé lugar al reclamo o de la fecha en que el agraviado tuvo conocimiento del mismo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Penalidad por reclutamiento irregular

Art. 17.- Cualquier contratación de gente de mar que haya sido realizada sin la intermediación laboral pertinente o por una agencia de contratación y colocación no autorizada; así como la que, en cuyo contrato no se incorporen los términos y condiciones de empleo y demás aspectos contemplados en la presente ley, se considerará un reclutamiento irregular.

La persona natural o jurídica que realice la contratación en los términos expresados en el inciso anterior, estará sujeta a la imposición de una multa por el MTPS, equivalente a dos mil salarios mínimos diarios del sector comercio y servicios vigente, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Tabla de evaluación de incapacidad

Art. 18.- El empleador o empleadora estará obligado al pago de indemnizaciones por riesgos profesionales. El pago respectivo se calculará, de acuerdo con los mínimos establecidos en el reglamento respectivo, salvo que el contrato colectivo del buque o la norma aplicable conforme a la bandera del buque establezca mejores beneficios.

Especialidad

Art. 19.- La presente ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquier otra ley o normativa sobre esta materia que la contraríe.

Aplicación supletoria

Art. 20.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, los demás tratados suscritos por nuestro país que se relacionen, el Código de Trabajo y la legislación laboral y de seguridad social aplicable.

Reglamento

Art. 21.- El Órgano Ejecutivo decretará los reglamentos que sean necesarios en un plazo no mayor de sesenta días, para facilitar y asegurar la aplicación de la presente ley.

Vigencia

Art. 22.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 916

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
- II. Que el control y la regulación por parte del Estado, en el uso, fabricación, importación, exportación, comercio de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, emana de mandato constitucional dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República.
- III. Que luego del análisis, se determinó la conveniencia de modificar los requisitos exigidos por la ley, lo relativo a la exigencia de la presentación de los antecedentes penales y policiales en físico, situación que se puede facilitar utilizando los medios tecnológicos para verificar la existencia o no de los mismos; por lo tanto, es necesario que la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Centros Penales proporcione a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, la información pertinente y solamente en caso de homónimos o de inconformidad del peticionario con respecto a sus antecedentes deberá presentar el documento requerido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Antonio Almendáriz Rivas.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

Art.1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 27, de la siguiente manera:

"Para cumplir con lo establecido en el Art. 26 e inciso anterior, no se requerirá la presentación de los documentos relacionados, será la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Centros Penales las que deberán proporcionar a la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional la información pertinente mediante el pago del costo correspondiente por parte del solicitante, debiendo emplear para ello la tecnología y los medios más ágiles que posean; solamente en el caso de homónimos o de inconformidad del peticionario con respecto a sus antecedentes, deberá presentar el documento requerido".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA DE

AVIVAMIENTO CRISTO VIENE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO CRISTO VIENE, y que podrá abreviarse MCACV., como una Entidad apolítica, de carácter particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano.
- b) Fomentar la justicia y el bien común, que todos(as) alcancemos como bienestar la paz, el amor y la convicción social sin importar credo o condición.
- c) Mantener la buena relación con autoridades y magistrados en las ocasiones que lo demanden.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por el Pastor y la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando así se requiera.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Optar por cargos dentro de la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Colaborar en todos los acuerdos de la junta directiva cuando se requiera.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva avalados por el pastor general.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. Previa aprobación del Pastor General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Pastor General y la Junta Directiva ameriten tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) Pastor General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DEL PASTOR GENERAL**

Artículo 11.- El Pastor General será la autoridad máxima de la iglesia y durará en sus funciones de forma vitalicia, en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento, lo sustituirá el Pastor que designe la Junta Directiva, el Pastor General será aquella persona que al momento de constituirse la iglesia estuviere fungiendo como tal.

Artículo 12.- Son atribuciones del Pastor General:

- a) Elegir Junta Directiva, previa a convocarla a la feligresía para tal fin.
- b) Conocer todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, quien con previo análisis le dé la debida aprobación.
- c) Mantener el cuidado de todos los miembros de la feligresía a través de visitas personales.
- d) Mantener un servicio activo dentro y fuera de la iglesia. A fin de cumplir con su cuidado pastoral.
- e) Dar un trato equitativo a todos los miembros de la iglesia.

Artículo 13.- Atribuciones del Pastor General como Representante Legal:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Firmar los contratos de compra y venta, hipotecas, alquiler, y demás actividades sobre los bienes muebles e inmuebles que llegase a tener la Iglesia con el conocimiento de la Junta Directiva y la feligresía.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Guardar y proteger el carácter confesional de la iglesia.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial.
- f) Cuidar que la congregación no participe de ninguna clase de actos ilícitos en los cuales exista conflictos de intereses para la iglesia.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar al Pastor General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Pastor General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 23.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 24.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Pastor General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por los cinco miembros de la Junta Directiva y Pastor General en reunión de sesión Extraordinaria, convocada para tal efecto.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva y el Pastor General en la reunión Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva y el Pastor señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los cinco miembros que conforman la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Pastor General.

Artículo 30.- La Iglesia MISION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO CRISTO VIENE. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 167

San Salvador, 2 de junio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO CRISTO VIENE, que podrá abreviarse MCACV, compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F015950)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 276.-

San Salvador, 28 de febrero de 2018.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 161 de fecha 31 de enero de este año, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 418 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan disminuciones en sus diferentes presentaciones impulsados por el aumento de la producción de petróleo y sus derivados, el aumento de sus importaciones y un pronóstico de clima menos frío para el país norteamericano, razones por las cuales ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al GLP.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5.13) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$6.50) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$16.19	\$11.63	\$9.37	\$4.82

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 161 de fecha 31 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial número 21, Tomo 418 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil dieciocho.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EL INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CERTIFICA: Que el día treinta de enero de dos mil dieciocho, fue emitido el Acuerdo Ministerial número CINCO que literalmente se lee:

ACUERDO No. 5.

OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,
Viceministro de Trabajo y Previsión Social.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Trabajo y CONSIDERANDO:

- I. Que el día 24 de noviembre del año 2017, la Directora General de Trabajo juramentó a la Comisión Liquidadora del Sindicato de Trabajadores por empresa Confecciones GAMMA, S.A. de C.V. (STECG) dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 235 del Código de Trabajo;
- II. Que con fecha 21 de diciembre del año 2017, y habiendo concluido las diligencias de liquidación practicadas por la Comisión Liquidadora, la Directora General de Trabajo emitió resolución donde se aprobaron las diligencias practicadas por la referida comisión, de conformidad al artículo 244 del Código de Trabajo;
- III. Que mediante oficio D.G.T. No. 1/18, el día 16 de los corrientes, la Directora General de Trabajo informó al Despacho Ministerial sobre las diligencias realizadas en la liquidación de STECG; por lo tanto, en base al artículo 247 del Código de Trabajo, solicita la emisión del Acuerdo Ministerial que extinga la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores de Empresa Confecciones GAMMA S.A. de C.V., cuyas siglas son STECG.

Por lo tanto,

ACUERDA:

- I. Declarar extinguida la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores de Empresa Confecciones GAMMA S.A. de C.V., de conformidad a lo establecido en el artículo 247 del Código de Trabajo, y;
- II. Mándese publicar en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

Dado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho--- O. Morales---
Viceministro de Trabajo y Previsión Social, encargado del Despacho Ministerial.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos correspondientes, se extiende la presente certificación a un día del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. WALTER DE JESUS ZÚNIGA REYES,
JEFE DE UNIDAD JURÍDICA.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO N° 456

San Salvador, 19 de febrero de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 40 del Código de Salud establece, que el Ministerio de Salud, es el organismo encargado de determinar, planificar, ejecutar y dictar las normas pertinentes, así como organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;
- II. Que los artículos 131, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código de Salud, prescriben que es de interés público las acciones permanentes contra las enfermedades transmisibles en la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y obligatoriedad de toda persona de someterse a tratamiento y en particular la tuberculosis; y
- III. Que con base a lo prescrito en los artículos anteriores y tomando en consideración los cambios técnicos y científicos relacionados con la prevención y el control de la tuberculosis, es necesario la actualización de la Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis, publicada en el Diario Oficial el miércoles 4 de junio 2014, número 102, Tomo 403, a fin de proteger la salud de la población en general.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales **ACUERDA** emitir la siguiente,**NORMA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS****Capítulo I****Disposiciones fundamentales****Objeto**

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas que regulan la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y la información obligatoria de los casos y contactos de la tuberculosis (TB).

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, el personal que labora en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS), que incluye al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); los establecimientos de salud públicos o privados, así como las personas profesionales de la medicina en el ejercicio de su función.

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL), a través del Director Regional de Salud, Director de Hospitales y Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), aplicar y dar cumplimiento a la presente norma; así como aquellos que de manera legal designe el Titular del MINSAL.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- 1) Caso de tuberculosis bacteriológicamente confirmado: paciente que presenta baciloscopía, prueba molecular (Gene Xpert MTB/RIF) o cultivo positivo a *Mycobacterium tuberculosis*. Todos los casos de tuberculosis bacteriológicamente confirmados deben ser notificados.
- 2) Caso de tuberculosis clínicamente diagnosticado: es aquel que no cumple con los criterios para la confirmación bacteriológica, pero ha sido diagnosticado con tuberculosis activa por un médico y que ha decidido administrar un ciclo completo de tratamiento. Esta definición incluye los casos diagnosticados con rayos X, anomalías o histología sugestiva y casos extrapulmonares sin confirmación de laboratorio. Si estos casos, posterior a comenzar el tratamiento antifímico, resultan ser bacteriológicamente positivos, deben ser clasificados como bacteriológicamente confirmados.

- 3) Caso de tuberculosis extrapulmonar: se refiere a aquellos casos de tuberculosis bacteriológicamente confirmado o clínicamente diagnosticado que involucra a otros órganos fuera de los pulmones: pleura, ganglios linfáticos, abdominal, genitourinaria, piel, huesos, meninges. La tuberculosis con linfadenopatía intratorácica (mediastinal o hilar) o tuberculosis con derrame pleural, sin anomalías radiográficas en los pulmones, constituyen casos de tuberculosis extrapulmonar.
- 4) Caso de tuberculosis pulmonar (TBP): se refiere a cualquier caso bacteriológicamente confirmado o clínicamente diagnosticado de TB, que implica el parénquima pulmonar o el árbol traqueo bronquial. La TB miliar se clasifica como TBP porque hay lesiones en los pulmones. Un paciente con TBP y extrapulmonar a la vez debe clasificarse como caso de TBP.
- 5) Caso de tuberculosis: toda persona que adolece de enfermedad causada por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* y que presenta baciloscopía, cultivo o Gene Xpert MTB/RIF positivos u otros métodos diagnósticos autorizados por el MINSAL o que clínicamente cumpla con la definición de caso.
- 6) Caso índice: persona diagnosticada clínicamente o bacteriológicamente como tuberculosis que cumple con la definición de caso y que expuso a otras personas a ser contagiadas.
- 7) Caso nuevo: paciente con diagnóstico de tuberculosis pulmonar o extra pulmonar que nunca ha sido tratado por tuberculosis o que ha tomado medicamentos antituberculosos por menos de un mes.
- 8) Caso previamente tratado: paciente que ha recibido un mes o más de tratamiento con medicamentos antituberculosos en el pasado.
- 9) Contacto domiciliario: persona que comparte el mismo espacio de vivienda cerrado por una o más noches o por periodos más extensos durante el día con el caso índice, durante los tres meses previos a iniciar tratamiento del actual episodio.
- 10) Contacto estrecho: persona que no es contacto domiciliario, pero que comparte con el caso índice el mismo espacio cerrado como lugares de reuniones sociales, lugar de trabajo o establecimientos, por periodos extensos durante el día, durante los tres meses previo a iniciar tratamiento del actual episodio.
- 11) Contacto examinado: es aquel que se le ha realizado una evaluación clínica, radiológica o microbiológica por un personal de salud capacitado, para el diagnóstico o el descarte de la tuberculosis.
- 12) Contacto: cualquier persona expuesta a un caso índice.
- 13) Criterio de ingreso Otros (para fines de evaluación): pacientes que han sido previamente tratados por TB, pero no cumplen indicaciones para ser clasificados en los criterios de ingreso (nuevo, recaída, fracaso, tratamiento después de pérdida en el seguimiento).
- 14) Curado: paciente con tuberculosis confirmada bacteriológicamente al inicio del tratamiento y que presenta baciloscopía de esputo o cultivo negativo en el último mes de tratamiento y en al menos una ocasión previa.
- 15) Egreso del tratamiento: es el caso de tuberculosis que finaliza su tratamiento por cualquiera de los motivos siguientes: curado, tratamiento terminado, pérdida en el seguimiento, fracaso o fallecido.
- 16) Éxito del tratamiento: es la sumatoria de pacientes con tuberculosis pulmonar que ingresaron con bacteriología positiva y egresaron curados, más lo que egresaron con tratamiento terminado.
- 17) Fallecido: paciente con TB que muere por cualquier razón antes de comenzar o durante el curso del tratamiento.
- 18) Fracaso: paciente con TB cuya baciloscopía y cultivo de esputo es positivo en el quinto mes o posterior, durante el tratamiento.
- 19) Monorresistencia: resistencia a un medicamento antituberculoso de primera línea.
- 20) Multidrogorresistente (TB-MDR): resistencia a los fármacos antifímicos isoniazida y rifampicina en forma simultánea.
- 21) Paciente con recaída: han sido previamente tratados por tuberculosis bacteriología positiva, fueron declarados curados o tratamiento completo al final de su último ciclo de tratamiento, y ahora son diagnosticados con un episodio recurrente de TB bacteriología positiva, independientemente del tiempo.
- 22) Paciente con tratamiento después de pérdida en el seguimiento: paciente que fue tratado previamente por tuberculosis y declarado pérdida en el seguimiento al final del tratamiento más reciente.
- 23) Pérdida en el seguimiento: paciente con diagnóstico de TB que no inició tratamiento o interrumpió el tratamiento durante dos meses consecutivos o más.
- 24) Polifarmacorresistencia: resistencia a más de un medicamento antituberculoso de primera línea (que no incluya isoniazida y rifampicina a la vez).
- 25) Sintomático respiratorio investigado: es toda persona que reúne el criterio de sintomático respiratorio, al cual se le ha realizado y procesado al menos una baciloscopía de esputo, cultivo o prueba Gene Xpert MTB/RIF.

- 26) Sintomático respiratorio: toda persona mayor o igual a diez años de edad que presenta tos productiva durante quince días o más.
- 27) Tratamiento terminado: es el paciente con tuberculosis que ha finalizado el tratamiento sin evidencia de fracaso, pero que no se dispone de resultados de baciloscopías o de cultivo en el último mes de tratamiento y al menos en una ocasión previa.
- 28) Tuberculosis extensamente resistente: paciente con tuberculosis activa que presenta resistencia a rifampicina e isoniazida, además a las fluoroquinolonas y a uno de los siguientes inyectables: kanamicina, amikacina o capreomicina.
- 29) Tuberculosis presuntiva: persona que presenta signos y síntomas sugestivos de tuberculosis, antes conocido como sospechoso de tuberculosis. (Incluye el concepto de sospecha de tuberculosis grave).

Capítulo II

Promoción

Acciones educativas

Art. 5.- Mediante el Modelo de Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria se desarrollarán acciones educativas para la población de la salud, prevención y control de la tuberculosis que mediante el abordaje de la Determinación Social de la Salud permita coordinar acciones intra e inter sectoriales, así como el empoderamiento comunitario en la solución de sus problemas.

El equipo multidisciplinario encargado del programa de TB del establecimiento de salud debe elaborar y ejecutar anualmente el plan de información, educación y comunicación, dirigido al personal de salud, al usuario y la comunidad; tomando en cuenta los diferentes escenarios donde se desenvuelven, tales como: familiar, comunitario, educativo, laboral y en el establecimiento de salud; involucrando a los diferentes proveedores de servicios de salud, sociedad civil, organizaciones de base comunitaria, municipalidad y diversas instituciones que tengan presencia en la comunidad.

Consejería

Art. 6.- Toda persona con tuberculosis debe recibir consejería, para lograr la adherencia al tratamiento, disminuir o eliminar barreras de comunicación e información, conocer conductas de riesgo y adquirir conductas saludables, entre otros.

Capítulo III

De la detección y búsqueda de casos

Búsqueda de casos

Art. 7.- Todo prestador de servicios de salud debe realizar búsqueda e identificación de sintomáticos respiratorios, tanto a nivel intra institucional como a nivel comunitario.

Grupos de riesgo

Art. 8.- Se consideran grupos de riesgo de padecer tuberculosis a: contactos de caso índice, contactos de casos con bacteriología positiva, contactos de tuberculosis multidrogorresistente (TB MDR), persona con VIH, niños y niñas menores de diez años contactos; personas privadas de libertad, trabajadores de salud, adultos mayores, indigentes, drogodependientes, alcohólicos crónicos, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunosuprimidos y con enfermedades pulmonares como: asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y neumonía.

Capítulo IV

Diagnóstico

Métodos autorizados

Art. 9.- Los métodos diagnósticos a utilizar en la búsqueda de la tuberculosis dependerán del sitio anatómico en que se sospeche la enfermedad, siendo los autorizados por el MINSAL: baciloscopías, cultivos, biopsias, tuberculina (PPD), Adenosin Deaminasa (ADA), radiografía de tórax y pruebas moleculares (Gene Xpert MTB/RIF).

Pulmonar

Art. 10.- Todo prestador de servicios de salud debe descartar tuberculosis pulmonar en toda persona sintomática respiratoria, indicándole dos baciloscopías.

El diagnóstico de la tuberculosis pulmonar se hará con al menos una baciloscopía positiva de esputo, prueba molecular (Gene Xpert MTB/RIF), cultivo de esputo por cualquier método o por otra prueba diagnóstica disponible y autorizada por el MINSAL.

Extrapulmonar

Art. 11.- El diagnóstico de la tuberculosis extrapulmonar debe realizarse de acuerdo al sitio anatómico afectado, utilizando los medios diagnósticos disponibles según el nivel de atención.

Seguimiento

Art. 12.- Se debe dar seguimiento a los casos siguientes:

- a) Paciente sintomático respiratorio con dos baciloscopías negativas y cuyos síntomas persisten; debe enviarse cultivo de esputo bacilo ácido alcohol resistente (BAAR) y Gene Xpert MTB/RIF.
- b) Paciente que por situaciones especiales no pueda dar muestras de esputo y persiste la sospecha de tuberculosis, debe referirse al siguiente nivel de atención.

Del cultivo

Art. 13.- El cultivo para diagnóstico se debe de indicar en los casos siguientes:

- a) Persona con dos baciloscopías negativas y con alta sospecha de tuberculosis pulmonar.
- b) En niñas y niños con síntomas y signos presuntivos de TB.
- c) En sospecha de tuberculosis extrapulmonar.
- d) En personas con VIH y que se sospecha tuberculosis.
- e) Baciloscopía con uno a nueve bacilos en cien campos.
- f) Pacientes con diabetes mellitus.

Cultivo y prueba de sensibilidad

Art. 14.- Se debe indicar cultivo y prueba de sensibilidad para el Mycobacterium, en los casos siguientes:

- a) Sospecha de fracaso.
- b) Pérdida en el seguimiento.
- c) Recaída.
- d) Contacto de tuberculosis multidrogorresistente o cualquier patrón de resistencia del caso índice.
- e) Antecedentes o estancia actual en centro penitenciario.
- f) Coinfección TB- VIH.
- g) No negativiza al segundo o tercer mes de tratamiento.
- h) Migrante nacional o extranjero con sospecha de tuberculosis.
- i) Paciente con tratamiento antituberculoso que no mejora clínicamente, aunque sus baciloscopías de control sean negativas.
- j) Caso crónico de tuberculosis

De las pruebas moleculares

Art. 15.- La prueba molecular del Gene Xpert MTB/RIF (PCR en tiempo real), se debe indicar en los casos siguientes:

- a) Paciente sintomático respiratorio con dos baciloscopías negativas y con tuberculosis presuntiva
- b) Persona con VIH y tuberculosis presuntiva.
- c) Pacientes privados de libertad con tuberculosis presuntiva.
- d) Paciente catalogado como sintomático respiratorio con diabetes.
- e) Pacientes con otras patologías inmunosupresoras a quienes se les sospecha tuberculosis y que las baciloscopías sean negativas.
- f) Casos de tuberculosis que no negativizan al segundo o tercer mes de tratamiento.
- g) Retratamientos (recaídas, tratamiento después de pérdida del seguimiento, fracasos).
- h) Tuberculosis extrapulmonar presuntiva.
- i) Contactos de tuberculosis resistente a rifampicina y tuberculosis multidrogo - resistente.
- j) Niñas y niños con tuberculosis presuntiva.
- k) Personal de salud.

De la prueba adenosin deaminasa

Art. 16.- La prueba adenosin deaminasa (ADA) debe indicarse en pacientes con tuberculosis extrapulmonar presuntiva particularmente:

- a) Pleural.
- b) Meníngea.
- c) Pericárdica.
- d) Peritoneal o mesentérica.

Tuberculina

Art. 17.- La prueba de tuberculina está indicada como apoyo diagnóstico en los casos siguientes:

- a) Para descartar enfermedad tuberculosa en niñas y niños hasta los diez años con síntomas sugestivos.
- b) Niñas y niños hasta los catorce años que sean contactos de un caso de tuberculosis bacteriológicamente confirmado.
- c) Personal de salud de nuevo ingreso que por su condición amerite descartar infección tuberculosa, cuando se disponga de ésta.
- d) En personas con VIH, para evaluar la administración de la terapia preventiva con isoniazida (TPI) y orientar diagnóstico de tuberculosis, cuando se disponga de ésta.

Capítulo V**De la clasificación****Tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmada**

Art. 18.- Se debe considerar caso de tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmada, a todo paciente que presenta baciloscopia, Gene Xpert MTB/RIF o cultivo positivo a *Mycobacterium tuberculosis*. Todos los casos de tuberculosis bacteriológicamente confirmados deben ser notificados independientemente si inició tratamiento o no.

Tuberculosis clínicamente diagnosticada (pulmonar y extrapulmonar)

Art. 19.- Es aquel caso que no cumple con los criterios para la confirmación bacteriológica, pero ha sido diagnosticado con tuberculosis activa por un médico, quien ha decidido administrar un ciclo completo de tratamiento. Esta definición incluye los casos diagnosticados con rayos X, anomalías o histología sugestiva y casos extrapulmonares sin confirmación de laboratorio.

Si estos casos posteriormente resultan ser bacteriológicamente positivos (antes o después de comenzar el tratamiento) deben ser reclasificados como bacteriológicamente confirmados.

Tuberculosis extrapulmonar bacteriológicamente confirmada.

Art. 20.- Debe considerarse como tuberculosis extrapulmonar bacteriológicamente confirmado o clínicamente diagnosticado, cuando la enfermedad se encuentra en otras partes del cuerpo y fuera de los pulmones: pleura, ganglios linfáticos, abdomen, tracto genitourinario, piel, articulaciones, huesos, meninges, ojos, corazón, entre otros.

El diagnóstico debe basarse en evidenciar en las muestras, el bacilo o la lesión que éste causa, a través de cultivo o fuertes evidencias clínicas o histológicas compatibles con tuberculosis extrapulmonar activa, seguida por una decisión de un clínico de tratar al paciente con un esquema completo de tratamiento antituberculoso.

En caso de un paciente diagnosticado simultáneamente con tuberculosis pulmonar más una tuberculosis extrapulmonar debe prevalecer, para el registro de ingreso, la clasificación de caso de tuberculosis pulmonar.

Capítulo VI**Tratamiento****Criterios**

Art. 21.- Todo médico debe considerar para el tratamiento los siguientes criterios:

- a) Administrarlo a toda persona que cumpla con la definición de caso de tuberculosis y darse de forma gratuita. Los medicamentos serán suministrados por el MINSAL y el ISSS.
- b) Utilizar la combinación de medicamentos de acuerdo a cada caso, según régimen establecido, para prevenir la aparición de resistencia.
- c) Prescribir la dosis adecuada con base al peso en kilogramos de la persona, tanto para presentaciones individualizadas o combinados.

Inicio

Art. 22.- El tratamiento debe iniciarse inmediatamente y no más de cinco días después de confirmado el diagnóstico.

De la clasificación del tratamiento

Art. 23.- Para los efectos de la presente norma técnica, con relación a los regímenes de tratamiento, se clasificará de la siguiente forma:

- a) Tratamiento para casos sensibles.
- b) Tratamiento para casos fármaco-resistentes.

Tratamiento para casos sensibles

Art. 24.- Debe indicarse a todo paciente que cumpla con la definición de caso nuevo o antes tratado de tuberculosis pulmonar, extrapulmonar, bacteriología positiva o clínicamente diagnosticado, el cual se describe en los Lineamientos técnicos para la prevención y control de la tuberculosis.

El tratamiento se hará con drogas de primera línea independientemente sean nuevos o antes tratados, adultos y niños, tomando como criterio el riesgo y vulnerabilidad del caso, por lo que el régimen será diferente dependiendo de esta condición.

Tratamiento de la tuberculosis fármaco-resistente

Art. 25.- Debe de indicarse a todo paciente tuberculosis resistente a rifampicina (TB RR), TB MDR o cualquier polifarmacoresistencia que ha sido diagnosticado, por cualquiera de los métodos avalados por el MINSAL, en casos crónicos o en aquel paciente que continúa con esputo positivo a pesar de un retratamiento estrictamente supervisado y que presenta resistencia a los medicamentos antituberculosos de primera línea, para los cuales debe utilizarse drogas de segunda línea como lo establecen los Lineamientos técnicos para la prevención y control de la tuberculosis y la Guía clínica para la atención integral de pacientes con tuberculosis fármaco-resistente.

De la administración

Art. 26.- La administración del tratamiento de acuerdo a los regímenes establecidos, debe estar a cargo de personal institucional o comunitario capacitado, el cual es responsable de observar que la persona ingiera el medicamento a diario, indagando problemas de toxicidad, intolerancia u otra situación que justifique consulta médica o referencia, para el logro de su curación.

En caso que el diagnóstico de tuberculosis se haya realizado en un hospital, el tratamiento es administrado por personal capacitado, pero para garantizar el cumplimiento del régimen de tratamiento que se requiera en el paciente, al egresar el paciente debe ser referido a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), clínica penitenciaria y Unidad Médica del ISSS correspondiente o donde lo solicite el paciente, para recibir el tratamiento.

Tratamiento de casos especiales

Art. 27.- Debe ser indicado por el especialista neumólogo o infectólogo, ante las formas graves de TB, ya que por su condición de caso especial hay que adaptar regímenes de tratamiento para definir el esquema individualizado en relación a dosis y duración del tratamiento.

Prohibiciones

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido al proveedor de salud:

- a) Administrar regímenes que no estén normados.
- b) Entregar el medicamento antituberculoso al usuario o su familia, excepto en la terapia preventiva con isoniacida para personas con VIH; pues se expone al enfermo a desarrollar bacilos resistentes.

En caso que el personal de salud no pueda supervisar el tratamiento, debe buscar las alternativas con un líder comunitario previamente capacitado.

Seguimiento a casos nuevos, sensibles a drogas de primera línea

Art. 29.- El seguimiento a estos pacientes debe realizarse de la forma siguiente:

- a) Dos baciloscopías al inicio de la última semana del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento.
- b) Indicarle cultivo para tipificación y resistencia, más Gene Xpert cuando una de las dos baciloscopías de control es positiva al final del segundo mes y prolongar la fase intensiva con cuatro drogas hasta obtener resultado de test de sensibilidad.
- c) Si el resultado del cultivo que se indicó es positivo y sensible a las drogas antituberculosis, pasar a la segunda fase de tratamiento, pero si el cultivo es resistente a una de las drogas antituberculosis o a pruebas moleculares (Gene Xpert MTB/RIF) resistente a rifampicina, debe referirse a la Clínica de Resistencia del Hospital de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" o al Hospital Policlínico Planes de Renderos del ISSS.
- d) En el caso que un paciente presente una baciloscopía positiva al inicio del quinto mes o al final del sexto mes, habiendo tenido resultados negativos en las anteriores, deberá enviarle cultivo de esputo para tipificación y resistencia; además de pruebas moleculares (Gene Xpert MTB/RIF) y referir a la Clínica de Resistencia del Hospital de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" o al Hospital Policlínico Planes de Renderos del ISSS. Si el cultivo es negativo se egresa como curado al finalizar el esquema de tratamiento.

Tratamiento en embarazada

Art. 30.- En embarazada el esquema de tratamiento de la tuberculosis, será igual al de la población en general, exceptuando el uso de estreptomina, la cual está contraindicada.

De los corticoesteroides

Art. 31.- Los corticoesteroides deben ser indicados por un médico especialista en las formas graves tales como:

- a) Tuberculosis meníngea.
- b) Tuberculosis pericárdica.
- c) Tuberculosis miliar.
- d) Tuberculosis pleural bilateral o derrame unilateral masivo.
- e) Tuberculosis ocular.
- f) Tuberculosis vertebral.
- g) Tuberculosis endobronquial

Capítulo VII**Tuberculosis en la niñez****Diagnóstico**

Art. 32.- En las niñas y niños hasta los diez años de edad, en quienes el diagnóstico presenta dificultades, dadas las manifestaciones inespecíficas de la enfermedad y la baja proporción de aislamiento del bacilo, debe realizarse la evaluación sistemática con los criterios siguientes:

- a) Epidemiológico.
- b) Clínico.
- c) Tuberculínico.
- d) Radiológico.
- e) Histopatológico.
- f) Microbiológico (bacteriológico).

Estos criterios deberán buscarse de forma sistemática y simultánea.

En caso de que el niño o niña tenga tres o más de estos criterios positivos, debe tratarse como caso de tuberculosis infantil. Si tiene el criterio bacteriológicamente positivo confirma el caso de tuberculosis infantil.

Clasificación

Art. 33.- Existen cinco formas de clasificar a una niña o niño con tuberculosis:

- a) Sospecha de tuberculosis grave.
- b) Tuberculosis clínica.
- c) Tuberculosis confirmada por bacteriología.
- d) Contacto con tuberculosis.
- e) Tuberculosis latente

Formas graves

Art. 34.- Los pacientes con formas graves de tuberculosis en la niñez (meníngea, miliar, mal de Pott, mesentérica, peritoneal y pericárdica) deben ser referidos a un hospital de tercer nivel para su diagnóstico, inicio del tratamiento y seguimiento.

En neonatos

Art. 35.- En caso de los neonatos, la tuberculosis debe clasificarse para efectos de registro y tratamiento en congénita o adquirida. La tuberculosis congénita es la transmitida en útero y la adquirida (al nacer) se debe a contagio a partir de la madre, de un familiar enfermo, de un amigo o cuidador de los niños o niñas que padezcan tuberculosis.

Diagnóstico de tuberculosis congénita

Art. 36.- Se debe diagnosticar como tuberculosis congénita cuando se cumpla uno o más de las siguientes condiciones:

- a) Madre con tuberculosis en el embarazo.
- b) Lesión en la primera semana de vida.
- c) Complejo primario hepático con granuloma caseoso.
- d) Confirmación de tuberculoma en la placenta o tuberculosis en el tracto genital de la madre.

Diagnóstico en neonatos

Art. 37.- Los procedimientos diagnósticos en un recién nacido presuntivo de tuberculosis, tanto en la tuberculosis congénita como en la adquirida debe incluir:

- a) Cultivos: de lo extraído en el lavado gástrico, laringotraqueal, orina, sangre y oído medio.
- b) Biopsia: de ganglio, hígado, pulmón, piel y eventualmente de médula ósea.
- c) Radiografía de tórax.

Tratamiento en neonatos

Art. 38.- El tratamiento en neonatos debe realizarse con tres fármacos antituberculosos: isoniacida, rifampicina, pirazinamida, hasta conocer el antibiograma. La duración del tratamiento debe ser de nueve hasta doce meses debido a la mayor inmadurez inmunológica de los recién nacidos.

En el caso de tuberculosis con amenaza a la vida del neonato, el especialista debe adicionar una cuarta droga como estreptomicina o etambutol.

Capítulo VIII**Reacciones adversas****Clasificación**

Art. 39.- De acuerdo a los signos, síntomas y estado del paciente, las reacciones adversas deben clasificarse en leves y severas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos técnicos para prevención y control de la tuberculosis.

Las leves podrán ser atendidas en el primer nivel de atención, si se cuenta con el medicamento e insumo necesario; las severas deben ser referidas a un hospital de segundo o tercer nivel de atención, ya que éstas pueden comprometer la vida del paciente.

Registro e información

Art. 40.- Toda reacción adversa debe registrarse en la hoja de notificación de sospecha de reacción adversa a medicamento, la cual debe ser enviada trimestralmente al responsable de fármaco vigilancia de la Dirección de Tecnologías Sanitarias del Nivel Superior.

Si la información se genera en un establecimiento de primer nivel de atención, se debe remitir a través del SIBASI a la Región de Salud correspondiente; en el caso de los hospitales del Sistema Nacional de Salud, ISSS o privados, debe ser remitida de forma directa al Nivel Superior.

Todo de conformidad con el formato establecido en el instrumento técnico jurídico pertinente, emitido por el MINSAL.

Capítulo IX**Criterios de hospitalización y referencia****Criterios para hospitalización**

Art. 41- Todo paciente con la enfermedad de tuberculosis debe ser ingresado en un hospital de segundo nivel de su área de responsabilidad o en hospital de tercer nivel de atención, si cumple con alguno de los criterios siguientes:

- a) Las formas graves de tuberculosis: hemoptisis grave, deterioro de la condición general del paciente, tuberculosis del sistema nervioso central, pericárdica, miliar con compromiso respiratorio.
- b) Toxicidad medicamentosa que requieran ajustar la quimioterapia.
- c) Reacciones adversas severas: síndrome de Steven Johnson, hepatitis medicamentosa, eritrodermia severa o anemia hemolítica.
- d) Tuberculosis multidrogoresistente sin tratamiento establecido por neumólogo de la clínica MDR.
- e) Ruptura de una cavidad pulmonar a pleura o empiema pleural.
- f) Complicaciones de enfermedades relacionadas con tuberculosis tales como: VIH avanzado, diabetes descompensada, insuficiencia cardíaca, insuficiencia respiratoria, hepática o renal.
- g) Todo paciente con problemas sociales tales como: alcoholismo, drogadicción, indigente, trastornos psiquiátricos, entre otros, deben ingresarse en un hospital de segundo nivel durante el tiempo que sea necesario.

Criterios de referencia y retorno

Art. 42.- Los trabajadores de salud deben referir a un hospital de segundo o tercer nivel de atención al paciente que presente reacciones adversas severas, enviando la hoja de notificación de sospecha de reacción adversa a un medicamento y una copia de la ficha de tratamiento (PCT-7).

Cuando el problema se resuelva, el hospital debe retornar al paciente con las indicaciones precisas en la hoja de referencia (PCT-8B), para continuar el tratamiento en el establecimiento de salud correspondiente.

Capítulo X**Resistencia a medicamentos antituberculosos****Tuberculosis fármaco-resistente**

Art. 43.- Se debe considerar caso de tuberculosis fármaco-resistente a aquel que expulsa bacilos resistentes a uno o más medicamentos antituberculosis reportados en la prueba de resistencia y sensibilidad a drogas.

Clasificación de la resistencia

Art. 44.- La resistencia a medicamentos se clasifica, de la siguiente forma:

- a) Resistencia primaria: cuando el paciente no ha recibido ningún tratamiento antituberculoso previo.
- b) Resistencia secundaria: cuando hay constancia de por lo menos un tratamiento antituberculoso previo de más de un mes de duración.

Manejo de la resistencia

Art. 45.- Todo paciente con diagnóstico de tuberculosis resistente o multidrogorresistente, se debe referir y trasladar, acompañado por un trabajador de salud, a la Clínica de Resistencia del Hospital de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" o al Hospital Policlínico de los Planes de Renderos del ISSS, donde el médico especialista de la clínica de MDR debe clasificar, registrar, tratar, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos técnicos para la prevención y control de la tuberculosis, y darle seguimiento hasta su egreso o curación.

Capítulo XI**Coinfección tuberculosis y virus de la inmunodeficiencia humana****Coinfección**

Art. 46.- Toda persona con enfermedad tuberculosa y virus de inmunodeficiencia humana que cumple la definición de caso, se debe considerar con coinfección TB-VIH.

Tamizaje en caso de tuberculosis

Art. 47.- Todo caso de tuberculosis debe ser tamizado para descartar infección por VIH.

Tamizaje en personas con VIH

Art. 48.- A toda persona con infección de VIH debe descartarse enfermedad tuberculosa mediante el algoritmo clínico (tos en el momento de la consulta, fiebre, pérdida de peso y sudoración nocturna); con cualquiera de uno de los signos o síntomas anteriores debe realizarse el estudio correspondiente para el diagnóstico y tratamiento oportuno.

A toda persona con VIH, se le debe descartar enfermedad tuberculosa mediante criterio clínico, radiológico, epidemiológico e histológico, dependiendo del caso, se debe realizar el o los estudios correspondientes para el diagnóstico y el tratamiento oportuno.

Inicio de tratamiento

Art. 49.- Antes de iniciar tratamiento antituberculoso a toda persona con VIH se deben indicar pruebas moleculares (Gene Xpert) y cultivo de esputo, tejidos o muestra de líquidos corporales, según el caso; para identificación del Mycobacterium y establecer el diagnóstico, realizar pruebas de resistencia y sensibilidad. Esto no aplicara en el caso de las pruebas terapéuticas.

Tratamiento

Art. 50.- A toda persona con coinfección TB-VIH caso nuevo o retratado, se debe indicar todo el tratamiento antituberculoso en forma diaria tanto en la primera como en la segunda fase. Exceptuando los domingos, evitando de esta manera el desarrollo de resistencia a rifampicina.

Terapia preventiva

Art. 51.- Se debe administrar terapia preventiva con isoniazida (TPI), a toda persona con VIH, independientemente del resultado de la prueba de tuberculina, que no presenta ninguno de los siguientes signos y síntomas de enfermedad tuberculosa: fiebre, tos, pérdida de peso y sudoración nocturna, o que sea contacto de un caso de tuberculosis bacilífera.

Así mismo, deben considerarse los aspectos siguientes:

- a) Se evaluará al paciente cada tres años para descartar tuberculosis activa y si no hay tuberculosis se procede a administrar la TPI.
- b) Se administrará TPI cada vez que se exponga a un caso de tuberculosis pulmonar con bacteriología positiva.
- c) En niños y niñas con VIH, hasta los diez años de edad, contactos de tuberculosis pulmonar bacteriología positiva, la dosis será de 10 mg por kg por día durante seis meses, después de haber descartado enfermedad tuberculosa.
- d) Personas con otras patologías inmunosupresoras: 10 mg por kg por día máximo 300 mg día durante seis meses, tal como se establece en los Lineamientos técnicos para la prevención y el control de la tuberculosis.

En personas con VIH

Art. 52.- La TPI en adolescentes y adultos, debe ser suministrada por personal de salud, capacitado, de la clínica de atención integral, administrando isoniazida 5 mg por kg por día, hasta un máximo de 300 mg por día, durante seis meses.

El tratamiento preventivo a la persona con VIH, se debe proporcionar para un mes, verificando en cada visita signos y síntomas: fiebre, tos en el momento de la consulta, pérdida de peso y sudoración nocturna, así como monitorear la ingesta regular de la isoniazida.

Interrupción de la terapia

Art. 53.- En relación a la interrupción o abandono de TPI: independientemente del periodo que haya abandonado debe reiniciar nuevamente la TPI.

Prioridad en tratamiento

Art. 54.- A toda persona con enfermedad tuberculosa y VIH debe administrársele: el tratamiento antituberculoso como prioridad, la profilaxis con trimetropim sulfametoxazol y la terapia antirretroviral dos semanas posteriores al inicio de los antifímicos.

Toda persona en terapia antirretroviral que desarrolle tuberculosis, debe ser referida al especialista para adecuación de la misma.

Por ningún motivo se debe suspender o modificar el tratamiento o profilaxis para enfermedades oportunistas, indicados por el médico especialista.

Capítulo XII**Del seguimiento de casos y contactos****Consulta médica**

Art. 55.- Todo paciente con tuberculosis debe ser atendido de forma integral por el proveedor de servicios de salud y la frecuencia de la consulta dependerá según el caso:

- Caso sensible, se debe dar una consulta en el establecimiento que lo diagnosticó: al inicio del tratamiento, al final del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento o cuando el estado del paciente lo requiera.
- Caso fármaco-resistente, se debe dar una consulta al inicio y cuando lo requiera según Guía clínica para la atención integral de pacientes con tuberculosis fármaco-resistente.

Frecuencia de consejería

Art. 56.- El proveedor de servicios de salud debe proporcionar al paciente con tuberculosis, cinco consejerías distribuidas así:

- Al inicio de tratamiento;
- Al inicio de la segunda fase;
- Al finalizar el tratamiento;
- Antes de la toma de muestra para la prueba de VIH; y
- Después de la toma de muestra para la prueba de VIH

Control bacteriológico

Art. 57.- A todo paciente en tratamiento antituberculoso, debe realizársele control bacteriológico, mediante dos muestras para baciloscopia de esputo, las cuales deben solicitarse una semana previa a su consulta médica, y deben ser tomadas en dos días diferentes y sucesivos, al levantarse el paciente y en ayuno.

Otros casos

Art. 58.- En los casos de tuberculosis diagnosticados por pruebas moleculares (Gene Xpert MTB/RIF) o cultivo, el seguimiento del tratamiento debe hacerse a través de baciloscopías y cultivo, el cual se debe indicar de la forma siguiente:

- Caso sensible diagnosticado por Gene Xpert: el seguimiento será por baciloscopia al final del segundo, cuarto y sexto mes de tratamiento.
- Caso resistente diagnosticado por Gene Xpert: el seguimiento se realizará a través de cultivo cada mes, según Guía clínica para la atención integral de pacientes con tuberculosis fármaco-resistente.
- Todos los casos diagnosticados a través de cultivo, el seguimiento se hará siempre por cultivo.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos técnicos para la prevención y control de la tuberculosis, vigentes.

Visita domiciliar

Art. 59.- A todo paciente con tuberculosis se le debe realizar como mínimo dos visitas a su domicilio, con el propósito de hacer estudio epidemiológico de caso, investigar contactos del caso índice o para recuperar a pacientes que no asisten a tratamiento en las primeras veinticuatro a cuarenta y ocho horas.

Contactos de casos

Art. 60.- Se debe considerar contacto a toda persona adulta, adolescente, niña o niño independientemente del parentesco, que ha estado en contacto domiciliario o estrecho con un caso índice.

En aquellos niños y niñas con TB latente y presencia de factores de riesgo, se debe administrar isoniazida vía oral a dosis de 10 mg/Kg/día, con una dosis máxima de 300 mg al día, durante seis meses completos (144 dosis) bajo cumplimiento estrictamente supervisado para prevenir enfermedad activa.

Capítulo XIII**Del control de infecciones****Control administrativo**

Art. 61.- Todo establecimiento de salud público y privado, debe diseñar un plan de control de infección en tuberculosis basado en la identificación temprana de casos índices y sus contactos, prioritariamente en los grupos de riesgo descritos en artículo 8, identificación y separación de los casos infecciosos, como alejamiento de los consultorios pediátricos o de pacientes inmunodeficientes, así como la capacitación del personal de salud, paciente y familiar.

Del control ambiental

Art. 62.- Todo proveedor de salud, debe de asegurar que la entrada y dirección del aire de ventilación del área de consulta o servicio de hospitalización de una persona que adolece de tuberculosis, sea el adecuado para expulsar hacia el exterior las micro gotas que puede producir el enfermo, como lo establece los Lineamientos técnicos para el control de infecciones con énfasis en tuberculosis.

De la protección respiratoria

Art. 63.- El personal de salud debe verificar que todo caso de tuberculosis con bacteriología positiva que esté ingresado en un hospital, debe desplazarse con mascarilla cuando salga del servicio donde está hospitalizado, principalmente si éste es portador de una tuberculosis resistente.

Toda persona con tuberculosis pulmonar bacteriología positiva o con sospecha de padecerla debe usar mascarilla para evitar contagiar a otros. No tendrá mayor valor el uso de éstas por parte de los familiares, visitas o personal de salud.

Uso de mascarillas

Art. 64.- El personal multidisciplinario de salud debe utilizar el respirador N95 cuando atiende a pacientes con tuberculosis sensible o tuberculosis multidrogo - resistente en áreas de riesgo respiratorio, así como también personal de laboratorio que procesa muestras para diagnóstico o control de tratamiento de tuberculosis.

Capítulo XIV**Registro de casos y declaración obligatoria****Sistema de registro**

Art. 65.- El registro de los casos índice, casos de tuberculosis en contactos y contactos con tuberculosis presuntiva es de declaración obligatoria, se debe realizar conforme a lo establecido por el Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias (PNTYER) en el sistema de registro, a través del sistema de información en salud, considerando los criterios de ingreso y egreso.

Sistema de información

Art. 66.- Es obligatorio para todos los proveedores de salud públicos y privados, el llenado del formulario para notificación de enfermedades objeto de vigilancia establecida por el Nivel Superior del MINSAL.

Declaración obligatoria

Art. 67.- En caso de tuberculosis meníngea en niñas o niños hasta los cinco años, es de notificación obligatoria e inmediata al Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias del MINSAL.

Capítulo XV

Disposiciones generales

Coordinación con centros penitenciarios

Art. 68.- El Director del establecimiento de salud, es el responsable de coordinar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento, control de la tuberculosis, así como la vigilancia de las resistencias en el centro penitenciario de su área de responsabilidad.

El establecimiento de salud al que está asignado el centro penitenciario será responsable de suministrarle medicamentos y los insumos para diagnóstico, así como, retirar los resultados de las pruebas diagnósticas del Laboratorio Nacional de Referencia para anexarlos al expediente del caso.

De la persona privada de libertad

Art. 69.- El personal de salud del centro penitenciario que diagnostica e inicia el tratamiento antituberculoso de una persona privada de libertad, es el responsable de dar seguimiento, informarlo y dar egreso del libro de registro de casos, por lo que debe mantener comunicación permanente con el centro penitenciario al que fuere trasladado.

Al ser trasladado, un paciente privado de libertad, a otro centro penitenciario, se debe adjuntar al expediente clínico, una copia de la ficha de tratamiento (PCT-7) y sus medicamentos debidamente rotulados, pruebas de sensibilidad y resistencia y notificar del traslado al establecimiento de salud con el cual coordina permanentemente.

Libertad de persona con tuberculosis

Art. 70.- En caso de que la persona privada de libertad con tuberculosis que recibe tratamiento, sea puesta en libertad, el personal de salud del centro penitenciario debe entregarle la referencia, para el establecimiento de salud más cercano al domicilio del paciente y verificar que ha sido recibida por el personal de salud, para finalizar el tratamiento hasta la curación y registrar la condición de egreso.

Del incumplimiento de la norma

Art. 71.- Todo incumplimiento a la presente norma, será sancionada de acuerdo a lo prescrito en las Leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 72.- Lo que no esté previsto en la presente norma, se debe resolver a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art. 73.- Derógase la norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis, emitida a través del acuerdo número ochocientos once, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce.

Vigencia

Art. 74.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.

Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante
Ministra de Salud

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 28-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ANTONIO ANTILLÓN PLEITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016047)

ACUERDO No. 37-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GRECIA GEORSGINA CARDOZA HENRIQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016083)

ACUERDO No. 41-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RONAL VLADIMIR CRISTALES MARROQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016046)

ACUERDO No. 42-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO VLADIMIR CRUZ CHÁVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016115)

ACUERDO No. 44-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELIZABETH MARLENE DURÁN DE LUCHA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016007)

ACUERDO No. 53-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MIGUEL ENRIQUE GODINEZ RIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016067)

ACUERDO No. 54-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015951)

ACUERDO No. 65-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILVIA KARINA MENDOZA MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015957)

ACUERDO No. 72-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BERSABE PÉREZ MENJÍVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016086)

ACUERDO No. 78-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GENESIS PATRICIA SANDOVAL NAJARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015944)

ACUERDO No. 80-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ALEXI TOBAR LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016114)

ACUERDO No. 1-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WILFREDO AREVALO CLEMENTE.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016038)

ACUERDO No. 11-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROBERTO ANTONIO LAZO GUTIERREZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015995)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIA GUADALUPE MURILLO SOLIS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015998)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, contenida en el Decreto Legislativo No. 640, de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330 del 7 de marzo del mismo año, le atribuye a los Municipios la competencia para otorgar licencias para el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas envasadas o fraccionadas y consecuentemente, la facultad para regular lo que corresponde a la venta, comercialización y consumo de dichas bebidas.
- II- Que la competencia que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, le confiere a los Municipios, queda comprendida dentro de las competencias a que se refiere el Art. 4 No. 30 del Código Municipal.
- III- Que por medio del Decreto Municipal No. 1, de fecha 30 de abril de 2009, Publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo 384, del 10 de julio del mismo año, se decretó la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", la cual ha quedado desactualizada, ya que al ser aplicada, se han detectado vacíos.
- IV- Que es prioridad de este Concejo Municipal ejercer la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por tanto, es necesario que se emita una regulación que evite la intranquilidad social y familiar, con motivos de escándalos y desórdenes públicos que se suscitan originados por la comercialización de bebidas alcohólicas, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tamanique.
- V- Que siendo facultad de las Municipalidades, gestionar libremente en las materias de su competencia y la prestación de los servicios, así como la de regularlas por medio de ordenanzas y reglamentos, tal como lo establecen los Arts. 204 Numerales 3 y 5 de la Constitución y 6-A, 30 No. 4 y 31 No.12 del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa actualizada sobre la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que es procedente la actualización de la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Comercialización de Bebidas Alcohólicas Para el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, contenida en el Decreto Municipal No. 1, de fecha 30 de abril de 2009, Publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo 384, del 10 de julio del mismo año.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TITULO I**CAPITULO I****DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tamanique y es de obligatorio cumplimiento por parte de toda persona, sea habitante o no del Municipio.

CAPITULO II**CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES**

Art. 3.-Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

BEBIDA ALCOHOLICA: Líquido resultante del proceso de mezcla de diferentes sustancias naturales incluida el agua con alcohol potable propios para el consumo humano.

ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Lugar autorizado por el Concejo Municipal para el almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas.

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Ingestión directa por la persona natural, de productos que contienen alcohol potable.

VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA FRACCIONADA: Aquella que se vende en porciones o fuera de su envase.

PRESUNCION DE VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA FRACCIONADA: La presencia y estancia y/o permanencia, sin importar el tiempo, de personas con características o evidencias de encontrarse ebrias o que están o han estado ingiriendo bebidas alcohólicas, en el interior o en los alrededores de los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada por el Concejo Municipal, exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidos los conocidos con los nombres de Expendio o Cantinas y Abarroterías.

LICENCIA PARA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización o permiso que El Concejo Municipal expresamente y por escrito otorga para realizar válidamente la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en un lugar determinado. Es de carácter personal, intransferible e intransmisible, ya que constituye una concesión a favor de una persona y de propiedad municipal.

ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE O GASOLINERA: Lugar donde se comercializa o proveen productos derivados del petróleo, tales como gasolina, aceites, etc, así como también otros productos de otra naturaleza, incluidas las bebidas alcohólicas de contenido alcohólico de cualquier porcentaje en volumen.

LUGARES PUBLICOS: Todo espacio físico en el que las personas pueden ingresar, permanecer, circular y salir, sin más restricciones que las establecidas en las leyes y las que garantizan el orden público, inclusive todo aquel establecimiento donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas.

MINORIA DE EDAD: La persona natural que no ha cumplido los dieciocho años de edad.

CALLE, AVENIDA O CAMINO VECINAL: La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana y rural del Municipio, incluyéndose las que conducen de la Carretera El Litoral al interior de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario, incluyéndose las playas de la jurisdicción de este Municipio.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETAS: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4.- Se prohíbe:

- a) La instalación y el funcionamiento de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, tales como los conocidos con el nombre de expendio o cantinas, bares, clubes nocturnos y similares, a menos de doscientos metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques y oficinas de gobierno, ya sean éstas del Gobierno Nacional o del Gobierno Local, excepto los que están instalados y funcionando desde antes de la vigencia de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- b) La venta fraccionada o fuera de sus respectivos envases al Establecimiento cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidas los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- c) La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
- d) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, a partir de las veintidós horas (22:00 horas) hasta las cero seis horas (06:00 horas), durante los siete días de la semana, excepto los establecimientos de negocios instalados en la Playa El Tunco y que cuenten con la licencia otorgada por el Concejo Municipal para venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada, que podrán vender en el horario siguiente: de domingo a jueves de las nueve horas hasta las cero horas del día viernes (09:00 horas del día jueves a 00:00 horas del día viernes); los días viernes, sábados y días feriados legalmente establecidos, de las nueve horas hasta las cero dos horas del día siguiente (09:00 horas a 02:00 horas del día siguiente).

- e) El consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras, así como en los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidos los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- f) La presencia, permanencia o estancia de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, así como de ebrios, en el interior y/o en sus alrededores de los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidas los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- g) La presencia, permanencia o estancia de personas que se encuentren consumiendo de manera excesiva, así como de ebrios, en el interior y en los alrededores de los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico menor o igual al seis por ciento en volumen.
- h) Alterar el orden público y la tranquilidad de la vecindad de los establecimientos autorizados por ley, para la venta de bebidas alcohólicas.
- i) El traslado del establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas a otro lugar diferente al que se ha autorizado según su licencia.
- j) La cesión o traspaso por cualquier medio legal, de una Licencia de la persona a quien se le otorgó a otra persona.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 5.- Para la instalación de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, se requerirá de la calificación de lugar y/o contarse con una licencia otorgada por la Municipalidad, dependiendo del porcentaje de contenido alcohólico en volumen de las bebidas.

Los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico menor o igual al seis por ciento en volumen, no requerirán de licencia para ello, no obstante deberán obtener la calificación respectiva en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, cuyo costo será el equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano al año, para los efectos legales correspondientes.

Art. 6.- Para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico mayor del seis por ciento (6%) en volumen, se requerirá de una licencia concedida por la Municipalidad.

Art. 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá vender ni comercializar bebidas alcohólicas con licencia ajena.

Art. 8.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos fuera de las horas establecidas en el Art. 4 letra d) de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA

Art. 9.- La Licencia para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico mayor del seis por ciento (6%) en volumen será de tres clases:

- a) Para la venta de bebidas alcohólicas envasada.
- b) Para la venta de bebidas alcohólicas fraccionada; y
- c) Para la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en eventos sociales con fines de lucro.

Art. 10.- La licencia para la instalación de un establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas se otorgará por escrito, previo Acuerdo del Concejo Municipal y contendrá el nombre de la persona a quien se le otorga, la dirección del lugar donde se instalará el establecimiento, su nombre comercial, el tipo de bebidas alcohólicas que se permitirá vender y comercializar, si se autoriza exclusivamente para la venta y comercialización envasada y/o fraccionada, así como la advertencia y prevención que de no cumplir con lo estipulado en la Ley Reguladora de la Producción y

Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en la presente Ordenanza, en el Código de Salud y en la Licencia, se aplicarán las sanciones pertinentes, incluyéndose la cancelación de la Licencia y el cierre del establecimiento, la fecha de expedición u otorgamiento y la de su finalización.

Art. 11.- Para la obtención de la licencia a que se refiere el inciso anterior, así como para su renovación o traslado de lugar, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará o está situado el establecimiento.
3. El tipo de bebidas alcohólicas que se venderá y comercializará.
4. La clase de licencia que solicita.
5. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente. Otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda y en caso de tratarse de una persona de nacionalidad extranjera con residencia en El Salvador, su Documento de Identidad correspondiente.
6. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
7. Parte petitoria.
8. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI), de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) y de la Tarjeta de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en su caso.
2. Credencial vigente del representante legal.
3. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
4. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado.
5. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol, y de las Bebidas Alcohólicas, en el Código de Salud, así como en la presente Ordenanza y en la licencia que se le otorgue.
6. Recibo de cancelación del valor de la licencia, de su renovación o traslado, así como de las multas que estuvieren pendientes de su pago. Estos pagos no implica la obligación de concederse la licencia, su renovación o el traslado, quedando dicho pago en concepto de pago por el trámite correspondiente a la solicitud.
7. La prueba pertinente sobre salud, seguridad y ornato, cuando se solicite la Licencia para la venta fraccionada.
8. Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el Artículo 86 literal b del Código de Salud, cuando se solicitare la Licencia para la venta fraccionada dentro de los establecimientos a que se refiere dicha disposición.

Art. 12.- Para la obtención de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en eventos sociales con fines de lucro, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde se desarrollará en evento social.
3. El tipo de bebidas alcohólicas que se venderá y comercializará.
4. Si se venderá las bebidas alcohólicas envasada y fraccionada o solo una de ellas.
5. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente (IVA). Otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda.

6. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
7. Parte petitoria.
8. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarialmente del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria.
2. Credencial vigente del representante legal.
3. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
4. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado.
5. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol, y de las Bebidas Alcohólicas, así como en la presente Ordenanza.
6. Recibo de cancelación del valor de la licencia. Este pago no implica la obligación de concederse la licencia, quedando dicho pago en concepto de pago por el trámite correspondiente a la solicitud.

Art. 13.- Recibida la solicitud del otorgamiento de la licencia, de su renovación o de su traslado, así como la de venta en eventos sociales, la Municipalidad abrirá un expediente administrativo, donde se hará constar la solicitud del interesado, el acta de la inspección practicada, certificación del Acuerdo del Concejo Municipal que otorga la licencia, las condiciones legales que se deben de cumplir, las denuncias de los vecinos del lugar donde se instale el establecimiento de venta de bebidas alcohólicas o del lugar donde se desarrolle el evento social, los resultados de la investigación correspondiente y todo lo que al respecto el Concejo considere conveniente, fundamentándose en que es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y en el principio que prevalece el bien general sobre el bien particular.

Art. 14.- La licencia para la instalación de un establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas, así como su renovación, tendrá un costo equivalente a un salario mínimo mensual urbano y su vigencia será desde la fecha de otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Su renovación, deberá de solicitarse en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 15.- La Municipalidad llevará un registro de licencias para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, independientemente de los registros tributarios, así como un expediente para cada uno de los establecimientos autorizados.

Art. 16.- Para el otorgamiento de las licencias de instalación de un establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y comercialización de las bebidas alcohólicas, sea envasado o fraccionado, así como para su renovación o traslado en su caso, la Municipalidad practicará una inspección y lo hará saber a los vecinos del lugar donde se solicita la instalación del establecimiento por cualquier medio de comunicación o mecanismo de participación ciudadana contemplado en el Código Municipal y en todo caso, lo informará públicamente por edictos que se fijarán, uno en la puerta del lugar donde se ha solicitado la instalación o traslado del establecimiento y el otro en el tablero de la Alcaldía Municipal.

Art. 17.- Todo ciudadano o persona jurídica del Municipio de Tamanique y especialmente los vecinos de los lugares donde se ha solicitado la licencia para instalación de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, envasada o fraccionada, tienen el derecho de presentar oposición por escrito, fundamentando las razones que tuvieren para tal oposición y el denunciar por escrito, ante la Autoridad Municipal, la venta fraccionada en los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada para la venta envasada, así como de los actos inmorales o antisociales, escándalos, delitos o faltas que en cualquier establecimiento autorizado, incluyendo donde se desarrolle el evento social, ocurrieren.

Art. 18.- Recibida la oposición o denuncia a que se refiere al artículo anterior, se ordenará una investigación y se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de las pruebas pertinentes y si el Concejo Municipal lo considerare procedente, con el fin de deducir las responsabilidades, ordenará que se promueva el Juicio Administrativo correspondiente.

Art. 19.- La persona a quien se le otorgó la Licencia para la instalación del establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo los eventos sociales, estarán obligados a permitir las inspecciones que la Municipalidad ordenare en los lugares autorizados, tanto en los casos de denuncias, como para control de que se está cumpliendo con lo estipulado en la Licencia y las condiciones acordadas por el Concejo Municipal.

Art. 20.- La no renovación o cancelación de la licencia procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia para ejercer las actividades para las que fue otorgada.

- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso del Concejo Municipal.
- c) Vender en lugares no autorizados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Vender fraccionado cuando la licencia se ha otorgado para la venta envasada.
- e) Vender a menores de dieciocho años de edad.
- f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento, cuando la licencia ha sido otorgada para su venta envasada. Así como la permanencia de ebrios consuetudinarios.
- g) Permitir la ejecución de actos que atenten contra la moral y el orden en el interior y fuera del establecimiento autorizado para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas.
- h) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- i) Vender sin haber obtenido la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas correspondientes.

Art. 21.- La persona a quien se le otorgue licencia para realizar venta y comercialización de bebidas alcohólicas, deberá de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener el establecimiento completamente limpio.
- b) Mantener el establecimiento, sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada.
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL CONSUMO

Art. 22.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos fuera de las horas establecidas en el Art. 4 letra d) de la presente Ordenanza.

Art. 23.- Se prohíbe la permanencia de personas ebrias o que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas o de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público en las calles y avenidas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 36, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier Título posea el expendio o establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones que por otras Ordenanzas se hayan establecido.

Art. 24.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sean mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos del Municipio de Tamanique.

Art. 25.- Se prohíbe suministrar, vender o permitir el consumo de alcohol a persona menor de dieciocho años, por parte del titular de una Licencia, responsable o encargado de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, así como de cualquier persona mayor de edad que sea incapaz.

Art. 26.- Los establecimientos que han sido autorizados para la venta de bebidas alcohólicas fraccionada, además de los requisitos que determinan otras Leyes o Reglamentos, deberán contar con:

- a) Un inmueble adecuado y con suficiente ventilación.
- b) Con servicios sanitarios para ambos sexos.

- c) Que el inmueble esté debidamente hermetizado, si fuere necesario, para prevenir ruidos estridentes o música que supere los ochenta (80) decibeles medidos desde el exterior del establecimiento, que puedan alterar la tranquilidad ciudadana, especialmente de los vecinos.

En el caso en que el inmueble no esté debidamente hermetizado, los establecimientos para los efectos del volumen del sonido, no podrá superar los 70 decibeles y deberán de cumplir con el horario siguiente: de domingo a jueves, de las cero nueve horas (09:00) a las cero horas del siguiente día (00:00); los días viernes, sábados y feriados, de las 09:00 horas a las 19:00 horas; a partir de esta hora hasta 01:00 horas del día siguiente, podrán hacer uso hasta los ochenta (80) decibeles y a partir de esta hora hasta 02:00 horas del día, podrán hacer uso hasta los setenta (70) decibeles.

Los restaurantes y/o bares cerrarán de domingo a jueves, a las 01:00 horas y los días viernes, sábados y feriados, a las 02:00 horas:

- d) Que presente condiciones de aseo, ornato, orden y limpieza.
- e) Que esté instalado en un lugar que proporcione seguridad a sus visitantes, vecinos y transeúntes.

Art. 27.- Se prohíbe suministrar y consumir bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, en el lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo, o en sus adyacencias, entre dos horas previas a la iniciación y una hora después de su finalización.

Art. 28.- Se prohíbe ingresar con bebidas alcohólicas al lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo.

Art. 29.- Se prohíbe pedir o exigir para la adquisición y consumo de alcohol o de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas.

Art. 30.- Se prohíbe organizar, promover o premiar juegos o competencias basados en el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 31.- Se prohíbe utilizar a menores de dieciocho años de edad para la compra de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 32.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 33.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 34.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 35.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 36.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, excepto en los casos a que se refieren los Artículos 29, 31, 49 y 50 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, que se aplicará esta Ley, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio.
- c) Suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento.
- d) Cancelación definitiva de la licencia y cierre definitivo del establecimiento.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 37.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art.36 de la presente Ordenanza y a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Art. 38.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 39.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 40.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 38 de esta Ordenanza. y/o el cierre temporal o definitivo del establecimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 41.- En el caso del cierre temporal o definitivo, si el infractor o infractora no cumpliere con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho cierre por parte de la Municipalidad, debiéndose respetar los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 42.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa para la Tesorería Municipal.

Art. 43.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva.

Art. 44.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 45.- En cada establecimiento donde se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde se indique "NO SE VENDE NI SE PERMITE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A

MENORES DE DIECIOCHO AÑOS". Asimismo, se deberá colocar la licencia original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el establecimiento está autorizado para vender y/o consumir el referido producto, o en su defecto la resolución de emisión de la licencia.

Art. 46.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 47.- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal (CAM) y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 48.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 49.- Derógase el Decreto Municipal Número Uno, de fecha treinta de Abril de Dos mil nueve, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento veintiocho, Tomo Trescientos ochenta y cuatro, de fecha diez de Junio de Dos mil nueve, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Comercialización de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Art. 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los dieciocho días del mes de enero del año Dos mil dieciocho.

RUTH AÍDA BELTRÁN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CÉSAR RENÉ SERRANO OLAIOLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR RECINOS MORALES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

RINA MARBELI GUERRA PATIÑO,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VALLADARES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ANTONIO CORVERA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUÍS ANTONIO JOVEL TORRES,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

REYES FUENTES SANTAMARÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en sus Arts. 203 Inciso 1º y 204 Nos. 3 y 4, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y que la autonomía comprende la de gestionar libremente en las materias de su competencia y la de decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 del 05 de febrero del mismo año se emitió el Código Municipal y en su Art. 4 Nos. 3, 7, 12, 14, 23, 30 y 21 determina que compete a los Municipios, el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio; la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales y que en caso de calles y aceras, deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen y los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes; y la prestación del servicio de Policía Municipal, entendiéndose como buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de los ciudadanos y potestad legislativa que tiene el Concejo Municipal para la promoción del bienestar general.
- III. Que el Art. 2 del Código Municipal establece entre otras cosas, que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, que está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con sus funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente y sus competencias y en su Art. 24 Inciso 1º determina que el Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, estando en consecuencia, facultado para ejercer el poder de policía y emitir una regulación que permita buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de los ciudadanos y potestad legislativa que tiene el Concejo Municipal para la promoción del bienestar general
- IV. Que es prioridad de este Concejo Municipal ejercer la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por tanto, es necesario que se emita una regulación que evite la intranquilidad social y familiar, con motivos de desórdenes públicos que se suscitan originados por la comercialización en las vías públicas.
- V. Que siendo facultad de las Municipalidades, gestionar libremente en las materias de su competencia y la prestación de los servicios, así como la de regularlas por medio de ordenanzas y reglamentos, tal como lo establecen los Arts. 204 Numerales 3 y 5 de la Constitución y 6-A, 30 No. 4 y 31 No. 6 del Código Municipal, se hace necesario emitirse una regulación del comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TITULO I

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tamanique y es de obligatorio cumplimiento por parte de toda persona, sea habitante o no del Municipio.

CAPITULO II

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO O PRESTADOR: Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, representado legal y administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

ESTABLECIMIENTO O ZONA DE VENTA Y COMERCIALIZACION: Lugar de la vía pública autorizado por el Concejo Municipal para la venta de diferentes productos nuevos y/o usados.

LICENCIA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA: Autorización o permiso que El Concejo Municipal expresamente y por escrito otorga para realizar válidamente actividades de comercio en la vía pública la venta de diferentes productos nuevos y/o usados en un lugar determinado o de manera ambulatoria. Es de carácter personal, intransferible e intransmisible, ya que constituye una concesión a favor de una persona y de propiedad municipal.

VIA PUBLICA: Calle y/o Avenida de uso público dentro del área urbana del Municipio, incluyéndose las que conducen de la Carretera El Litoral al interior de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones, independientemente que sea construida o no sobre el nivel de las calles y avenidas.

ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DE FORMA FIJA: Realizar actos de venta de diferentes productos nuevos y/o usados en un establecimiento, lugar o local de naturaleza fija, pero estructura desmontable.

ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DE FORMA AMBULATORIA: Realizar actos de venta de diferentes productos nuevos y/o usados en la vía pública de diferentes productos nuevos y/o usados de manera ambulatoria.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos para:

- a) Actividades comerciales en forma fija o ambulatoria, sin autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.
- b) La venta de bebidas alcohólicas.
- c) Alterar el orden público y la tranquilidad de la población, con motivo de la realización de actividades comerciales en la vía pública, aun cuando haya sido autorizada por la autoridad competente.
- d) En el caso en que se haya autorizado la instalación de un establecimiento para venta, en la vía pública, el traslado del mismo a otro lugar diferente al que se ha autorizado según su licencia.
- e) La cesión o traspaso por cualquier medio legal, de una Licencia de la persona a quien se le otorgó a otra persona.

En el caso de las aceras, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Aceras.

TITULO II**CAPITULO I****DE LA COMERCIALIZACION EN LA VIA PÚBLICA**

Art. 5.- Para la instalación en la vía pública, de un establecimiento de venta de productos nuevos y usados, se requerirá de la calificación de lugar y contarse con una licencia otorgada por la Municipalidad.

Para el caso de personas naturales que pretendan realizar actividades de comercio en la vía pública, de manera ambulatoria, requerirá para desarrollar dichas actividades, de una autorización otorgada por el Concejo Municipal.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar actividades de comercio en la vía pública con licencia extendida a otra persona.

CAPITULO II**DE LA LICENCIA**

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción de este Municipio, requerirá para desarrollar dichas actividades, de una Licencia otorgada por el Concejo Municipal o del Alcalde o Alcaldesa si ha sido autorizado por el Concejo Municipal en la que se autorizará la realización de dichas actividades.

Art. 8.- La Licencia para la realización de actividades de comercio en la vía pública de productos nuevos y/o usados, será de dos clases:

- a) Para la venta en un establecimiento fijo.
- b) Para la venta de forma ambulatoria.

Art. 9.- La licencia se otorgará por escrito, previo Acuerdo del Concejo Municipal y contendrá el número de la Licencia, el nombre, edad, domicilio y fotografía de la persona a quien se le otorga, el lugar donde se instalará el establecimiento, en su caso, zona o espacio donde realizará las actividades de comercio si se trata de ventas de forma ambulatoria, giro comercial, autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los casos en que la Ley lo requiera, así como la advertencia y prevención que de no cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza, en el Código de Salud y en la Licencia, se aplicarán las sanciones pertinentes, incluyéndose la cancelación de la Licencia y el cierre del establecimiento, en su caso, la fecha de expedición u otorgamiento y la de su finalización.

Art. 10.- Para la obtención de la licencia a que se refieren los Artículos anteriores, así como para su renovación o traslado de lugar, en su caso, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento para la realización de actividades de comercio en la vía pública, en el caso de venta en un lugar fijo y en el caso de que se trate de venta de forma ambulatoria, el lugar, la zona o espacio donde realizará dichas actividades.

En el caso de venta de forma ambulatoria, el interesado deberá de demostrar que es originario y/o residente del Municipio de Tamanique y en su solicitud informará el tipo de actividad de comercio que pretende realizar, lugar, la zona o espacio donde realizará dichas actividades.

3. La clase de licencia que solicita.
4. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente. Otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda y en caso de tratarse de una persona de nacionalidad extranjera con residencia en El Salvador, su Documento de Identidad correspondiente.

5. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
6. Parte petitoria.
7. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI), de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), de la Tarjeta de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en su caso y dos fotografías tamaño cédula, de la persona natural a quien se le otorgará la Licencia.
2. Credencial vigente del representante legal.
3. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
4. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado, así como también constancia de antecedentes penales y policiales.
5. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en el Código de Salud, así como en la presente Ordenanza y en la licencia que se le otorgue.
6. Recibo de cancelación del valor de la licencia, de su renovación o traslado, en su caso.
7. Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuando la Ley lo requiera por el producto que se venderá.

Art. 11.- La licencia y su renovación, tendrá un costo equivalente a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y su vigencia será desde la fecha de otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Su renovación, deberá de solicitarse en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art.12.- La Municipalidad llevará un registro de licencias que otorgue, independientemente de los registros tributarios, así como un expediente para cada uno de las personas a quienes se les haya otorgado.

Art. 13.- No se otorgará o no se renovará y se cancelará la licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el resultado de una investigación por denuncia escrita, de vecinos del lugar donde estará ubicado el establecimiento para la realización de actividades de comercio en la vía pública, en el caso de venta en un lugar fijo o del lugar, zona o espacio donde realizan el comercio o venta de venta de forma ambulatoria, fuere comprobados los hechos denunciados.
- b) Permitir que otra persona utilice su licencia para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- c) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso del Concejo Municipal.
- d) Por la utilización de la licencia por otra persona que no sea el titular.
- e) Vender en lugares o zonas no autorizados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- f) Realizar, participar, promover o patrocinar en la ejecución de actos que atentan contra la moral y el orden público y la tranquilidad de la población, en la vía pública o que obstaculicen el tránsito.
- g) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- h) Vender sin haber obtenido la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas correspondientes.
- i) Por contar con local o puesto, en cualquier mercado del municipio.
- j) Por la infracción de otras ordenanzas municipales.

Art. 14.- Las autorizaciones serán otorgadas por la municipalidad tomando en consideración:

- a) Las características comerciales de la zona de operación.
- b) - Su tipo, si es campo de feria o área regulada.
- c) - Es espacio Ocupado.
- d) - El giro comercial.

Art. 15.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de la Licencia, durante el plazo de vigencia de la misma, la Municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, licencia provisional que cubrirá el tiempo que falte para vencimiento de la original.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO, DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE NATURALEZA SANITARIA Y AMBIENTAL

CAPITULO I

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

Art. 16.- Los productos nuevos usados que comercialicen los vendedores en la vía pública deberán contar con la respectiva factura de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme la Ley.

Art. 17.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán abonar al municipio el pago de los siguientes servicios:

- a) Por la Licencia o Autorización Municipal CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anuales
- b) Por los servicios de barrido de calle, recolección de basura y alumbrado público la tasa que corresponda de acuerdo a la ordenanza que regula los servicios.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES

DE NATURALEZA SANITARIO Y AMBIENTAL

Art. 18.- Cada espacio de venta tendrá una área y altura que la municipalidad definirá, tomando en consideración la zona autorizada; dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso deberá ser destinado únicamente para el giro comercial autorizado.

Art. 19.- En las zonas en las que se autorice el comercio en vía pública se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercaderías de los locales comerciales y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular.

Art. 20.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas por la municipalidad, y terminantemente prohibida las ventas en las aceras de las casas de propiedad municipal y privadas y en los parques, colocar sombrillas, canopis o toldos, carpas o lonas, champas de lámina, de cartón, madera y otros. En caso que se trate de las vías públicas de las playas de esta jurisdicción, se oirá a la respectiva asociación comunal y/o comité de turismo y las mismas serán determinadas tomando en consideración el producto con el cual se comercialice y estarán denominadas según sus características de la siguiente forma:

- a) Campos de ferias y
- b) Áreas reguladas.

Art. 21.- El Concejo Municipal sólo podrá autorizar la venta de alimentos en la vía pública si el comerciante presenta la respectiva autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 22.- Se consideran como zonas de autorización restringida las aceras de las casas habitadas, de iglesias, templos, oficinas públicas, y en los monumentos históricos, edificios considerados como patrimonio cultural, plazas y parques.

Art. 23.- No se autorizará en la vía pública ninguna actividad comercial que contravenga disposiciones sanitarias contenidas en el Código de

Salud o que contravengan leyes que protejan especies animales de vida silvestre.

Art. 24.- Los vendedores de comida en la vía pública deberán observar además las siguientes normas y prescripciones:

- 1- Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- 2- Deberán contar con recipientes para depositar la basura.
- 3- Deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.
- 4- Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios.
- 5- El aseo en su persona.
- 6- Vestir delantal y gorro.
- 7- Exhibir en forma visible su certificado de salud y autorización sanitaria, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8- Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

Art. 25.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta estacionaria y/o ambulatoria en la vía pública, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes, incluyéndose las ventas que se ofrecen a través en vehículos automotores y las iglesias y casas de habitación.

Art. 26.- El uso de motores o elementos de energía deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad, según la zona en que se ubique el negocio.

Art. 27.- Los comerciantes en la vía pública están obligados a expender sus productos con el peso y dimensiones con que se acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas; será potestad de la municipalidad verificarlo.

Art. 28.- Todo comerciante en la vía pública autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas de la presente ordenanza.

Art. 29.- Se prohíbe la práctica de juegos de azar en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas, parques y playas.

Art. 30.- Queda prohibida en la vía pública, la venta, posesión o mantenimiento en el lugar asignado para el comercio de: bebidas alcohólicas, mercadería de contrabando o dudosa procedencia. En cuanto a la venta de medicamentos, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Salud u otras leyes aplicables.

Art. 31.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán conservar de manera obligatoria:

- a) El orden, disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores.
- b) La higiene de su persona.
- c) La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.
- d) La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

TITULO IV

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO, DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 32.- El control de comercio en la vía pública será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno y administración especializados, pudiendo delegar a funcionario o al Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 33.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada vendedor está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo carné o Licencia otorgada por la Municipalidad.
- b) Identificar su establecimiento de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo.

Art. 34.- Las zonas autorizadas de comercio en la vía pública serán controladas y supervisadas por la municipalidad y velará:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas.
- c) Aplicar las Normas Municipales de comercialización, saneamiento, salud y ornato.
- d) Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo y disciplinario.
- e) Adjudicar los puestos vacantes a través de los procedimientos y normas establecidas por el Concejo Municipal.
- f) Otorgar permisos al titular del puesto en caso de enfermedad debidamente comprobada, los que no podrán exceder de noventa días.

Art. 35.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 36.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 37.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 38.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 39.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, así:

- a) Primera vez: Multa equivalente a la mitad del salario mínimo mensual establecido para el comercio.
- b) Segunda vez: El triple del monto de la multa señalada en el literal anterior.
- c) Tercera vez: Cancelación de la Licencia y cierre del establecimiento en su caso.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 40.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes cuya licencia hubiese sido cancelada, o realizaren cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 31 de la presente Ordenanza. El desalojo a que se refiere este artículo será ejecutado por la autoridad delegada de la administración municipal.

Art. 41.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art.36 de la presente Ordenanza.

Art. 42.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 43.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 44.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 38 de esta Ordenanza. y/o el cierre temporal o definitivo del establecimiento, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 45.- En el caso del cierre temporal o definitivo, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho cierre por parte de la Municipalidad, debiéndose respetar los Derechos Humanos del infractor o infractora y se ordenará que se desmantele la construcción que se había autorizado.

Art. 46.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa para la Tesorería Municipal.

Art. 47.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva.

Art. 48.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 49.- La Municipalidad facilitará la reincorporación de los vendedores en la vía pública a los Programas Municipales de Comercialización, de Promoción del Empleo y de Formación Laboral y Cultural, que desarrollen las distintas instituciones especializadas.

Art. 50.- El Gobierno Local de Tamanique coordinará a través de los órganos competentes, la regulación de rutas y paradas de buses y terminales terrestres, a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente de ventas en la vía pública.

Art. 51.- En lo referente a usos de suelo, red vial, zonas de desarrollo restringido, esta Ordenanza se sujetará a las disposiciones técnicas que emanan del plan de desarrollo vigente.

Art. 52.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 53- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal (CAM) y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 54.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los dieciocho días del mes de enero del año Dos mil dieciocho.

RUTH AÍDA BELTRÁN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR RECINOS MORALES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

RINA MARBELI GUERRA PATIÑO,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VALLADARES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ANTONIO CORVERA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUÍS ANTONIO JOVEL TORRES,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

REYES FUENTES SANTAMARÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el artículo 4 numeral 10 y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- III. Que es prioridad de la Municipalidad, el interés colectivo, la protección del medio ambiente, como es la disminución de la contaminación de los mantos acuíferos subterráneos y superficiales, la conservación y protección de la fauna, flora y vida silvestre ya que es la base para la conservación y desarrollo de la vida.

POR LO TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Art. 14, 117 Inc. 2°, Art. 203 y Art. 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 1, Art. 3 numeral 5, Art. 4 numeral 3, 5, 8, 10, 19, 22, 27 y Arts. 23, 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA:

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO
DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN, AUTORIDAD COMPETENTE Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

DEL OBJETO

Art. 1. Regúlese por medio de esta Ordenanza, las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua, flora y fauna en la jurisdicción de este Municipio.

DEL ÁMBITO APLICACIÓN

Art. 2. Quedan obligadas al cumplimiento de esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas como las instituciones estatales, autónomas, semi-autónomas y en general toda persona que por cualquier motivo se encuentre en el municipio.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3. El Alcalde Municipal o el Funcionario Delegado, en adelante denominados "El Alcalde" o "El Delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

Cuando la Policía Nacional Civil y demás Instituciones del Gobierno Central en territorio tuvieren conocimiento de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá levantar acta e informar a la Municipalidad, para las acciones que esta considere pertinente.

ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 4. Para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza, la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal y Unidad Jurídica apoyará a la Unidad Ambiental, para desarrollar las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar acciones técnicas y legales con el Juzgado Ambiental, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), Ministerio de Salud (MINSAL), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Educación, Academia (universidades, institutos técnicos), Asociaciones intermunicipales y comunales, Organizaciones no Gubernamentales y otros similares.
- b) Divulgar el contenido de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación local, Unidad de Acceso a la Información Pública y grupos focales de las diferentes unidades operativas de la municipalidad.
- c) Promover y fomentar la participación ciudadana en la protección del Medio Ambiente y Conservación de la Diversidad Biológica a través de cabildos abiertos y otros mecanismos de participación popular en su jurisdicción, involucrando a todos los sectores relacionados con el medio ambiente.
- d) Incluir los temas regulados en la presente Ordenanza en sus planes de desarrollo municipal.
- e) Redactar y divulgar procedimiento de recepción, atención, coordinaciones y resolución a denuncias ciudadanas.
- f) Recepción, atención, coordinaciones y emitir resolución a denuncias ciudadanas en materia ambiental de su competencia. En aquellos casos que no fueren de competencia de la municipalidad, esta remitirá el acta e informe técnico a la institución competente.
- g) Colaborar y participar en inspecciones conjuntas con las autoridades competentes cuando sea requerido.
- h) La promoción y protección de los recursos naturales y su entorno.
- i) Cumplir con las competencias establecidas en el Código Municipal, relacionadas en materia ambiental.
- j) Registrar y realizar el correspondiente seguimiento a permisos y/o autorizaciones que la Alcaldía emite o autoridad competente, en materia ambiental, con el objetivo que se cumpla lo emitido en el respectivo permiso o autorización.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 5. Para los efectos de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Bosque: Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles o arbustos.

Cacería: Todo acto de captura o recolección, viva o muerta de ejemplares de la vida silvestre y toda actividad asociada con la misma, ya sea para uso o consumo personal o para transferencia o venta.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y ecosistema.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degradan la calidad de la atmósfera del agua o de los bienes y recursos naturales en general.

Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

Deforestación: Término aplicado a la separación o disminución de las superficie cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

Diversidad biológica: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempos determinados.

Especie: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Fauna Acuática: Son todas las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen en el agua, independientemente de la intervención del hombre.

Incendio forestal: Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre en una vegetación determinada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiados frecuentes contribuyen a la degradación del suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

Manantial: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

Medio ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Recursos Naturales: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

Recurso Hídrico: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

Reforestación: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el azolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna y microclima de la región reforestada.

Residuos Sólidos: Son todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

Río: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia biótica.

Vida Silvestre: Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstos terrestres, acuáticos o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueras, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN VIDA SILVESTRE

Art. 6. Se prohíbe la caza y comercialización de especies de vida silvestre, como Venado, Cusuco, Mapaches, Iguanas, Garrobos, otras similares que se encuentran protegidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluye futuras actualizaciones del listado en especies amenazados o en peligro de extinción.

Art. 7. Cuando se tuviera conocimiento de alteraciones del hábitat y la caza de especies de vida silvestre u otra actividad que perjudicare la misma, se procederá a levantar acta en la que se hará constar la identificación del presunto infractor, con el objetivo que compense el daño ocasionado, sin perjuicio de ser remitida a la institución competente, si esta fuera constitutivo de algún delito.

Art. 8. Para la tenencia y el comercio de fauna en vida silvestre en ferias gastronómicas, mercados municipales, fiestas patronales, tiendas de productos medicinales alternativos, restaurantes, ventas ambulantes y tiendas de mascotas, y otras similares, la municipalidad podrá otorgar el respectivo permiso a personas naturales o jurídicas previa presentación de solicitud por escrito, acompañada del permiso de comercialización de vida silvestre otorgado por la Unidad Convención Sobre El Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) del Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás instituciones de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA ACUÁTICA

Art. 9. La pesca en el Municipio, específicamente en la Laguna de Olomega, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su reglamento en coordinación con el Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA). La Municipalidad realizará acciones en cumplimiento al contenido de la normativa antes descrita, podrá apoyar en la siembra de alevines y supervisión de actividad de pesca artesanal.

Así mismo, la Unidad Ambiental Municipal podrá realizar decomisos de productos y aperos, ya sea a los pescadores o a comerciantes que infrinjan lo estipulado en la normativa legal correspondiente, poniéndolo a disposición de la institución competente y/o la municipalidad realizará acciones que estime conveniente.

ESTABLECIMIENTO DE VEDAS

Art. 10. La municipalidad vigilará el cumplimiento de las vedas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cuando se obtuviere conocimiento al incumplimiento de las vedas, se procederá a realizar inspección técnica al sitio en coordinación con Policía Nacional Civil, de la cual se levantará acta de inspección y remitirla a la autoridad competente.

Toda persona natural o jurídica deberá acatar las disposiciones contenidas en toda veda parcial o total de protección especial para la recuperación o estabilidad de poblaciones de vida acuática que haya establecido la Autoridad Competente.

Art. 11. Cuando la Municipalidad considere que ciertas especies ameritan de protección especial, podrá proponer a las autoridades competentes el establecimiento de vedas en su jurisdicción.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LA FLORA

Art. 12. Es de interés primordial del Concejo Municipal proteger los recursos forestales, por lo tanto este Concejo tiene por objeto fomentar plantaciones y establecimiento de sistemas agroforestales para proteger el Medio Ambiente. El Concejo Municipal y la Unidad Ambiental son los que participan en la revisión y el otorgamiento de la autorización para trabajos de siembra, poda y tala, previo llenado del formulario y realización de la inspección técnica, así como el pago de las tasas correspondientes.

Estas inspecciones las llevarán a cabo los miembros de la Unidad Ambiental para determinar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente. El pago de tasa respectiva en concepto del otorgamiento del permiso de poda o tala cubre los gastos operativos de la administración por el procesamiento de la solicitud y no deberá entenderse que el pago asegura el permiso.

Art. 13. Con relación a la conservación e incremento de los recursos forestales en el municipio, podrá regularse y vigilarse la tala de árboles en área urbana y rural, respectivamente. Además, incentivar y concientizar a todos los habitantes del Municipio a incorporarse a las campañas de forestación, reforestación y ornamentación a través de las Asociaciones Comunales, otras entidades organizadas.

PERMISO PARA SIEMBRA, TALA Y PODA DE ÁRBOLES

Art. 14. Para realizar siembra, tala y poda de árboles en la zona urbana, se requerirá permiso emitido por la municipalidad. En el caso de tala de árboles en zonas rurales, la persona natural o jurídica deberá presentar copia del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, en un plazo de setenta y dos horas calendario, posterior a la emisión del mismo, de lo contrario se procederá a realizar inspección y coordinación con la Agencia Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin que se inicie el procedimiento que establezca el marco legal.

La poda y tala podrá realizarse en avenidas, parques, carreteras, calles o inmuebles, para mejorar ornato y aspecto general, mejor visibilidad y circulación vehicular y de señalización importantes y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo alguna enfermedad que obligue realizar una poda extrema u otra causa evaluada por la Unidad Ambiental o comprobada por el solicitante.

Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia.

REQUISITOS DEL PERMISO DE TALA EN ÁREA URBANA

Art. 15. Para otorgar permisos de siembra, tala y poda, toda persona natural o jurídica interesada deberá presentar la solicitud a la Unidad Ambiental Municipal, en la cual deberá consignarse:

1. Lugar y fecha de solicitud.
2. Nombre del solicitante o razón social, expresando si actúa en calidad de representante de otra persona.
3. Identificación del solicitante por medio de su número de documento de identidad, NIT, domicilio, presentar copia de escritura pública.
4. Justificación de la solicitud, señalando si es parte de proyecto urbanístico.
5. Número exacto de árboles, especies y tipo que solicita sembrar, podar o talar.
6. Ubicación del lugar donde están las especies a sembrar, podar o talar, mencionando el propietario del inmueble.
7. Lugar para oír notificaciones.
8. Firma.

La Municipalidad resolverá la solicitud a más tardar, en el plazo de cinco días hábiles.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR TALA Y PODA

Art. 16. Toda persona natural o jurídica que solicite inspección para permiso de tala y poda en área urbana, deberá de cancelar en colecturía municipal la cantidad de cinco dólares. Así mismo deberá cancelar tres dólares para emisión del permiso para la tala o poda de cada árbol. Dicho pago será integrado a la partida presupuestada Compensación Ambiental.

Toda persona natural o jurídica que realizare tala de árboles en área urbana y rural, posterior al permiso correspondiente, deberá sembrar en concepto de compensación ambiental, diez árboles según especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental.

Toda persona natural o jurídica que realizare poda de árboles en área urbana y rural, posterior al permiso correspondiente, deberá sembrar en concepto de compensación ambiental, cinco árboles según especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental.

Si la persona que efectúe la tala o poda no pudiera realizar la siembra de árboles que se mencionan en los párrafos anteriores, podrá entregar la compensación pecuniariamente o en especie, en un plazo de diez días hábiles. Si la compensación fuese entregada pecuniariamente deberá ser pagada en Colecturía Municipal en partida presupuestaria de Compensación Ambiental. Y en el caso de entregarla en especie, deberá ser entregada en la Unidad Ambiental Municipal.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreas a la Unidad Ambiental Municipal.

Aquellas empresas que presten servicios tales como telecomunicaciones, electricidad, publicitarias e internet, otras similares, deberán solicitar la autorización respectiva para la poda o tala de los ejemplares arbóreos, caso contrario se les establecerá la sanción correspondiente. Los interesados deberán de observar las normas técnicas que al respecto se dicten; deberán tramitar la autorización y pagar la tasa correspondiente.

La autorización para la poda y/o tala tendrá una duración de treinta días hábiles, después de los cuales caducará y deberá tramitar el interesado igual permiso para el mismo ejemplar, de no haberse realizado.

DE LOS CRITERIOS PARA LA TALA Y PODA DE EJEMPLARES ARBÓREOS

Art. 17. La tala de ejemplares arbóreos, deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
- b) Cuando debido a que sus raíces ocasionen estragos en los servicios públicos o inmuebles privados u otro tipo de daño a la infraestructura en general.
- c) Cuando por su disposición y condiciones representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones y automovilistas.
- d) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central.
- e) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un Microplan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.
- f) Regular el crecimiento radicular, y para inducir mayor cantidad de follaje.
- g) Para suprimir ramas mal orientadas, es decir equilibrar el crecimiento de la planta.
- h) Por la interferencia o peligro a estructuras de alto voltaje, telefónico o institucional.
- i) Para evitar ilícitos de cualquier naturaleza.
- j) Cuando los ejemplares de especies a talar no se encuentran en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a los instrumentos emanados por autoridad competente.

RESTRICCIONES DE TALA EN ZONA URBANA

- k) Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- l) Cuando afecte negativamente de forma significativa la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
- m) Cuando afecte negativamente de forma significativa los ecosistemas locales que funcionen como albergue de fauna.
- n) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Art. 18. Se tienen como parte de las políticas municipales para los procesos de arborización, poda y tala, los siguientes:

- a) Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización en la población del municipio.
- b) Promover conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas de la región.
- c) Promover la forestación y reforestación en áreas verdes y otras que pudieran presentarse en el municipio, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza.

DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN

Art. 19. En los procesos de arborización la unidad ambiental municipal en coordinación con personal de la institución competente, determinará los siguientes criterios al momento de la planificación:

1. Para la elección de especies considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible, en especial los árboles o las especies nativas de la zona.
2. Orientación de los aspectos climatológicos prevaecientes.
3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
4. Instalaciones aéreas o del subsuelo.

DECOMISO DE PRODUCTOS FORESTALES

Art. 20. La Municipalidad podrá decomisar en la zona rural productos y subproductos forestales, cuyo origen lícito no puede ser demostrado, si en el mismo acto se decomisare aperos, se pondrán a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Así mismo si los productos y sub productos decomisados fuese provenientes en la zona urbana del municipio, la municipalidad podrá utilizarlos para los fines que considere conveniente.

PREVENCIÓN Y COLABORACIÓN EN INCENDIOS FORESTALES

Art. 21. La Municipalidad gestionará y coordinará cursos para la prevención y mitigación de incendios forestales. Así mismo, promoverá organización para atención y mitigación de incendios forestales, facilitando recursos y coordinación con las instituciones competentes. De igual forma, se impulsará programas de educación y sensibilización a la población, para prevenir los mismos. Lo anterior, podrá realizarse en coordinación con la Comisión Nacional de Incendios Forestales (CNIF), Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ministerio de Agricultura y Ganadería y en lo que corresponda con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 22. Se prohíbe terminantemente la práctica de quemas en los bosques naturales y plantaciones forestales. Así mismo, se prohíbe la quema de terrenos para efectos de siembra de cereales, caña de azúcar o pastizales, se harán en heredades no boscosas, en tierras preparadas sin fuego y con criterios conservacionistas.

La omisión al presente artículo será sancionado, según lo estipulado en el capítulo de infracciones y sanciones.

Art. 23. Quedan prohibidas las quemas provocadas voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento del despojos de corta, la Unidad Ambiental orientará a los agricultores sobre las prácticas agrícolas amigables con el Medio Ambiente.

TÍTULO III**DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO SUELO E HÍDRICO****CAPÍTULO I****DEL RECURSO SUELO**

Art. 24. Será responsabilidad de la Unidad Ambiental Municipal concientizar a los habitantes del municipio de El Carmen, en buenas prácticas en el manejo y almacenamiento de desechos tóxicos.

Además, se prohíbe la manipulación, almacenamiento o enterrar residuos químicos, tóxicos, radioactivos en el municipio. La Unidad Ambiental verificará el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 25. Cuando se tuviere conocimiento, que talleres automotrices u otros similares derramen aceites o sustancias equivalentes directamente al suelo, canaletas de aguas lluvias o a través de otros medios a cuerpo receptores, se procederá a realizar visita para concientizar en realizar buenas prácticas en el manejo de sustancias o desechos peligrosos, a quienes se les proporcionará información necesaria de los gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente para la recepción de aceites, llantas, etc.

Cuando la actividad fuera reincidente, la Unidad Ambiental Municipal, implementará el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio por contaminación ambiental, según lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 26. Queda prohibido dentro del municipio la explotación pétreo a cielo abierto o en los cauces de Ríos, Quebradas o la Laguna (piedra, arena y material selecto) sin el permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Si se contare con permiso el titular deberá de presentarlo a la Unidad Ambiental en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si se violentare la disposición la municipalidad levantará acta, redactará informe técnico y remitirá el caso a la institución con competencia, además se impondrá la sanción administrativa respectiva.

La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro de toda actividad, obra o proyecto relacionado al aprovechamiento del recurso no renovable, el titular de la actividad, obra o proyecto cancelará en concepto de compensación ambiental la cantidad de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cúbico, la referida aportación será integrado a la partida presupuestada Compensación Ambiental.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Unidad Ambiental Municipal solicitará al titular de la actividad la documentación que acredite la venta del material extraído.

Art. 27. Los titulares de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones, deberá presentar el permiso ambiental extendido por la autoridad competente. Las personas naturales o jurídicas responsables de los proyectos antes mencionados deberán entregar a la municipalidad de El Carmen, inmueble para zona verde, del cual una porción del área será de uso exclusivo para arborización y la demás área será destinado para espacios municipales, recreativos, sociales, etc.

La Alcaldía Municipal de El Carmen, tiene la facultad de suspender cualquier proyecto urbanístico y de extracción, que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza u otras leyes. Solicitando medidas cautelares al Juzgado Ambiental.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 28. Toda persona, natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden los suelos y contaminen las márgenes de los ríos, quebradas y laguna, tales como:

- a) Uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas.
- b) Vertido de aguas residuales ordinarias y especiales sin tratamiento reguladas en el Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- c) Disposición de vísceras de actividades relacionadas al procesamiento de pescado.
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen a cielo abierto, orillas de quebradas, ríos y lagunas.

Art. 29. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos del municipio, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras.
- b) Construcciones de urbanizaciones y lotificaciones.
- c) Obras o actividades que realicen los ribereños de los ríos y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales de los mismos.
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural, sin evaluación previa por las instituciones competentes.

Art. 30. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanística, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la cuenca de los ríos comprendidos en esta ordenanza, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos tales como:

1. Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras;
2. Planes de manejo forestales y agroforestales en bosques de galerías.
3. Prácticas ornamentales conservacionistas, mediante la protección de riberas de ríos, quebradas y lagunas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas.

Art. 31. Todas las personas naturales o jurídicas están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de las cuencas de los ríos, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento.
- b) Realizar cultivos en curvas de nivel.
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel.
- d) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías.
- e) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

Art. 32. La Municipalidad de El Carmen con el apoyo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras Instituciones que persigan los mismos fines, fomentarán la educación ambiental entre la población que habita dentro de la cuenca.

DE LOS PERMISOS

Art. 33. Toda persona natural o jurídica, que realice aprovechamiento del recurso hídrico de manera superficial y subterráneo, deberá contar con el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el caso, presentado dicho permiso a la Unidad Ambiental en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no contar con el permiso correspondiente, la municipalidad emitirá medida preventiva y trasladará el caso a las instancias correspondientes.

La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro de toda actividad, obra o proyecto relacionado al aprovechamiento del recurso hídrico.

CAPÍTULO III**DE LA PROTECCIÓN DE LA LAGUNA DE OLOMEGA**

Art. 34. La municipalidad de El Carmen establecerá las medidas para el cuidado, protección y conservación de la Laguna de Olomega, tomando en cuenta que ha sido declarada sitio Ramsar, lo que genera mayores obligaciones y compromisos para su protección.

Art. 35. Son obligaciones del Municipio para la conservación de la Laguna de Olomega los siguientes:

1. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de las actividades y obras realizadas por persona natural o jurídica, que afecten el estado de la Laguna de Olomega.
2. Coordinar por medio de la Unidad Ambiental Municipal con el Ministerio de Medio Ambiente para conocer y resolver situaciones de construcción, venta y usurpaciones de terrenos colindantes con las zonas adyacentes a la ribera de la Laguna.
3. Evitar disposición de residuos sólidos (basura, tierra, ripio) directamente a la Laguna, en ríos y quebradas que desembocan en la misma.
4. Coordinar por medio de la Unidad Ambiental Municipal con el Ministerio de Salud para atender y resolver actividades humanas relacionadas a la descarga de vertidos o disposición de excretas en la Laguna, en ríos y quebradas que desembocan en la misma.
5. Promover estudios e investigaciones científicas tendientes a la conservación del ecosistema.
6. Gestionar con el Ministerio de Obras Públicas, Viceministerio de Vivienda y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales la incorporación de la dimensión ambiental en todo plan o proyecto a desarrollar en la Laguna de Olomega y en sus áreas circundantes de la misma.
7. Desarrollar por medio de la Unidad Ambiental Municipal el censo municipal para determinar la industria, comercio y otros similares que por su actividad productiva están obligadas por Ley a presentar el diagnóstico ambiental y con ello su correspondiente programa de adecuación ambiental.
8. La Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental Municipal supervisará y verificará los permisos para la tala de árboles en área de la laguna.
9. Coordinar con otras Municipalidades, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, esfuerzos coordinados en la protección de las cuencas hidrográficas de la Laguna de Olomega.
10. Gestionar y/o promover becas estudiantiles con el objeto de incentivar a jóvenes del municipio, por su reconocida vocación y liderazgo en la conservación de la riqueza natural del municipio y que viven principalmente en zona de la Laguna, los cuales tendrán una corresponsabilidad en acciones o actividades ambientales que la municipalidad ejecute.
11. Gestionar ayuda técnica y económica con instituciones de Gobierno, Cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de las aguas residuales.
12. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, CENDEPESCA, Agencias Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Directivas Comunales, ADESCOS, ONG's, y otros; la labor de concientización y desarrollo de programas orientados a que en los centros educativos y organizaciones comunales se conozcan los beneficios que brinda el sitio RAMSAR y otros similares, con la finalidad de que en sus respectivas zonas de amortiguamiento, las personas sean sujetos de cambio orientadas a la conservación de sus propias riquezas naturales.
13. Coordinar por medio de la Unidad Ambiental y la Unidad de Proyección Social la creación de comités ecológicos tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en la vigilancia, protección y conservación del medio ambiente y en general de los recursos hídricos y el ecosistema de la Laguna.
14. Desarrollar programas orientados a promover y fomentar la reforestación principalmente a la orilla de los cauces de ríos, quebradas y la Laguna, y otras fuentes de agua.
15. Supervisar por medio de la Unidad Ambiental, que los propietarios de las tierras que colinden con áreas de amortiguamiento de ríos, quebradas y Laguna de Olomega, respeten y fomenten la vegetación.
16. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el medio ambiente en general y en especial el ecosistema de la Laguna.

TÍTULO IV

MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 36. Se prohíbe la disposición final de ripio, arena u otro tipo de desecho en aceras, calles, predios baldíos, que interrumpan el libre tránsito y el aseo de las mismas. Así mismo se prohíbe depositar en las aceras, cunetas, calles, lagunas, quebradas los residuos de aceites y grasas, neumáticos y llantas u otros similares provenientes de gasolineras, talleres automotores, así como otras grasas y aceites de origen vegetal y animal.

Art. 37. Cuando los propietarios de predios urbanos y rurales poden árboles, las ramas no las colocarán en las aceras, como residuo para que las recoja el tren de aseo, sino que deben ser entregadas a un sitio autorizado, lo mismo se hará con los ripios de construcciones.

Art. 38. Se prohíbe depositar animales muertos y vísceras en los recipientes para residuos sólidos o en otros sitios, serán enterrados por sus propietarios. El no acatar lo anterior, la municipalidad saneará el lugar, el propietario del animal cancelará los costos derivados del saneamiento. Además, se iniciará proceso sancionatorio estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 39. Se prohíbe el vertido y disposición final de residuos producto de actividades de procesamiento de aves, ganado vacunos y porcinos en cuerpos receptores.

Art. 40. No se permitirá actividades de reparación de automotores (mecánica en general, enderezado y pintura) en la vía pública.

Art. 41. Se prohíbe que los animales de corral (cerdos y vacuno) deambulen en el municipio, si los tuviesen encorralados, estos deberán de encontrarse a una distancia de cien metros de la vivienda más próxima y de cuerpos de agua. Así mismo, se prohíbe la disposición de residuos de los mismos en cuerpos receptores.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 42. Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se derivan de las obligaciones de la municipalidad tales como:

1. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de residuos.
2. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los residuos orgánicos y de separación de los residuos no orgánicos para contribuir a su reciclaje.
3. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz los residuos.
4. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con el buen manejo de los residuos.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 43. Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

1. Entregar adecuadamente los residuos los días que está programada la recolección y a la hora señalada.
2. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos desde su casa, centro de trabajo o negocio.
3. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde.
4. Reportar a la municipalidad cuando no se reciba el servicio de recolección de residuos.
5. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de los residuos.
6. Aportar ideas en su comunidad, cantón o colonia relacionadas con el manejo integral de los residuos para contribuir a evitar o solucionar los problemas o deficiencias.
7. Mantener limpio el perímetro de su casa que le corresponde (arriate, acera, cuneta y canaleta).
8. Los establecimientos (Hospitales, Centros de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios, etc.) que evacúen desechos bio-infecciosos deberán ser entregados a empresas autorizadas, contrato que será presentado a la municipalidad. La municipalidad realizará monitoreo en los establecimientos con el objetivo que estos realicen una adecuada disposición.
9. Utilizar los servicios sanitarios y así evitar la disposición de material fecal al aire libre o en orillas de quebrada, ríos y laguna. Al carecer de servicio sanitario, el ciudadano o ciudadana deberá construir su propio servicio sanitario.

Art. 44. Todo sistema de manejo (recolección, almacenamiento y transporte) de residuos especiales y peligrosos, deberá de obtener el permiso ambiental antes de iniciar sus operaciones.

TÍTULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES

Art. 45. Las obligaciones de personas naturales y jurídicas son las siguientes:

- a) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes: Unidad Ambiental Municipal, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Ministerio de Medio Ambiente y Juzgado Ambiental las acciones que causen daños en el sitio RAMSAR (Laguna de Olomega) y otras declaratorias ambientales.
- b) La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos hídricos, flora, fauna, etc.
- c) Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, la construcción de barreras vivas o muertas u otras medidas de protección del suelo que ayude a evitar la erosión, en aquellos lugares que por su topografía lo amerite.
- d) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente ordenanza para fomentar la protección del sitio RAMSAR.
- e) Es obligación de toda ADESCO integrarse a conformar los comités ecológicos para la vigilancia, protección y conservación del medio ambiente en general, de los recursos hídricos y el ecosistema de la Laguna.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas en la presente ordenanza y demás marcos legales relacionados.
- g) Toda persona natural o jurídica que hiciera uso racional del recurso hídrico de la Laguna con fines de riego o cualquier otro, deberá solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual deberá presentarlo a la Unidad Ambiental Municipal.
- h) Cooperar con la Municipalidad para el mejor uso y protección de los recursos naturales existentes en el Municipio.
- i) Denunciar todo acto que esté en contra de la protección de nuestros recursos naturales (depredación de flora y fauna, suelo y agua).
- j) Apoyar las campañas de reforestación que se promuevan.
- k) Colaborar en toda actividad que mejore el medio ambiente de la zona y la vida de quienes lo habitamos.
- l) Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de incendio forestal, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad o autoridad más próxima.
- m) Toda actividad, obra o proyecto ejecutado por persona natural o jurídica en la jurisdicción política administrativa del municipio, deberá de aportar el dos punto cinco por ciento del monto total de lo ejecutado, en concepto compensación ambiental, el cual será invertido por la municipalidad en la protección de la Laguna de Olomega, sus cuencas y el medio ambiente en general.
- n) Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales relativas al medio ambiente.

Art. 46. PROHIBICIONES

- a) Talar árboles en áreas de amortiguamiento de la laguna sin el correspondiente permiso de la institución competente.
- b) Actividades o comportamientos orientados a la afectación de los recursos forestales, entiéndase quema, laceraciones y aplicaciones químicas u otras sustancias.
- c) La caza de especies silvestres o extraer cualquiera de sus productos o despojos.
- d) Construir diques, muros, rellenos y otros similares en la línea de marea baja de la ribera de la Laguna, con el propósito de construir terrazas para nivelar o aprovechar terrenos que se forman por la fluctuación de las crecidas.
- e) Lavar bombas de fumigación o cualquier otro tipo de utensilios que contenga o hayan contenido cualquier tipo de químicos o tóxicos dentro de los ríos y quebradas que viertan en la Laguna u otro tipo de fuentes.
- f) Enterrar desechos químicos y tóxicos peligrosos dentro del municipio. Considerándose agravante si esta acción se realiza en la ribera de la Laguna, ríos o quebradas afluentes a ésta y otras fuentes de agua.
- g) La práctica de pesca en la Laguna, con aperos no autorizados por CENDEPESCA.
- h) Toda clase de pesca con venenos o explosivos, en la Laguna.

- i) Disposición de animales muertos a cielo abierto o depositados en las riberas de los ríos, quebradas y en especial en la Laguna de Olomega, u otras fuentes de agua.
- j) Pastoreo y brebaje de ganado vacuno, caballar y porcino, y cualquier otra actividad similar o relacionada con la explotación en la ribera o dentro de la Laguna, sin respetar recomendaciones emitidas por la municipalidad.
- k) El tránsito y estadía de ganado vacuno, caballar y porcino en el área de amortiguamiento de la laguna y en un perímetro de cien metros del malecón.
- l) Realizar actividades domésticas (lavar ropa con jabones, detergentes y lejías) en la ribera o dentro de la Laguna.
- m) Toda actividad relacionada con un cambio de vocación del suelo, que no cuente con un Estudio de Impacto Ambiental, tal como lo establece la Ley del Medio Ambiente, ni con el permiso correspondiente de la Unidad Ambiental.
- n) Obstaculizar en forma total el cauce natural de los ríos y quebradas de la cuenca de los mismos, salvo en casos de emergencia.
- ñ) Disposición de residuos, animales muertos y vísceras en lugares no autorizados.
- o) La tala de árboles frutales y forestales que se encuentren en el área de amortiguamiento de ríos, quebradas y laguna, no se permitirá tala en al menos veinticinco metros de la ribera de ríos, quebradas y Laguna, aunque cuente con resolución o permiso de la autoridad competente.
- p) La ubicación de aserraderos industriales o manuales en bosques sin el permiso correspondiente de la municipalidad.
- q) Utilizar la vivisección con fines didácticos en los centros educativos primarios y medios del Municipio por lo que los profesores establecerán mecanismos alternativos de enseñanza.
- r) Establecer rifas o concursos en los cuales se obsequien animales silvestres obtenidos ilegalmente.
- s) Ejercer el comercio o tenencia ilegal de especies silvestres y el maltrato e irrespeto a fauna silvestre.
- t) La práctica de quemas en los bosques naturales y plantaciones forestales, como además en terrenos para efectos de siembra de cereales o pastizales.
- u) Explotación pétreo sin el permiso ambiental.
- v) Disposición inadecuada de aceites o sustancias equivalentes directamente al suelo, canaletas de aguas lluvias o a través de otros medios a cuerpo receptores.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y NORMAS FINALES PARA EL PROCEDIMIENTO Y RECURSO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 47. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 48. Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con multas de uno a tres salarios mínimos mensual vigentes del sector comercio las siguientes:

1. La no integración a campañas de forestación, reforestación y ornamentación a través de las Asociaciones Comunales y otras entidades organizadas en la localidad.
2. Realizar tala y poda de árboles en la zona urbana, sin permiso de la municipalidad.
3. No presentar a la municipalidad permiso emitido por autoridad competente para tala o poda de árboles en zona rural.
4. Utilizar la vivisección con fines didácticos en los centros educativos primarios y medios del municipio.
5. Establecer rifas o concursos en los cuales se obsequien animales silvestres obtenidos ilegalmente.
6. Disposición de ripio, arena u otro tipo de desecho en aceras, calles y predios baldíos.
7. La disposición de animales de corral (ganado, porcino y vacuno) en cuerpos receptores o en los mecanismos del servicio del tren de aseó. Así mismo, la disposición inadecuada de residuos o vísceras de los animales en mención.
8. Disposición inadecuada de vísceras de actividades relacionadas al procesamiento de pescado.
9. Tenencia de animales de corral (ganado, porcino y vacuno) a una distancia menor de cien metros de la vivienda más próxima y de cuerpos de agua.
10. Realizar actividades domésticas (lavar ropa con jabones, detergentes y lejías) en la ribera o dentro de la Laguna.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 49. Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con multas desde cuatro hasta siete salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio, las siguientes:

1. Ubicar aserraderos sin permiso extendido por la autoridad competente.
2. Realizar quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que puedan provocar incendios.
3. Realizar cacería, reproducción, comercialización, importación, exportación y tenencia de animales de vida silvestre, sin la autorización correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Alterar el ciclo biológico especialmente durante la época de reproducción de ejemplares de vida silvestre.
5. Ingreso, utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos en el Municipio.
6. Realizar pesca con métodos e instrumentos no autorizados, de igual forma, no acatar las disposiciones de CENDEPESCA en cuanto al establecimiento de vedas para la protección de la Laguna de Olomega.
7. Realizar fogatas o quemas en la zona de la Laguna y zonas cercanas.
8. Disposición inadecuada de aceites o sustancias químicas directamente al suelo.
9. No presentar la documentación respectiva que comprobare permiso emitido por autoridad competente, para la ejecución de actividades, obras o proyectos.
10. Construir diques, muros, rellenos y otros similares en la línea de marea baja de la ribera de la laguna.
11. Reincidir en cualquiera de las infracciones leves.

CAPÍTULO II**NORMAS FINALES PARA EL PROCEDIMIENTO Y RECURSO****DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 50. Cuando la Municipalidad tuviere conocimiento, de oficio, aviso o por denuncia, que una persona natural o jurídica ha infringido la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará la prueba necesaria y levantará acta. En aquellos casos que la conducta del infractor sea típica de delito, se dará aviso de inmediato al Juzgado Ambiental, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, pudiendo la municipalidad mostrarse parte ofendida. El Concejo Municipal antes de imponer una sanción por contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá verificar el incumplimiento a lo establecido en la misma.

Con la prueba obtenida se emplazará al infractor mediante una eschuela de emplazamiento, para que comparezca dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Cuando se realice infracciones a la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en los artículos 131 y siguientes del Código Municipal. La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 51. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos mensual vigentes del sector comercio, si ésta constituyera infracción leve y si constituyen infracciones graves serán sancionadas con multas desde cuatro hasta siete salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio, la cual será fijada de acuerdo a la magnitud y gravedad del daño ocasionado y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 y 49 de la presente ordenanza. La sanción podrá imponerse de acuerdo a las pruebas obtenidas en clausura del establecimiento o con servicios a la comunidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley. Las sanciones podrán aplicarse simultánea o alternativamente considerando la clase de infracción cometida.

El plazo para el pago de la multa será de quince días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución que se estime. El pago de la multa no exime la obligación ni de la responsabilidad de reparar el daño y perjuicios ocasionados de conformidad a los procedimientos establecidos en las demás leyes de la República.

PERMUTA DE LAS SANCIONES

Art. 52. Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios, equiparando dicho servicio a su valor que corresponda al monto resultante de multiplicar el salario mínimo mensual del sector comercio vigente, como multa a la cantidad de días hombre trabajado.

PRODUCTO DE LAS SANCIONES

Art. 53. Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán a la partida presupuestada Compensación Ambiental y serán utilizadas para proyectos de conservación de la diversidad biológica. También, se podrá invertir para desarrollar proyectos productivos o fortalecer el incentivo de subsistencia de las personas que se vean afectadas por las vedas.

RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA

Art. 54. El pago de las multas por las infracciones a la presente Ordenanza, impuestas en el procedimiento establecido, no exime de la responsabilidad de indemnizar por daños y perjuicios de conformidad a los procedimientos establecidos en las demás Leyes de la República.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 55. Corresponderá a la Alcaldía, a través de su Unidad de Medio Ambiente, la fiscalización del cumplimiento de las sanciones y multas que a través de este capítulo se impongan y en su caso verificar la reincidencia en las conductas de los infractores.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 56. De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para procurar la sustanciación del recurso.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de tres días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al concejo municipal para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El periodo de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente.

Si el concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos del Concejo Municipal se admitirán los recursos de revisión y revocatoria para ante el mismo Concejo, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

TÍTULO VII**DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES FINALES****LEGISLACIÓN SUPLETORIA**

Art. 57. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Medio Ambiente y su Reglamento y demás Leyes con competencia. La Municipalidad puede actuar de manera oficiosa, aviso o mediante la denuncia.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.**

Art. 58. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, La Unión, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

FRANCIS EDGARDO ZELAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CANDELARIO HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MILAGRO EVELIN CANALES REQUENO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ANDRES LOPEZ ORTIZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis uno siete siete ocho guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro guión cero cuatro cero dos siete cinco guión uno cero dos guión nueve; hijo de Miguel Angel López Hernández y Francisca Ortiz Sánchez, conocida por Francisca Ortiz y por Francisca Ortiz de López, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno uno cinco ocho ocho-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-doscientos noventa mil ochocientos setenta y ocho-ciento cinco-siete; de parte de los señores MIGUEL ANGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis ocho tres seis guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro cero dos uno cero cuatro-uno guión uno cero uno guión uno y FRANCISCA ORTIZ SÁNCHEZ, conocida por FRANCISCA ORTIZ y por FRANCISCA ORTIZ DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Conchagua, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres ocho dos cinco guión ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres dos cuatro guión uno cero uno cero cuatro ocho guión uno cero guión cero; en calidad de padres del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil La Unión, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 161-1

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FLOR IDALMA QUIÑONEZ DE PEÑATE, menores RAUL ENRIQUE PEÑATE QUIÑONEZ, EMANUEL ALFREDO PEÑATE QUIÑONEZ; representados por su madre (FLOR IDALMA QUIÑONEZ DE PEÑATE), ADAN DE JESUS PEÑATE MORALES, VERONICA ISABEL DE DOLORES PEÑATE MORALES e ISABEL FLORES VIUDA DE PEÑATE; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL ALFREDO PEÑATE FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido, el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, hijos y madre del de jure. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS

DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 162-1

AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, PRODUC-

CIÓN ARTESANAL Y PROCESAMIENTO DEL SISTEMA AGROFORESTAL DE CACAO, ISHUACACAO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ISHUACACAO, de R.L.", con domicilio legal en Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, bajo el número DIEZ, folios ciento cincuenta y uno frente a folios ciento sesenta y siete frente del Libro SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día uno de febrero de dos mil dieciocho.

San Salvador, 1 de febrero de 2018.

MISAELE EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 163

De SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare la causante señora ROSA CANDIDA GRANDE DE BRAN, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LUIS FLORES GRANDE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veintitrés minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.151-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JERZON MANUEL VARGAS FLORES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el uno de noviembre del año dos mil diecisiete, dejara la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO UNICO Y UNIVERSAL de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil dieciocho.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C001984

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día nueve enero de este año; se ha declarado PRISCILA EUNICE GUEVARA DE LA O, conocida por PRISCILA EUNICE DE LA O GUEVARA, ADYANIRA ABIGAIL GUEVARA DE LA O, conocida por ADYANIRA DE LA O GUEVARA, y KRISSIA ELYNOR DE LA O GUEVARA heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GERSON LASIEL GUEVARA MARTINEZ, conocido por GERSON LASIEL MARTINEZ GUEVARA, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio esta Ciudad, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015947

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día once de ENERO de este año; se ha declarado heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL BENEDICTO RIVAS HERNANDEZ, conocido por ANGEL BENEDICTO RIVAS, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil quince, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a la señora REYNA ISABEL PEREZ DE RIVAS, en concepto cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SINDY DOLORES RIVAS PEREZ, JOHANA LISETH RIVAS PEREZ y JOSE NOE RIVAS PEREZ, hijos del causante.

Confírase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F015948

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, decretada en las diligencias bajo el número H-134-3-2017, se ha declarado al señor TEO-DORO BARAHONA CASTILLO, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO AYALA GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, Barbero, casado, salvadoreño, originario de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día seis de abril de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jaime Oswaldo Ayala Rodríguez y Ana Patricia Ayala Rodríguez, en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES, JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F015953

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CIRIACO VIERA ALVARENGA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ERLINDA VIERA GARCIA, como hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F015970

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA y LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, quienes comparecen en calidad de Apoderados General Judicial con Cláusula Especial, siendo el primero apoderado de la señora LAURA MARGARITA GUZMÁN ZAVALA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres dos ocho cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero sesenta y un mil doscientos setenta y seiscientos siete-cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y el segundo siendo apoderado del señor MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, de setenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho tres nueve cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y tres- cero cero cinco-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la sucesión de la causante señora GRACIELA MARGARITA ZAVALA DE GUZMÁN, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00763-17-CVDV-2CM1, por resolución proveída por este juzgado a las once horas cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LAURA MARGARITA GUZMÁN ZAVALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, en su calidad de esposo sobreviviente en la sucesión de la causante señora GRACIELA MARGARITA ZAVALA DE GUZMÁN, quien era de cuarenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos, quien falleció a la una hora veinticinco minutos del día ocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Accidente cerebral vascular, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas con veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F015980

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho. SE HA DECLARADO heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veinte de diciembre de dos mil catorce, dejó el causante ALCIDES ORTIZ MARTÍNEZ; a la señora SANDRA YANIRA ESCOBAR DE ORTIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cónyuge.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F015988

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS ELIAS ZEPEDA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario y del domicilio de San Miguel, hijo de María Luz Zepeda Rivera y Fernando Elías Alvarenga, fallecido en Oklahoma City, condado de Oklahoma, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis; a la señora MARIA LUZ ZEPEDA RIVERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número 01575461-4 y número de identificación tributaria 0109-010647-101-3; y a la señorita NATHALY SOFIA ELIAS BARRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05736774-6 y número de identificación tributaria 1217-150798-103-2, en calidad de madre e hija del causante respectivamente.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015989

El suscrito Notario JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre la setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, número tres mil novecientos cincuenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ROMERO ARRIAZA, al señor JOSE HERNAN ROMERO DOMINGUEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.

JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015996

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ORBELINA LOVO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ SANTANA LOVO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores CARLOS ADALBERTO LOVO y MARIO ADONAY LOVO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y a las señoras ROSALINA LOVO CABRERA e IRIS ESPERANZA CABRERA LOVO, en calidad de hijas de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F015997

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincuno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA ISAURA RAMOS, fallecida el catorce de mayo de dos mil once, en Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Olocuilta, La Paz, lugar de su último domicilio, a MARIA FELICITA RAMOS, hija de tal causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Teófila Ramos de Guardado, hija de la de cujus; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Santa Tecla, veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F016002

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AURELIA VASQUEZ DE SANCHEZ, conocida por JESUS VASQUEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cinquera departamento de Cabañas, y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Nacional de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, teniéndose como su último domicilio, Barrio Las Delicias, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, al señor EDUARDO JAVIER RUIZ SÁNCHEZ, en su calidad de cesionario en Abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora María Ana Verónica Sánchez Vásquez Conocida por Verónica Sánchez y por Verónica Sánchez Vásquez, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F016009

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel, apartamento Cuarenta y Uno, sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur, frente al costado Poniente del Castillo Venturoso, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LAUREANO CORDOVA CASTILLO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor Federico Córdova Martínez y de la señora Fidelina Castillo, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento, de parte de la señora ANA SONIA CORDOVA DE CANDIDO, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016019

MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, Local Dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARCO DULIO FUENTES ANZUETO, fallecido de ochenta y un años de edad, el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Avenida República Federal de Alemania, número Ciento Sesenta y Dos, Colonia Escalón, del Municipio de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora ANA MIREYA FLORES viuda de FUENTES, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F016028

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO CLÍMACO CHAMAGUA, quien falleció a las una hora cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante, a la señora GOLDA INDIRA ALVARENGA VIUDA DE CLÍMACO, la señorita MARCELA ALEJANDRA CLÍMACO ALVARENGA y la menor ANDREA MICHELLE CLÍMACO ALVARENGA, la primera en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que correspondían al señor Ángel Eduardo Clímaco Paz y la señora Martha Elizabeth Chamagua Castillo, en su calidad de padre y madre del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F016030

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Antonio, de esta ciudad, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, pero fue la ciudad de Texistepeque, su último domicilio, dejó la señora DONA ALICIA BERGANZA DE CACERES, CONOCIDA POR DONA ALICIA FLORES Y POR DORA ALICIA FLORES, de parte del señor CARLOS HUMBERTO CACERES BERGANZA, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F016031

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de febrero del corriente año, de conformidad con los Arts. 981 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante REINA DEL CARMEN BONILLA VIUDA DE MELGAR, quien al fallecer a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Caserío El Limón, Cantón La Chorrera, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor del señor VICTOR ELVIS MELGAR BONILLA, en concepto de HIJO, de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 984 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la Administración y Representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016033

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número Veintidós, de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores GLADIS ESPERANZA LIMA RAMOS y ENIO ADAN JIMENEZ DIAZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio dejó el causante ESTEBAN DE JESUS LIMA, conocido por ESTEBAN LIMA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la primera en calidad de hija del causante, y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora MARIANA DE JESUS LIMA RAMOS, como hija del referido causante. Se le ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Chalchuapa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. F016057

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día trece de febrero del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ENMANUEL DE JESÚS BONILLA GUILLEN, quien falleció el día diecinueve de enero del dos mil diez, a la edad de treinta y tres años, soltero, comerciante, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, a la señora MARIA ELENA BONILLA DE HERNÁNDEZ, conocida por MARIA MAGDALENA ANZORA, con DUI: 03978669-1, NIT: 0512-220852-001-4, en su calidad de madre del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F016058

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó DELMY DINORA MORENO ARANDA, quien fue de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Simón, departamento de Morazán, hija de JOSEFA MORENO BENITEZ y de JUAN PIO ARANDA COCA, fallecida el día nueve de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARIA FIDELINA MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02666900-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-190471-101-2; en calidad de hermana de la causante. Se declara heredera definitiva a la señora MARIA FIDELINA MORENO, en calidad de hermana del causante, por manifestar el abogado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, que no existen otros herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016061

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESTER JANDRES CHEVEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres uno tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-uno seis cero siete cuatro siete-cero cero dos-siete, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a la señora ROCIO AMERICA JANDRES LEON, de cuarenta y siete años de edad, locutora, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cinco uno nueve cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno siete cero-uno uno tres-ocho, en su concepto de hija de la de cujus. Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. Por. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F016077

CARLOS NUÑEZ RIVAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado en Colonia Vista Hermosa, Pasaje Aguilar, número Cuatro, Plan del Pito, jurisdicción de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veintidós del mes de febrero de dos mil diecisiete. Se ha declarado a JOSSELINE MARGARITA GALAN SANTOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ELSY MARGARITA SANTOS BELTRAN, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, departamento San Salvador, quien falleció en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, a los cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en su calidad de hija y heredera intestada de la causante; y cesionaria del porcentaje del derecho de herencia que le correspondían a MIGUEL ANGEL SANTOS, MARIA MERCEDES BELTRAN DE SANTOS, en su calidad de padres de la causante, DENNY JOSUE GALAN SANTOS, Y AMILCAR ALEXANDER GALAN SANTOS, en calidad de hijos de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS NUÑEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F016088

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, local Veintiuno, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentarios con Beneficio de Inventario de la señora JUSTA ALICIA DEL CARMEN HERRERA DE SANCHEZ, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio; a la señora NOEMY DEL CARMEN SANCHEZ DE MELGAR, en concepto de Heredero Universal Testamentario, quien además fue hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016113

CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local Uno, segunda planta, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores ANA CLARA ISABEL SOLORZANO RUIZ conocida por ANA CLARIBEL SOLORZANO RUIZ, MYRIAM MATILDE SOLORZANO DE LA ROMANA conocida por MIRIAM MATILDE SOLORZANO DE LA ROMANA, EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTINEZ conocido por EDUARDO ANTONIO SOLORZANO RUIZ, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora MILAGRO DEL SOCORRO SOLORZANO RUIZ, quien al morir fuera de sesenta y nueve años de edad, soltera, religiosa, del domicilio de la ciudad de San Salvador y del último domicilio accidental el de la Provincia de San José, Costa Rica, se le confirió al heredero declarado la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016124

ROSA BEATRIZ ALFARO NOLASCO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Residencial San Jacinto, Edificio "U" Apto, 3, San Salvador, San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, veintitún horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora MARIA REBECA HERNANDEZ DE DOMINGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: SANDRA MARISOL DOMINGUEZ DE PEREZ y SIOMARA GUADALUPE DOMINGUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijas del causante, señor TRANSITO DOMINGUEZ JIRON, quien falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en Panchimalco, San Salvador, y su último domicilio Olocuilta, La Paz, habiéndosele conferido en consecuencia, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA BEATRIZ ALFARO NOLASCO,

NOTARIA.

1 v. No. F016125

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, por este medio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA ESTER VILLALTA DE GONZÁLEZ, conocida por JULIA ESTER VILLALTA SILVA y JULIA ESTHER VILLALTA, hecho ocurrido a las dieciocho horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, en la Colonia San Rafael Dos, Calle Principal, casa número diecinueve, de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores HUGO ERNESTO GONZÁLEZ VILLALTA, conocido por HUGO ERNESTO VILLALTA GONZÁLEZ y DOUGLAS ALEJANDRO GONZÁLEZ VILLALTA, conocido por DOUGLAS ALEJANDRO VILLALTA GONZÁLEZ, ambos en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS instituidos por la referida causante, en consecuencia se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que

se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, ubicada sobre la Primera Calle Poniente, Local uno-diez, contiguo al Kinder del Colegio Cristiano, del Municipio y Departamento de Ahuachapán. Ahuachapán, a las siete horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C001970

GERMAN VASQUEZ SOSA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número ocho, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Anamorós, departamento de La Unión, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor PILAR BENITEZ AREVALO, conocido por PILAR BENITEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, y quien tuvo su último domicilio en Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor ANASTACIO VENTURA BENITEZ, actualmente de cincuenta y tres años de edad, Empleado, y con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número DOS CERO SEIS DOS TRES CERO NUEVE TRES DOS; en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos: AGUSTINA BENITEZ VENTURA, conocida por AUGUSTINA BENITEZ hoy AUGUSTINA VILLATORO; MARIA DEL CARMEN VENTURA BENITEZ hoy MARIA DEL CARMEN MEDRANO; MARIA AURORA VENTURA BENITEZ, conocida por MARIA AURORA VENTURA hoy MARIA AURORA BENITES, MARTINA VENTURA DE VILLATORO y MARIA SANTOS BENITEZ DE ROQUE; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario GERMAN VASQUEZ SOSA, en la ciudad de Soyapango, a las once horas, del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

GERMAN VASQUEZ SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. C001976

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada, por parte de JOSE EDUVIGES HERNANDEZ GARCIA, con beneficio de inventario, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos de Juan Hernández García y Mercedes Hernández de Mejía, hijos del causante, la Herencia Intestada dejada por su padre el señor FRANCISCO HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA, quien falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, viudo, Jornalero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo ese mismo su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS. San Salvador, a las once horas, del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. C001987

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miravalles y Pasaje Mónaco, número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALVARADO MEJÍA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las once horas del día treinta de abril de dos mil quince, de parte de las señoritas GLORIA MERCEDES ALVARADO BRITO y CECILIA ORBELINA ALVARADO BRITO, ambas en calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de hijos sobrevivientes del causante, señores HORTENSIA YESENIA ALVARADO DE AVENDAÑO, conocida por HORTENSIA YESENIA ALVARADO BRITO, ÁNGEL RAFAEL ALVARADO BRITO, ELSA LILIAN ALVARADO BRITO y ADA LISSETTE ALVARADO BRITO; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean

con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C001987

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADÁN GUERRA LEÓN, conocido por ADANGUERRA y ADANGUERRA GUEVARA, ocurrida a las veinticuatro horas del día siete de julio del año dos mil dos, a consecuencia de INFARTO CARDIACO en el Cantón San José, La Laguna, Departamento de Chalatenango, sin asistencia médica, de parte del señor PERFECTO GUERRA GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: CATALINA GUEVARA VIUDA DE GUERRA, conocida por CATALINA GUEVARA ESCOBAR, MARÍA CATALINA GUEVARA, CATALINA GUEVARA DE GUERRA y CATALINA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; MARÍA LUISA GUERRA DE CASTANEDA y GENOVEVA GUERRA GUEVARA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, por lo tanto se le confiere al señor PERFECTO GUERRA GUEVARA, Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO. En la ciudad y Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F015936

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día de veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MERCEDES ARACELI VELASCO DE AGUILLÓN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiocho- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- ciento setenta y un mil ciento cincuenta cero cero dos- cinco; y quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Scandia, Calle Dinamarca y Calle Helsinky, Número Dos, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, de parte del señor JUAN DANIEL AGUILLÓN, en concepto de cónyuge sobrevivientes y cesionario de derechos hereditarios de parte de los señores ABEL ANTONIO VELASCO, y IRENE MARTA MEJÍA DE VELASCO, padres de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F015961

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, número trece, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó doña DELMI ELENA CARDONA HERRERA DE TRUJILLO,

conocida por DELMY ELENA CARDONA HERRERA DE TRUJILLO, por ELENA CARDONA DE TRUJILLO y HELENA CARDONA HERRERA, hecho ocurrido en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores JORGE ALONSO TRUJILLO CARDONA y CAROLINA ISABEL TRUJILLO CARDONA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi Oficina de Notariado a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F015962

MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, Segunda Planta, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, acaecida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, dejó la señora Sonia Gilma Fortis viuda de Reinoso, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, viuda, hija de Arcadia Fortis; de parte de Jennifer Peña, conocida por Jennifer Pena, por sí y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Tatiana Reinoso Fortis, conocida por Tatiana Reinoso Fortis y Micaela Arcadia Fortis Bonilla, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015983

MARLYN MEYBEL ERROA ESCOBAR, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes, de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA ANZORA DE LA O, conocida por ROSA EMILIA ANZORA CANJURA, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA IVETTE LEMUS ANZORA, conocida por ANA IVETTE CARRERA LEMUS, en concepto de heredera testamentaria, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. MARLYN MEYBEL ERROA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F015993

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de FELIX GRANDE NAVARRO, fallecido en Santa Tecla, el dos de julio de dos mil diecisiete; siendo el Cantón La Lima, Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de MIGUEL ANGEL GRANDE GOMEZ, hijo de tal de cujus, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F016001

JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES, Notario, de este domicilio, 6A Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, del Municipio y Departamento de Santa Ana.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Huiziltepeque, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día quince de febrero del año dos mil dieciséis, dejó la señora LEONIDAS MIRANDA DE VENTURA, conocida por LEONIDAS MIRANDA DE VENTURA, ERLINDA MIRANDA y por LEONIDAD MIRANDA, de parte de las señoras MARIA CARMEN VENTURA DE GUEVARA y MARIA TEOFILA VENTURA DE RIVERA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES. En la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Febrero de año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F016005

MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur, Pasaje dos polígono B, número quince, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en su domicilio ubicado en Villa San Carlos, Departamento de Morazán, el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el señor GIUSEPPE MOTTA, quien fuese de setenta y siete años de edad, casado, de oficio Chef, de nacionalidad Italia-Estadounidense, siendo su último domicilio la Villa San Carlos, Departamento de Morazán, de parte de la señora DELFINA ANDREA MELENDEZ DE MOTTA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. F016008

ROSENDA ARACELY ARTIGA CACERES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Cucumacayán, Calle Gerardo Barrios, Edificio EXACA, Número Un mil cuatrocientos treinta y seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de Noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA ELIDA VELIS CAMPOS, de parte del señor CARLOS CASTRO MARINERO, en su carácter de Apoderado Especial del JOSE STANLEY PEREZ CASTRO, en su calidad de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la referida Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en mención en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSENDA ARACELY ARTIGA CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. F016010

INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Atrium Plaza, nivel uno, Local once, Blvd. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ RAÚL ROUSSEAU, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAÚL PEÑA, quien falleció el día trece de enero de dos mil dieciocho, en el interior de su casa, ubicada en Colonia Montevideo, Sonzacate, Sonsonate, lugar de su último domicilio, nombrándose administrador y representante interino del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notaria.

LIBRADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

INGRID STEFANY CORNEJO LINDO,

NOTARIO.

1 v. No. F016014

NOTARIA PUBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Calle paralela a Autopista Sur, Edificio DELCA, Residencial Los Próceres, Local número TRECE, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, en las Diligencias

de Aceptación de Herencia Testamentarias, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO PRADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motociclista, casado, del domicilio de Colonia San Juan, Pasaje Las Nubes, veinticinco Avenida Sur, número dos-A, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo este su último domicilio de Residencia, de nacionalidad Salvadoreña, a los señores AURELIA LOZANO conocida por AURELIA LOZANO DE PRADO y por AURELIA LOZANO DURAN, ARGELIA MARGARITA PRADO LOZANO y MAURICIO SALVADOR PRADO LOZANO, como herederos universales testamentarios, confiriéndoles a los expresados aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F016016

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARCOS AVALOS DE CANIZALEZ, en su calidad de esposa sobreviviente, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO CANIZALEZ MURILLO conocido por ANTONIO CANIZALES y como ANTONIO CANIZALEZ, quien falleció a las once horas y quince minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de "PARO CARDIACO", con asistencia médica, siendo San Matías, Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Quezaltepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F016048

JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Número Veintidós, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DAVID ERNESTO, MARÍA DEL ROSARIO, EMMA JUDITH y JUANA BEATRIZ, todos de apellidos VELADO MANGANDI, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, jurisdicción de Santa Ana, siendo Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio dejó el causante señor ROBERTO CRESCENCIO VELADO GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, relojero, soltero, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, todos en calidad de hijos del causante.

Se le confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. F016055

MARIO ERNESTO CONTRERAS BURGOS, Notario, del domicilio, Cuscatancingo, de esta ciudad, con oficina ubicada en Calle Arce, Número mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, Local diez y once, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA PAULA PORTILLO VIUDA DE GONZALEZ conocida por MARIA PAULA PORTILLO DE GONZALEZ, MARIA PAULA PORTILLO

SORTO y MARIA PAULA PORTILLO, siendo su último domicilio Sesori, departamento de San Miguel, de parte de los Señores BERTA ALICIA GONZÁLEZ PORTILLO, JOSÉ DOLORES GONZÁLEZ PORTILLO, WILLIAMS MANFREDIS GONZÁLEZ PORTILLO, ERIC ABIMILEC GONZÁLEZ PORTILLO, y ETELH YESENIA GONZÁLEZ de VASQUEZ por medio de su Apoderado Licenciado SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, en concepto de hijos sobreviviente de la causante y esta última además también como Cesionaria del señor CANDIDO SORTO ARANA conocido por CANDIDO SORTO; habiéndoseles conferido por medio de su representante Licenciado SANTOS ELBER MEDINA DIAZ la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. MARIO ERNESTO CONTRERAS BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F016076

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho en la Catorce Avenida Norte mil setecientos once de la Colonia La Rabida de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Calle Real de la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, no habiendo formalizado Testamento, la aceptante en su calidad HEREDERA DECLARADA, de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor VICENTE GARCÍA RIVERA; quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años, albañil, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Silvestre García Portal (hembra) y Emeterio Rivera, sin haber formalizado testamento, aceptando herencia la señora MARITZA GARCÍA MÉNDEZ por derecho de representación, de los derechos que correspondían a su ahora difunto padre VICENTE GARCÍA RIVERA; en su calidad de hija sobreviviente del señor GARCÍA RIVERA, quien es hijo único de la causante, señora Silvestre García Portal (hembra); habiéndose conferido a la solicitante la señora MARITZA GARCÍA MÉNDEZ, administración y representación interina de la sucesión con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F016087

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, con Oficina Jurídica, ubicada en Segunda Calle Oriente Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Morazán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTINA BENITEZ VIUDA DE MARQUEZ, quien falleció intestada a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil dos mil tres, en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Valvulopatía agudo pulmonar, con asistencia médica, de parte de la señora YESENIA ESMERALDA BENITEZ, en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía a los señores JOSE ISIDRO BENITEZ y MARIA SANTOS MARQUEZ BENITEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016099

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día veintitrés de febrero del corriente año, ante mis oficios se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Olocuilta, el lugar de su último domicilio, dejó la señora BLANCA ROSA CAMPOS, conocida por BLANCA CAMPOS y por BLANCA CAMPOS DE OSORIO, de parte de las señoras JULIA MARGARITA OSORIO DE SOSA y MARINA CECILIA OSORIO DE MOLINA, en su concepto de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol.

San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,
NOTARIO.

1 v. No. F016119

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ ROBERTO ORELLANA CHICAS, de 73 años de edad, Mecánico, del domicilio de Joicoitique, Departamento de Morazán, con DUI Número 02267383-7, y NIT Número 1315-250154-101-3; LILIAN ORELLANA DE MENJIVAR, de 65 años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DUI Número 01534671-2, y NIT Número 0614-100552-003-5; BRENDA YAMARITH ORELLANA REYES, de 31 años de edad, Empleada, del domicilio de Medfor, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con DUI Número 03518172-6, y NIT Número 1319-110386-103-8; OSCAR LEONEL ORELLANA REYES, de 39 años de edad, Empleado Comerciante, del domicilio de Jococho, Departamento de Morazán, con domicilio de Mastic Beach, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con DUI Número 04526233-8, y NIT Número 1325-040278-101-2; y SANTOS REYES DE ORELLANA de 68 años de edad, Partera Autorizada, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 00584833-0, y NIT Número 1325-280337-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL ÁNGEL ORELLANA SÁNCHEZ, quien fue de 88 años de edad, Casado, Mecánico, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Félix Orellana y Felicita Sánchez; ambos ya fallecidos; quien falleció a las 2 horas del día 8 de diciembre del año 2016, en su casa de habitación ubicada en El Caserío Isleta del

Cantón Joya del Matazano del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardíaco-Respiratorio", siendo ese lugar su último domicilio, los cuatro al principio mencionados en concepto de hijos del causante y la última como cónyuge sobreviene del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de Febrero de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001959-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NELSON AYALA CARBALLO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSA YANIRA SANTOS, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los hereditarios que le correspondían a los señores CANDELARIA AYALA DE CARBALLO y VIRGILIO CARBALLO FUNES, como padres sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001981-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN RIVERA RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinte de agosto de dos mil diecisiete en Colonia El Roble, Concepción Batres, siendo Colonia El Porvenir, Concepción Batres, su último domicilio, de parte de BLANCA ALICIA MARTÍNEZ RIVERA, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015955-1

Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, dictada en las diligencias H-7-2-2016; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ADILIO PALACIOS, conocido por ADILIO CRESPIÓN PALACIOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMADEO CRESPIÓN, conocido por ABEL CRESPIÓN, quien fue de noventa y nueve años de edad, jornalero, salvadoreño, fallecido el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F015956-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer DOMINGO ALVARENGA, conocido por DOMINGO MENDEZ ALVARENGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, casado, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de MARIA ALVARENGA, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora MERCEDES CARDONA DE MENDEZ, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 01999573-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0619-240932-001-8; en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante en calidad de heredera testamentaria, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015969-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las tres horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Oriente, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora SANTOS AURORA BONILLA DE SOSA, de parte de la señora MARTA ALICIA SOSA BONILLA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Paulino Sosa Flores, Eber Noe Sosa Bonilla, Oscar Armando Sosa Bonilla y Roberto Arturo Sosa Bonilla, el primero en calidad de cónyuge, el segundo, tercero y cuatro en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Dilcia Armida Reyes Galeas.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015971-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día quince de enero del año dos mil dieciocho, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE LUIS HERNANDEZ MELENDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, falleció a las cuatro horas con seis minutos del día uno junio de dos mil dieciséis, en Pacifica Hospital of the Valle San Fernando Road, Sun Valley, California Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CONCEPCION HERNANDEZ AREVALO y MARIA MARLENY FLORES BONILLA, el primero en calidad de hijo y la segunda como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA SANTOS AREVALO DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015972-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GENARO PÉREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el uno de febrero de dos mil diecisiete; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA PÉREZ GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015990-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ENEMIAS SANDOVAL MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 03209426-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-010583-101-2, quien fue de treinta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil trece, hijo de David Moisés Sandoval Girón y Rosa Angelina Martínez de Sandoval y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora la señora ROSA ANGELINA MARTÍNEZ DE SANDOVAL, de cincuenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02430524-4, con Número de Identificación Tributaria 0616-180463-101-7, en su calidad de madre del causante, asimismo a los menores BRAYAN STEVEN SANDOVAL MORALES, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-220507-101-3, CHRISTOPHER GABRIEL SANDOVAL MORALES, de seis años de edad, párvulo, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-190810-102-3, en sus calidades de hijos del causante, menores que son representados legalmente por su madre BERTA ROCIO MORALES DE AGUSTIN y al señor DAVID MOISES SANDOVAL GIRON, en su calidad de padre del causante, quien es representado por su curador Ad-Litem, Licenciado FERNANDO OROZCO, profesional poseedor de su Documento Único de Identidad número 03380989-9, y con Número de Identificación Tributaria 0608-170266-001-2 y Tarjeta de Abogado número 6362.

Se ha conferido a los aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015994-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS PORTILLO, conocido por MANUEL DE JESÚS PORTILLO GÁMEZ y por MANUEL DE JESÚS PORTILLO GÓMEZ, identificado con Documento Único de Identidad número: 01323520-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-100649002-8; siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA ELIZABETH RIVERA VIUDA DE PORTILLO, conocida por SONIA ELIZABETH RIVERA DE PORTILLO y por SONIA ELIZABETH RIVERA, con Documento Único de Identidad número: 00278293-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-230166-102-7; en su calidad de Heredera testamentaria del de Cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016013-1

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las doce horas con veinte minutos del día veinte de Febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VISENTE QUIJADA ROMERO, conocido por VICENTE QUIJADA ROMERO, VISENTE QUIJADA y VICENTE QUIJADA; quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veinte de Junio del año dos mil diez, en Cantón Piedras Gordas, de la población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora ELBA CASTRO VIUDA DE QUIJADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.- Licda. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016020-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada GLORIA MARINA JACO GALEANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor WALTER ANTONIO GUARDADO ALFARO, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARIO SAÚL GUARDADO CHÁVEZ y MARÍA MORENA ALFARO RIVERA, conocida por MARÍA MORENA ALFARO, en su carácter de padre y madre sobreviviente respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F016044-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO CRUZ, conocido por RODOLFO MARIN y por RODOLFO CRUZ (hijo), quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Rodolfo Cruz y de Eugenia Marín, falleció el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de JOSE ROBERTO CRUZ TORRES, JUAN MELVIN CRUZ TORRES, RODOLFO ERNESTO CRUZ TORRES, ROSA EUGENIA CRUZ TORRES, AMELIA ELIZABETH CRUZ TORRES, todos por derecho propio por ser hijos del causante y la señora MARÍA PETRONILA TORRES VIUDA DE CRUZ, conocida por MARÍA PETRONILA TORRES, PETRONILA TORRES Y POR MARÍA PETRONILA TORRES DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los últimos cinco son representados por el Curador Ramón Rosa García.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- Licda MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016051-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de octubre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día once de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor RUBEN RUANO, de parte de los señores AMILCAR ANTONIO ARANA RUANO o RUANO ARANA, SILA SIMON RUANO ARANA, BERA ALICIA ARANA RUANO o RUANO ARANA, MARINA ISABEL ARANA RUANO o RUANO ARANA y EDVIN FREDY ARANA RUANO o RUANO ARANA, en su calidad de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil ocho. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016053-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este tribunal a las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA BEATRIZ ARAUJO DE RIVERA, al fallecer a las quince horas y veinte minutos del día veinte de Junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores LUIS ALFREDO RIVERA ARAUJO, y MARGARITA DEL CARMEN RIVERA ARAUJO, como hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERTA MIGDALIA IGLESIAS DE ARAUJO, como madre de la causante mencionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos señor LUIS ALFREDO RIVERA ARAUJO y señora MARGARITA DEL CARMEN RIVERA ARAUJO la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y doce minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016066-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALONSO FUENTES HERNANDEZ, quien falleció a las quince horas y doce minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Norte, casa número uno, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ADELA PERLA DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente y, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO FUENTES PERLA; HELGA JOANNA FUENTES PERLA y ERIKA ENITH FUENTES PERLA; en calidad de hijos del causante.- Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F016075-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de Febrero del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUDITH LEONOR RAMIREZ CALDERON, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de abril del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CONSUELO HAYDEE RAMIREZ DE HEYMANN como HERMANA de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de Febrero del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016092-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores Cristóbal Daniel Trejo, quien fue de treinta años de edad, jornalero, hijo de Benito Trejo Sorto y de Leonor Santiago, fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; Pedro Guzmán Navarrete, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, hijo de Lázaro Navarrete y de Carmen Guzmán, fallecido el día seis de julio de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; y Brigido Gutiérrez, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, fallecido el día doce de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; Y se nombró curador especial para que represente la sucesión de los señores Cristóbal Daniel Trejo, Pedro Guzmán Navarrete, Brigido Gutierrez, y José Ernesto Soriano Mejía, nombrado curador especial al licenciado José Rodolfo Ayala Zavala, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016056-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: FELIPE ROMERO AMAÑA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete tres cuatro cinco – cuatro; quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo GERBER ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio actual de la Ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y de este domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos dos cinco cero siete cero - ocho, MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: mide veintidós punto treinta y uno metros; colinda con propiedad de Asociación Comunal Héroes Once de Abril, Calle pública por medio. LINDERO ORIENTE: mide veintinueve punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de Armando Guardado Orellana y Wilber Castro Castro, cerco de alambre de púas por medio. LINDERO SUR: mide veinte punto cero cinco metros; colinda con propiedad de Wilber Castro Castro, cerco de malla ciclón propio. LINDERO PONIENTE: mide veintinueve punto ochenta y uno metros; colinda propiedad de Aurelina Castillo Dubón y Tomas Muñoz Rosa, calle pública por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda paredes de Block y techo de teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse está

en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, y lo adquirieron por medio de compraventa que les hiciera la señora Sara Cruz Dubón. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a catorce de febrero del año dos mil dieciocho. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015965-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: GUADALUPE MUÑOZ RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete cero ocho ocho uno -nueve, y GREGORIO ORELLANA ORTEGA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro ocho cero cuatro - siete; MANIFESTANDO: Que son dueños y actual poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado sobre Calle Manuel de Jesús Chicas, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veintitrés punto cincuenta y nueve metros; colinda en con de propiedad de Blanca Mirna Ramírez Beltrán y Adrián Orellana Serrano, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veintiocho punto sesenta y ocho metros; colinda con propiedad de Salvador Muñoz Rivera, cerco de alambre de púas por medio. LINDERO SUR: mide veintiuno punto sesenta y cuatro; colinda con propiedad de Deysi Menjivar y Antonio Bonilla, calle Manuel de Jesús Chicas por medio. LINDERO PONIENTE: mide treinta y seis punto cincuenta y cinco metros; colinda con propiedad de María Muñoz de Rauda, cerco de alambre de púas. En el inmueble descrito se encuentra construida dos casas, una casa de paredes de Block y techo de Zincalum y otra de paredes de adobe techo de teja, cuentan con energía eléctrica y agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad

cada uno, y lo adquirieron por medio de compraventa que les hiciera el señor ANTONIO MUÑOZ NAVARRETE, el día catorce de febrero del año dos mil siete. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a catorce de febrero del año dos mil dieciocho. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015966-1

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5a. Calle Pte. Número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señora MARIA NERYS NOLASCO DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad de oficios domésticos, del domicilio del Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y uno-cero; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-ciento veinte mil cuatrocientos setenta-ciento tres-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRES MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: ciento trece punto ochenta y uno metros, colinda con Daniel Martínez Reyes, cerco de alambre de púa y brotones de piña de por medio. AL NORTE: cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve metros, colinda con de Gloria Martínez Reyes, cerco de alambre de púa y brotones de piña de por medio. AL PONIENTE: setenta y seis punto doce metros, colinda con Chano Nolasco Barahona, cerco de alambre de púa y quebrada de invierno de por medio, Luis Martínez, cerco de alambre de púa y brotones de piña de por medio. AL SUR: cuarenta y tres punto veintiséis metros, colinda con Julia Castro, cerco de alambre de púa y quebrada de invierno de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor JOSE JUAN MARTINEZ MARQUE, el veinte de marzo del año dos mil cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C001979

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5a. Calle Pte. Número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor EDUVIN BENEDICTO SILVA PAZ, de treinta y siete años de edad agricultor del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintidós mil trescientos noventa y tres-tres; con Número de Identificación Tributaria; mil doscientos dos-cero noventa mil quinientos ochenta-ciento dos-cero, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Nuevo Porvenir, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: ciento ochenta y siete punto sesenta y seis metros, colinda con José Paz Argueta, Río Cirigual de por medio; AL NORTE: ciento veinticuatro punto sesenta y cinco metros, colinda con Francisco Silva Paz, cerco de alambre de púa de por medio; AL PONIENTE: doscientos veintinueve punto sesenta y cuatro metros, colinda con Sandra Cecilia Centeno, cerco de alambre de púa y calle nacional de por medio, Francisco Silva Paz, cerco de alambre de púa y calle nacional de por medio, y AL SUR: noventa punto noventa y seis metros, colinda con Juan Antonio Hernández, cerco de alambre de púa de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Francisco Silva Paz, el quince de febrero del año dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C001980

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció PEDRO MENJIVAR AYALA, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI número cero cero seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y seis-uno, con NIT cero cuatrocientos diecisiete-ciento ochenta mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Sinapa, carretera Longitudinal del Norte, Número: Sin Número, lugar conocido como "El Tablon", jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con un área de CIENTO ONCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS que colinda así: AL NORTE: con terreno de Gerónimo Menjivar Orellana, con calle antigua a cantón Potenciana de por medio, según certificación de denominación catastral colinda con Pedro Menjivar Ayala, y con Enrique Alvarenga, calle pública de por medio con ambos; AL ORIENTE: con Gerónimo Menjivar Orellana, según certificación de Denominación Jerónimo Menjivar Orellana, AL SUR: con Daniel López, con carretera Longitudinal del Norte de por medio, según certificación de denominación catastral colinda con Félix López Córdova, carretera Longitudinal del Norte por medio; y AL PONIENTE: con Adelina Quintanilla de Flores, según Certificación de Denominación catastral colinda con René Flores Murcia. En el interior de dicho inmueble existe la construcción de una casa. Cuya descripción técnica se relaciona en la solicitud de las presentes diligencias y fue proporcionada por el Ingeniero Marvin Yovani Mancía Castaneda, Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros con el número IC dos nueve ocho cinco. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura de compraventa que le hizo a la señora Maria Enma Orellana Menjivar de Menjivar, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio (sobreviviente); en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas treinta minutos del día seis de abril del año dos mil once, en los oficios del notario José Matías Delgado Gutiérrez. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa más de veinte años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. C001983

LIC. ELVIA GUADALUPE LÓPEZ, Notario. del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor MANUEL RAFAEL RECINOS ARDON, de treinta y seis años de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble rústico, ubicado en el cantón lugar llamado "Las Cureñas", Caserío Canyucu, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE: colinda con propiedad de José Noel López Martínez, con cerco de malla ciclón propio de por medio. AL ORIENTE: colinda con propiedad de Emma Leticia Peñate, con cerco de malla ciclón de por medio; AL SUR: colinda con propiedad de Juan Carlos López Martínez, con calle de tres Metros de por medio que conduce a la calle principal. y AL PONIENTE: colinda con propiedad de Gerardo Alvarenga, con calle de cuatro metros de por medio que conduce hacia la calle principal, que se dirige al casco urbano de Chalatenango.- Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Walter Osvaldo Zamora Orellana, según consta en escritura pública de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. ELVIA GUADALUPE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015967

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco, número tres de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido el señor Ronulfo Pineda Zepeda, jornalero, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en el Cantón Rojas, de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad cero tres uno nueve nueve uno siete ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno cinco cero cuatro siete nueve-uno cero dos-ocho; quien como persona física, goza del pleno ejercicio de sus derechos individuales y tiene capacidad procesal y ha promovido diligencias de jurisdicción voluntaria de TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble rústico, inculto, innominado, situado en Caserío El Zope, Cantón Azacualpa, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Cabañas, de cinco mil setecientos sesenta y dos punto quince metros cuadrados de superficie, el cual linda al NORTE, con inmueble de María Digna Pineda Pineda, cerco de alambre y piedra, ambos medianeros de división; AL ORIENTE, con inmueble de Baltazar Reyes Ramos, en parte un camino real, y en parte cerco de alambre propio de división; AL SUR, con inmueble de Gilberto Ramos, quebrada de invierno, aguas arriba de por medio; AL PONIENTE, con José Víctor Pineda Pineda, cerco de alambre de división, del colindante. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo adquirió por escritura de compraventa que le hizo el tradente Eduardo Pineda Pineda, con quien no es pariente, en esta ciudad, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, cuyo testimonio no se inscribió por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee, y al agregar su posesión a la de su antecesor, hace un lapso de tiempo de posesión de más de diez años; lo posee sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, al igual que su antecesor; consistiendo su posesión en ese inmueble, en que: ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas, lo ha cercado, ha pasta ganado, ha sembrado cereales y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Sensuntepeque, doce de febrero de dos mil dieciocho.

ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F016011

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco, número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido la señora Florentina Quinteros de Larreynaga, ama de casa, de cincuenta y cinco años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cero uno dos tres-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cuatro uno dos seis dos-uno cero uno-cero; quien como persona física que es, goza del pleno ejercicio de sus derechos individuales y tiene capacidad procesal, y ha promovido Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble rústico, inculco, parte de otro de mayor superficie llamado Sitio del Nance Dulce, situado en Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas; su inmueble tiene SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie, el cual linda: AL ORIENTE, con inmueble de Juana Ramos viuda de Batres, cercos de piedra y alambre de división; AL NORTE, con terreno que fue de don Rosa López, hoy de María Alejandra Vargas de Hernández, la Quebrada Los Yugos de división; AL PONIENTE, con José María Martínez, antes, hoy una parte es de José Rosa López Villanueva, otra de José Martínez y otra de José María Martínez Díaz, separados por cercos de piedra y de alambre; y AL SUR, con terreno de Santos Paulino Larreynaga Ruiz, separados por zona de protección y el Río Cirilagua o Chantecuan. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo adquirió por escritura de compraventa que le hizo el tradente José Cruz Ramos, con quien no es pariente, en esta ciudad, el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mis oficios notariales, cuyo testimonio no se inscribió por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee, sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; consistiendo su posesión en ese inmueble, en que: ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas, lo ha cercado, ha pasta ganado, ha sembrado cereales y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sensuntepeque, doce de febrero de dos mil dieciocho.

ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F016012

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor OSCAR MANFREDO CASERES LÓPEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el Cantón El Carmen, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA

Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con José Edgardo López; AL ORIENTE: con Oscar Hernández, quebrada de por medio; AL SUR: con José Luis Ochoa; y AL PONIENTE: con sucesión de Esau Mejía. Es dominante, pero no sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016032

Yo, JOSE NELSON ALVARENGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, número uno, Barrio San Sebastián, Contiguo al Mercado Municipal, Ilobasco, Cabañas; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor ALFREDO ESCOBAR LÓPEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, de la jurisdicción de Jutiapa, de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE, formado por ocho tramos con distancia de dieciséis punto cincuenta, diecinueve punto cuarenta y siete, treinta y dos punto ochenta y ocho, dieciséis punto setenta y nueve, catorce punto treinta y tres, trece punto cuarenta y uno, dieciséis punto veinticuatro, y nueve punto sesenta y cuatro; linda con Antonio Escobar Guillen. AL ORIENTE, formado por trece tramos de cinco punto cincuenta y ocho, seis punto treinta, dieciséis punto dieciocho, veinticinco punto treinta y nueve, ocho punto cincuenta y tres, diecinueve punto noventa y tres, diecisiete punto trece, ocho punto treinta y uno, trece punto cuarenta y seis, diez punto noventa y cuatro, trece punto quince, veintiocho punto ochenta y cuatro, diez punto doce; linda con María Vigilia viuda de Lemus. AL SUR, formado por diecisiete tramos de veintiún punto sesenta y tres, trece punto noventa y cuatro, once punto sesenta y nueve, veinte punto cincuenta y ocho, veintiocho punto catorce, dos punto cuarenta y cuatro, siete punto cincuenta y ocho, seis punto cuarenta y ocho, nueve punto cuarenta y cinco, seis punto cincuenta y cuatro, cinco punto cero nueve, tres punto cincuenta y ocho dieciséis punto trece, diez punto doce, cinco punto noventa y siete, tres punto ochenta y siete, cero punto ochenta y seis; en los primeros cinco tramos linda con Roberto Amaya, Agustina Escobar Hernández y José Carlos Escobar Escobar, y en el resto de tramos linda con José Gabino Guillen, Abelardo Guillen, Cruz Escobar Peña y José Antonio Hernández, calle de por medio. AL PONIENTE, formado por veinticinco tramos de once punto setenta y dos, ocho punto sesenta y nueve, nueve punto cincuenta y cuatro, doce punto veintiún, nueve punto diecinueve, diez punto cincuenta y un, cinco punto cincuenta y seis, ocho punto diecinueve, doce punto veinticinco, ocho punto setenta, cuatro punto setenta y cuatro, cuatro punto treinta y ocho, cuatro punto

veintiún, cinco punto ochenta y cinco, tres punto setenta y cuatro, once, seis punto cuarenta, tres punto ochenta y seis, dos punto veintitrés, cinco punto ochenta y cuatro, cuatro punto ochenta, seis punto sesenta y uno, quince punto cincuenta, once punto ochenta y siete, siete punto sesenta y siete; linda con Ventura Escobar Guardado y Paula Escobar Guardado. Todas las distancias son en metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos que deban respetarse, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por compra que le hizo al señor Cruz Escobar Peña, el día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, fecha desde la cual ejerce la posesión sobre dicho inmueble, la cual consiste en que lo ha cercado y reparado sus cercas, cultivarlo, sacar suelos, hacer cortes en las ramas de sus árboles, y en fin ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se oponga a que los realice, habiendo ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, situación y que unida su posesión con las de su antecesor señor Cruz Escobar Peña, posesión que ha durado por más de diez años consecutivos.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Lic. JOSE NELSON ALVARENGA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016101

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, de cuarenta y nueve años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cuarenta y cinco mil setenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: 1) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, en su solicitud agregada a folio treinta y dos relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y

estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARTHA JULIA CENTENO LÓPEZ, consta que el día siete de enero de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veintiséis de junio de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora MARTHA JULIA CENTENO LÓPEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta de agosto de dos mil tres, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatrocientos uno, tomo número ocho mil quinientos treinta y siete, folio número cuatrocientos uno, del libro de reposición de nacimiento de mil novecientos noventa y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTHA JULIA CENTENO LÓPEZ, nació el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Armando Centeno Rocha y Marcelina López Sevilla, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha; agregado a folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del expediente administrativo número sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero dos mil cuarenta y seis); b) Certificación de Partida de Matrimonio número treinta y uno, asentada a página treinta y uno del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento tres, que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dos, en la cual consta que la señora MARTHA JULIA CENTENO LÓPEZ, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día treinta y uno de enero de dos mil dos, con el señor Juan Antonio Chicas, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a folio treinta y uno; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y cinco mil setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, a folio treinta; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos dieciséis, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de junio de dos mil trece, con fecha de expiración el día veinte de junio de dos mil veintitrés, a folios veintiocho y veintinueve; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Juan Antonio Chicas, número cero cero cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos catorce - dos, expedido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, y certificación de Partida de Nacimiento, número dos mil cuatrocientos treinta y dos, asentada a página diez del libro de Reposición de partidas de nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, llevó en dos mil, la cual se encuentra asentada de conformidad con el artículo cincuenta y siete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en cumplimiento al Acuerdo Municipal número uno, emitido en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de enero de dos mil, se repone la si-

guiente partida de nacimiento de mil novecientos setenta; documento en el cual consta marginación, en el sentido que el inscrito Juan Antonio Chicas, contrajo matrimonio civil con la señora Martha Julia Centeno López, el día treinta y uno de enero de dos mil dos, ante los oficios del señor Valentín Castro Sánchez, Alcalde Municipal de San Martín; anotación marginal de fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, extendida el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, a folios veintiséis y veintisiete. Según certificado de nacimiento y pasaporte nicaragüense el nombre de la solicitante es MARTHA JULIA CENTENO LÓPEZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como CENTENO DE CHICAS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del expediente administrativo número sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y cuatro al setenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA JULIA

CENTENO DE CHICAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA JULIA CENTENO DE CHICAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

1 v. No. F016049

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164993

No. de Presentación: 20170259974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THIERRY PHILIPPE MEFIANT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MdV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: MdV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra STOfficenter y diseño, traducida al castellano como ST Centro de Oficinas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFICINAS FÍSICAS, VIRTUALES Y SALAS PARA REUNIONES EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001973-1

No. de Expediente: 2017164855

No. de Presentación: 20170259682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PUYAS

Consistente en: la palabra PUYAS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016052-1

No. de Expediente: 2018166915

No. de Presentación: 20180264333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Sicafé

Consistente en: la palabra Sicafé, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016068-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166953

No. de Presentación: 20180264405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Banco Promerica Superar fronteras y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o

señal de publicidad comercial es PROMERICA inscrita al Número 23 del libro 160 inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES REPECTO DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS, SERVICIOS O NEGOCIOS FINANCIEROS Y PROMOCIONES DEL BANCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016103-1

No. de Expediente: 2018166742

No. de Presentación: 20180263980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Banco Promerica,
Superar Fronteras.**

Consistente en: la expresión Banco Promerica, Superar Fronteras. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PROMERICA inscrita al Número 23 del libro 160 inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PUBLICIDAD BACARIA RESPECTO DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS, SERVICIOS O NEGOCIOS FINANCIEROS Y PROMOCIONES DEL BANCO.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016104-1

No. de Expediente: 2018166954

No. de Presentación: 20180264406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Banco Promerica 
Superar fronteras

Consistente en: la frase Banco Promerica Superar Fronteras y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina Promerica y se encuentra inscrita al número 23 del Libro 160 de marcas. Sobre la frase Superar Fronteras no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SPBRE PUBLICIDAD DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS, SERVICIOS O NEGOCIOS FINANCIEROS Y PROMOCIONES DEL BANCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016105-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veintiséis de abril del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2017, y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2017, e informe del Auditor Externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de las utilidades.
5. Nombramiento del auditor externo para el año 2018, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del auditor fiscal para el año 2018, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día veintisiete de abril del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MARIAM ELENA LEMUS ZELAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001958-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN

FRANCISCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIRAD, S.A DE C.V.", de conformidad a la cláusula octava, literal b) de la escritura de Constitución y artículo 228 del Código de Comercio, Convoca a los señores accionista a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecinueve horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Restaurante La Pampa San Miguel, ubicado en Avenida Roosevelt, Centro Comercial Goldtree, en la ciudad y departamento de San Miguel; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veinte del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

AGENDA A DESARROLLAR

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2017 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal del ejercicio 2018 y fijación de sus emolumentos.

QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representando el respectivo porcentaje legal de las DOS MIL SEIS ACCIONES (2006) que conforme el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (1,004) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes: Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Miguel, a los 16 días de febrero de 2018.

DR. JOSÉ EFRAÍN RUIZ CASTILLO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001960-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA, para conocer asuntos de carácter extraordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día sábado veinticuatro de Marzo del año dos mil dieciocho, a las diez horas a.m. en adelante.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo veinticinco de Marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Cambio de Presidente y Representante Legal, de ACASEBI, S.A. DE C.V.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes y representadas.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida por lo menos el veinte por ciento de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 27 de Febrero del 2018.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001961-1

La Junta Directiva de la sociedad "SOCIEDAD DE TRANSPORTE, MICROBUSES, FIJAPRES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FIJAPRES, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Ana; por encontrarse este día, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, reunidos la Junta Directiva, convoca a Junta General Ordinaria, en cumplimiento al Artículo 223, del Código de Comercio, la cual se celebrará el día siete de abril del año dos mil dieciocho, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas de la Sociedad Fijapres, S.A. de C.V., situada en Carretera a Metapán, Colonia La Campellanía, A-1 Kilómetro 69 1/2, Santa Ana.

Será requisito para verificación de quórum, hacer el depósito de las acciones con el señor Pedro Pérez Vásquez.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y EXHIBICIÓN CERTIFICADOS DE ACCIONES.

2. ORACIÓN.

3. HIMNO NACIONAL.

4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

5. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2017.
- b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio 2017.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Aplicación de Resultados.
- e) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- f) Nombramiento de Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.
- g) Elección de la junta Directiva propietaria y suplente.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, ocho de abril de dos mil dieciocho, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

PEDRO PÉREZ VÁSQUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016064-1

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR. Al público,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 236-EC12-08, promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y continuado por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA VILMA ESCOBAR AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-160163-014-3; y de quien no se consigna número de Documento Único de Identidad por no haberlo proporcionado la parte actora, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en fecha que próximamente se señalará, en este Juzgado, ubicado en CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, situado en

DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, un Inmueble de naturaleza urbano, propiedad de la señora ANA VILMA ESCOBAR AGUILAR, situado en: URBANIZACIÓN JARDINES DEL PEPETO III, PJE. 1-NORTE, LOTE # 22, BLOCK A, correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se localiza y describe así: LOTE NÚMERO VEINTIDÓS, BLOCK "A", Urbanización JARDINES DEL PEPETO III. Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida principal y el pasaje UNO-NORTE, se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte dieciocho grados cero punto cuatro minutos Oeste y un distancia de ciento quince punto cero metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la derecha con rumbo norte setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur Oeste del Lote que a continuación se describe: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte dieciocho grados cero punto cuatro minutos Oeste y un distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número dos lindando por este lado con Lote número cuarenta y cinco del Block "B", pasaje número uno-Norte de cinco punto cero metros de ancho de por medio; AL NORTE, partiendo del mojón número dos con rumbo norte setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Este y una distancia de dieciséis punto cero metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con Lote número veintitrés del mismo block; al ORIENTE, partiendo del mojón número tres rumbo sur dieciocho grados cero punto cuatro minutos Este y una distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con la calle La Fuente; AL SUR, partiendo del mojón número cuatro con rumbo sur setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintiuno del mismo block, el lote así descrito tiene en una extensión superficial de ochenta punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a ciento catorce punto cuarenta y seis varas cuadradas, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula número 60319080-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; y posee los siguientes gravámenes: Constitución de Hipoteca y Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, que corresponde FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo los asientos de inscripción números DOS y TRES respectivamente, de la referida matrícula.

No existen otros derechos reales o cargas que lo afecten.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS, PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MERLIOT, se ha presentado el propietario del certificado No. 7518470250 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de febrero de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F016023-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 499363 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de abril de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 634896 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de agosto de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F016025-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia 25 AV. SUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 2419477446 del Depósito a Plazo fijo emitido el 18 de diciembre de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F016026-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 2163, emitido el 13-01-2010 a un plazo de 120 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 23 de febrero 2018.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F016034-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 7521, emitido el 05-02-2018 a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 19 de febrero 2018.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F016035-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "EMPRESAS MATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EMPRESAS MATA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero cuatro noventa y dos-ciento tres-ocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número UNO/ DOS MIL DIECIOCHO celebrada en las oficinas principales de la Sociedad, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, en sus puntos extraordinarios número II) y III), que literalmente dicen:

"II) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR PARA EL DICTAMEN FISCAL DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad acuerda:

Después de escuchar la exposición de la accionista, señora Concepción Matamoros de Gutiérrez el nombramiento de auditor al Licenciado MAURICIO MONRROY OLIVARES, de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno-dieciséis cero cuatro cuarenta y seis-cero cero uno-dos, para que emita el dictamen e informe fiscal, lo cual fue aceptado por unanimidad por parte de todas las accionistas.

III) ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad acuerda:

Después de escuchar la exposición de la accionista, señora Rosa Isabel Matamoros Girón la conveniencia de disolver y liquidar la sociedad, punto que fue aceptado por unanimidad por parte de todas las accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. Discutido el punto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, acuerda unánimemente fijar un plazo de DOS años para el proceso de disolución y liquidación, y, designan como liquidadora a la señora LIDIA ELIZETH TURCIOS DE RUIZ, de cuarenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta mil novecientos cincuenta-cero y Número de Identificación Tributaria un

mil ciento uno-dieciséis cero nueve setenta y seis-ciento uno-cero; tendrá las facultades atribuidas por e Pacto social y en su defecto por el Código de Comercio."

Es conforme con su original, con la cual se confrontó, extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MARTA MATAMOROS DE MATASOL,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F015973

El infrascrito SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad MUEBLERIA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUEBLERIA MODERNA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-ciento un mil doscientos setenta y uno-cero cero dos-ocho, Inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro ciento treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos veinticuatro; fecha de inscripción San Salvador, quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

CERTIFICA: Que en el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, UNO/DICIEMBRE/DOS MIL DIECISIETE, celebrada el diez de diciembre de dos mil diecisiete; se encuentra el punto Uno de Carácter Extraordinario que literalmente dice: Punto Uno: Acuerdo para Disolución y Liquidación de la Sociedad. La Presidenta expone que la larga inactividad de la empresa les ha generado sólo costos y gastos y nada de ingresos, ni mucho menos ganancias; por lo que procede su disolución y liquidación; por lo que se procedió a tomar el acuerdo siguiente: Por unanimidad se acuerda Disolver y Liquidar la sociedad Mueblería Moderna, S.A. de C.V.; conforme al proceso que consignan las leyes de la Materia.

Y para ser presentado al Registro de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE GERARDO ESCOBAR NAJARRO,

SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F016112

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ DE BERNAL conocida por SILVIA CAROLINA MARTINEZ y SILVIA CAROLINA MARTINEZ AYALA, quien actúa en calidad de cónyuge, y como madre y representante legal de la niña ADRIANA CAROLINA BERNAL MARTINEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2011 por \$1.40, y 2016 por \$205.08, que le correspondían al señor SAMUEL BERNAL HERNANDEZ conocido por SAMUEL HERNANDEZ BERNAL, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F016117-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005406

No. de Presentación: 20170021440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANDSTEINER GENMED, S.L., del domicilio de AVENIDA DE LA PALMERA, 27-29, EDIFICIO ARTTYSUR 3º, 41013 SEVILLA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacio-

nal PCT/EP2015/070504 denominada COMPUESTOS DIPEPTIDIL CETOAMÍDICOS Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE GRASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/05, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. EP14382332.6, de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: USO DE COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CE-TOAMIDA PARA PREVENIR LA ACUMULACIÓN DE TRIGLICÉRIDOS EN TEJIDO ADIPOSO O PARA REDUCIR LA CANTIDAD DE TRIGLICÉRIDOS EN TEJIDO ADIPOSO EN UN SUJETO QUE LO NECESITA Y A COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CETOAMIDA NOVEDOSOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C001969

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR ROBINSON ANTONIO FELIX LANA, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE LA ORDEN ROSACRUZ DE LOS ESSENIOS, a reportar el extravío de Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Estados Financieros, Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Registro de Miembros de la asociación, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el tres de septiembre del año noventa y nueve y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para que

después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la Materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F016037

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 176-PE-16-2CM2, promovido por CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., por medio del Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección en: Centro Comercial Loma Linda, Local 1-C, Colonia San Benito, San Salvador, en contra del demandado RENE BALMORY CISNEROS CARDOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01776240-1 y Número de Identificación Tributaria 0424-270575-101-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015985

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, A LA SOCIEDAD ORFRAMA S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que en el Juicio bajo la referencia 97-EM-2014, promovido por la Lic. LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Apoderada de AFP CRECER, S.A., se ha dictado la sentencia del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, habiéndose condenado a la Sociedad ORFRAMA S.A. DE C.V., a pagar a AFP CRECER, S.A., la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLÁRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en vista que no ha sido posible su localización, habiéndose librado los oficios respectivos a los registros públicos, sin obtener información actualizada respecto a la dirección o el paradero de la Sociedad demandada, de conformidad con los arts. 14, 186, 194 y 417 CPCM, NOTIFIQUESE, a la SOCIEDAD ORFRAMA S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal REYES ORLANDO RECINOS ALVARADO la sentencia del día diecisiete de Noviembre de dos mil catorce, por medio de EDICTO, para lo cual, concédasele el plazo de CINCO DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que si así lo estima conveniente, haga uso de su derecho de impugnación, arts. 508 y sigs. CPCM., asimismo se le advierte a la Sociedad demandada que de comparecer al proceso deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los arts. 67,69 y 75 CPCM., efectuada la publicación y habiendo transcurrido el plazo señalado y la Sociedad demandada ORFRAMA S.A. DE C.V., no impugna la sentencia dentro del plazo legal correspondiente, se declarará su firmeza de conformidad con el art. 229 ord. 3° CPCM., y se continuará con el trámite legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F016027

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor RENE ALEJANDRO BONILLA VIERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04271752-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-040390-122-7, en calidad de deudor principal, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 17-PE-227-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede denominar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUIZ, por medio de su Apoderado, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, local Colegio Ruiseñor, de esta ciudad, o al telefax: 2207-3776, reclamándole la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de octubre de dos mil trece en adelante, hasta el completo pago de lo adeudado, más la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de daños, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil trece, hasta el día treinta de junio de dos mil diecisiete, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor RENE ALEJANDRO BONILLA VIERA, en calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM.; todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F016039

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor DOMINGO ARÍSTIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número 01897351-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-310847-001-4, en calidad de deudor principal, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 16-PE-342-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, creada por la Ley, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUIZ, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-081278-102-0, quien puede ser localizado en la dirección: Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, Local Colegio Ruiseñor, San Salvador, acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de marzo de dos mil catorce, en adelante hasta su completo pago, más la cantidad de CIENTO NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decrecientes y de Daños, comprendidas a partir del día uno de abril de dos mil catorce, hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y las costas procesales que genere la presente instancia; obligación que deviene de una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de EFRAÍN ALONSO PÉREZ, y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO;

previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA EMMA BEATRIZ CABALLERO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016040

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRIENTOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la señora KARLA YESENIA CAMPOS MARAVILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento doce-cuatro, de la demanda incoada en su contra por la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusulas Especiales Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con Tarjeta de Abogado número diez mil veintiocho, quien presentó los siguientes documentos en original: a) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, Mutuo e Hipoteca, otorgado a las

quince horas del día diecinueve de julio de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, por la señora KARLA YESENIA CAMPOS MARAVILLA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse BANCO CUSCATLÁN, S.A., por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,914.29); b) Documento Privado de Cesión de Crédito e Hipoteca con reconocimiento de firma, otorgado por BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN, S.A., a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,914.29); debidamente inscrito en la Matrícula número M01016648. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Forma de Pago, otorgado a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada ALMA YOLANDA GALINDO MORALES, por el Licenciado JOSÉ ERNESTO ORELLANA JUÁREZ, actuando como Apoderado General y Administrativo del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito, y la señora KARLA YESENIA CAMPOS MARAVILLA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM., haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero, las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 05347-16-MRPE-1CM1 y Ref. 216-EM-08-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016041

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE VICENTE PACHECO ORTIZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor JOSE VICENTE PACHECO ORTIZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tonacatepeque, con cédula de identidad personal cero uno-cero seis-cero cero cincuenta y tres mil doscientos noventa y uno, y con número de identificación tributaria cero ochocientos once-doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento uno-cinco, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de febrero del año de dos mil dieciocho.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. F016042

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a la ejecutada señora NINFA OSIRIS HERNÁNDEZ GÁMEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ciento setenta y cinco- ciento nueve- cero,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra ejecución forzosa bajo la referencia 08153-16-CVPE-4CM3, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su apoderada especial judicial con cláusula especial Licenciada Heidi Xiomara Guillén Escamilla, quien puede ser localizada al telefax: veintidós setenta y dos- sesenta y siete cincuenta y nueve.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en los arts. 19, 186, 577 y 578 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le notifica el despacho de ejecución, y tiene en consecuencia el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para pueda comparecer por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso de ejecución forzosa se funda en sentencia definitiva dictada en esta sede en el proceso referencia 02141-16-CVPE-4CM3, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, firme por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016089

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se

abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor JUAN RAMON SEGURA CASTILLO, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y además, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que presentada la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2272-6754.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JUAN RAMON SEGURA CASTILLO, e ignorándose su paradero exacto actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva localizar al demandado señor JUAN RAMON SEGURA CASTILLO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene localizar al demandado señor JUAN RAMON SEGURA CASTILLO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F016090

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ RUBALLOS,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, actuando

como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ RUBALLOS, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar el emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el expresado demandado comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez que se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM. y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta y uno días del mes de octubre del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. F016091

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VI-

VIENDA, que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra la señora OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ DE CASTRO, conocida por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ y por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ DE CASTRO, mayor de edad, con último domicilio conocido en la República de El Salvador los de Cuscatancingo y San Salvador, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que presentada la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2272-6754.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar a la demandada señora OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ DE CASTRO, conocida por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ y por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ DE CASTRO e ignorándose su paradero exacto actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva a la demandada señora OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ DE CASTRO, conocida por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ y por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ DE CASTRO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene a la demandada señora OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ DE CASTRO, conocida por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ y por OLGA ORQUIDEA HERNANDEZ GAMEZ DE CASTRO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez Uno del distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ISIDRO MARADIAGA, conocido por ISIDRO MARADIAGA REYES, juicio en el cual se le ha buscado en los diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberla ubicado, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra promovido por la HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en cual Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgó escritura de cesión de un crédito de mutuo hipotecario al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES equivalentes en dólares OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho crédito dicho crédito se encuentra en mora desde el día dos de octubre de 2009, reclamándole la cantidad en concepto de capital por la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un interés convencional del 6% anual sobre saldos insolutos a partir del treinta de octubre de 2009, en adelante, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daño a la propiedad, a partir del día treinta de noviembre 2009, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Que se desconoce si el señor ISIDRO MARADIAGA, conocido por ISIDRO MARADIAGA REYES, mayor de edad, litógrafo, último domicilio Mejicanos, con Número de Identificación tributaria N° 0512-200161-001-4, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se le notifique el decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto al referido demandado, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal o de lo contrario se le nombrará un Curador ad litem que la represente en el proceso que se sigue en este tribunal bajo la referencia 37-pem-17-7- j 1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ROSALES,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido inicialmente en esta sede judicial, por DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ROSALES, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ROSALES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ROSALES, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad Litem.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67, del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO del señor SANTOS ALONSO ÁNGEL, mayor de edad, jornalero, del domicilio especial de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero veintiún mil ciento sesenta - ciento dos - cero, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07542-16-MRPE-5CM1, e INTERNA: 299-PE-16-1 promovido ante este juzgado por la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien posee la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, Entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, quien actúa por medio de su apoderado judicial el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, Local 7, 3° Planta, Colonia Layco, San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-2, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 3-7, Título Ejecutivo consistente en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a fs. 8-11, Acta de Cesión de Mutuo Hipotecario, a fs. 13-14, Certificación de Saldo Deudor expedido por la parte demandante, a fs. 16. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.- Lic. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Carlos Enrique Ramírez Valencia, conocido por Carlos Enrique Valencia Ramírez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad. Art.186. CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, obrero y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno tres nueve seis cero - seis. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. N.º. F016110

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS,

HACE SABER: Que se ha ordenado notificar la sentencia estimativa por medio de este edicto por ignorarse otro domicilio donde deba ser notificado y de no haberse localizado después de que le fueron realizadas las diligencias pertinentes para su localización y sin haber obtenido resultado, por lo que de conformidad al Art. 186 del CPCM, verifíquese de tal forma y ordénese su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de mayor circulación; en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en el carácter de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la que literalmente DICE: ""JUZGADO

DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil doscientos noventa y número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve- ciento cuatro- dos; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, mayor de edad, Panificador, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa mil ciento cuarenta y nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos ochenta y dos- ciento veintiséis- uno, para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado. Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, no así el demandado señor Víctor Javier Pérez Palacios, por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y; CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: ""III- HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE DEMANDA. Que según Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, el señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, recibió a título de mutuo de parte de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, para ser pagados en el plazo de TRESCIENTOS MESES, contados a partir del uno de marzo del año dos mil siete, comprometiéndose el deudor a pagar la suma mutuado por medio de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR cada una, pagaderas los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado, y para el mes de febrero, el último día de dicho mes, y en caso que los días señalados para el pago no sean hábiles para el Sistema Financiero, podrá efectuarlo el día hábil inmediato posterior a la fecha señalada para su pago o el día hábil inmediato anterior a dicha fecha, cuotas que comprenden capital, intereses, seguro de vida para pago de deuda, seguro de daños y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y una ULTIMA por el saldo que resultare pendiente más los intereses y seguros

respectivos al final del plazo o dentro del lapso adicional que se amplíe, al interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos. Dicho crédito quedó garantizado con PRIMERA HIPOTECA otorgada por el señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, a favor de mi mandante, sobre un inmueble de su propiedad, el cual se encuentra inscrito en la Matrícula 60104561-00000 Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Que en el documento público relacionado se estableció en el literal J) las causales de caducidad del plazo, consignándose que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito ocasionaría la exigibilidad del total de lo adeudado, juntamente con los intereses devengados y demás obligaciones pactadas. Que según Testimonio de Modificación de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día quince de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Antonio Calles Aguilar, en el que ambas partes acordaron modificación del mutuo garantizado con primera hipoteca donde se redujo en Veintín Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos de dólar por lo que el crédito a esa fecha era por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS y sería pagadero mediante TRESCIENTAS CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, cuotas que comprenden capital, intereses, seguro de vida para pago de deuda, seguro de daños y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y una ULTIMA por el saldo que resultare pendiente más los intereses y seguros respectivos al final del plazo o dentro del lapso adicional que se amplíe. Que según documento otorgado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil siete, BANCO AGRICOLA, S. A., cedió, vendió y traspasó a favor del Fondo Social para la Vivienda por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho crédito juntamente con sus garantías y accesorios, tal como se estipula en el documento que se menciona y que también se presenta en original y copias para su agregación. El deudor señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago del crédito concedido, debido a haber efectuado pagos irregulares en cuanto a las fechas pactadas para efectuar los pagos y los montos, a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, adeudando de acuerdo a la certificación emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, mediante la que se comprueba la mora y detalle de la deuda a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo siguiente: a) En concepto de CAPITAL: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

b) En concepto de INTERESES: la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, computados desde el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a un interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL en adelante, hasta su completo pago; y c) en concepto de PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE Y DE DAÑOS, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de abril de dos mil catorce, hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Que los intereses se cobran a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en virtud que la última amortización que realizó el deudor sólo cubrió intereses hasta el día treinta de marzo de dos mil catorce; por tal motivo, los Intereses vencidos y no pagados están en deberse desde el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce. IV- ARGUMENTOS DE DERECHO Y NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSION. i) Competencia: En cuanto a que el demandado es del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, surte competencia para conocer de esta pretensión a ese Juzgado. ii) Legitimación.- Derivada de la posición de acreedor de mi poderdante conforme al documento de Mutuo Hipotecario legitimado para reclamar al señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el documento con fuerza ejecutiva que presento. iii) Fundamento legal. Baso la pretensión ejecutiva en el literal c) del art. 61, literal a) del art. 71 y art. 72 todos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, Artículo 1365 Inc. 1', 1422, 1954 y siguientes, así como el 2157 y siguientes del Código Civil, y artículo 457 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. iv) No me encuentro comprendido entre las inhabilidades enumeradas por el Art. 67 del CPCM. V- DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN: a) Fotocopia certificada ante Notario de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada a mi favor por el Fondo Social para la Vivienda, con lo que compruebo la legitimidad con que comparezco en representación de mi mandante. b) Testimonio de Mutuo con Primera Hipoteca otorgada por el señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, a favor de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Mutuo Hipotecario, luego cedido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el cual es el Título Ejecutivo que sirve de base de la presente demanda, con el cual compruebo la obligación contraída por el deudor y la fuerza ejecutiva que el mismo posee. c) Documento privado legalizado ante Notario de Cesión de Crédito a favor de mi mandante, con el cual compruebo dicha Cesión y la titularidad de mi mandante. d) Certificación de Control individual de Registro de Préstamos expedida por el Gerente General del Fondo, de conformidad al Artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con la que establezco la cantidad que se reclama donde consta el saldo de capital adeudado a esa fecha, los intereses que se reclaman y el monto

adeudado en concepto de primas de seguro. e) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria de mi mandante, Fotocopias de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de mi persona y Fotocopia certificada de Credencial vigente de la Ejecutora de Embargos Licenciada Liliana Mabel Rivas Aguilera. VI) PETICIONES. Ante lo expuesto formulo las siguientes peticiones. Admita la presente demanda. Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. Agregue el original del documento base de la pretensión ejecutiva relacionado en el romano III) de esta demanda, junto con Testimonio de Escritura de Modificación de Mutuo Hipotecaria y la Cesión de Crédito Hipotecario. Trayendo aparejada fuerza ejecutiva dicho documento, decrete embargo en bienes propios del demandado señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, por la cantidad de capital de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Libre mandamiento de embargo comisionando a la Ejecutora de Embargos Licenciada Liliana Mabel Rivas Aguilera, para diligenciarlo. Condene en sentencia definitiva al demandado señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, a pagar a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en concepto de CAPITAL: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; a pagar el INTERES del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, los cuales se reclaman a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce en adelante, es decir hasta su completo pago, trance o remate; que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluya en la sentencia el pronunciamiento que obligue al demandado al pago de los intereses que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte la sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado (Art. 417 inciso 3° CPCM); y en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de abril de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, más las costas procesales. "*****"El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de Mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor Víctor Javier Pérez Palacios y comisionándose para que lo diligencie a la ejecutora de embargos Licenciada Liliana Mabel Rivas Aguilera, el cual se diligenció debidamente. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor Víctor Javier Pérez Palacios, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art. 462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor Víctor Javier Pérez Palacios, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM; por lo que se ordena se dicte Sentencia Definitiva correspondiente. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en

Escritura Pública de Hipoteca, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, inscrita dicha cesión en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo la matrícula M60104561-00000, Asiento 5; hoy inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la Matrícula M60104561-00000, Asiento 7; según Cesión, Venta y Traspaso de Crédito Hipotecario a favor del referido Fondo; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstruida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos, 1, 2, 11, 15, 182, 172 Inc. 3° y 182, Ord. 5°. Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declare estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia se condena al señor VICTOR JAVIER PEREZ PALACIOS, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en concepto de capital la cantidad de: a) SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Intereses del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adeudados, desde el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, hasta la cancelación total; c) En concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de abril de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y d) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal.

Se les previene a los referidos demandados comparecer a este Juzgado a estar a derecho, caso contrario se les nombrará curador adlitem, y si tuvieren procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los dos días del mes de febrero del año de dos mil dieciocho.- Lic. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA SOCIEDAD Sociedad JANET'S FASHION,, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar JANET'S FASHION, S.A. DEC.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270410-109-1, por medio de su representante legal señora EDI GLADIS ANAYA TORRES, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 2067-15-MRPE-4CM3, promovido inicialmente por a los Licenciados KEVIN STEVE VARGAS CALDERON y BARBARA MELISSA SERRANO VALLECOS, y continuado por las Licenciadas BLANCA LILIA AVILES CANTO y MONICA BEATRIS REYES COTO, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BDES, quienes pueden ser localizadas mediante telefax números veinticinco noventa y dos-once veintisiete: quien reclama favor de su poderdante en virtud de Un mutuo con garantía con prenda sin desplazamiento, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada BLANCA LILIA AVILES CANTO, en el carácter antes expresando manifestando que ignora la sede actual de la sociedad JANET'S FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar JANET'S FASHION, S.A. DE C.V., por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la representante legal de la sociedad demandada señora EDI GLADIS ANAYA TORRES, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES. LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016118

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR AMILCAR ALFONSO CERON SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en este juzgado se tramita Ejecución Forzosa de la Sentencia, marcada con el número de referencia REF: PEC73-

14-5CM2-4/ 07214-17-CVEF-5CM2, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador; en contra del señor AMILCAR ALFONSO CERÓN SÁNCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Conroe, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve ocho uno ocho tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete uno cero seis siete-uno cero seis-uno; y actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN en su contra, por lo que se previene al ejecutado que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, a fin de notificarse de dicho proveído, previniéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

El Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, tiene como dirección: Casa número 31-A, Calle 2, Residencial San Luis, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No F016120

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164614

No. de Presentación: 20170259238

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

SMARTTEC SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G7 y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, VENTA DE TELÉFONOS, TABLETAS Y COMPUTADORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001968-1

No. de Expediente: 2017163202

No. de Presentación: 20170256731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THIERRY PHILIPPE MEFIANT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MdV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

El Salvador
Business Center

Consistente en: las palabras EBC El Salvador Business Center y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001974-1

No. de Expediente: 2017165282

No. de Presentación: 20170260498

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D. L. Y C., S.A. DE C.V., D. L. Y C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ROADMARKET y diseño, traducida al castellano como Mercado de Carreteras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001977-1

No. de Expediente: 2018166847

No. de Presentación: 20180264193

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN RIGOBERTO MALDONADO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TUAUTO.COM.SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE VENTA DE VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001985-1

No. de Expediente: 2017165764

No. de Presentación: 20170261461

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO URRUTIA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DR. HORMIGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015979-1

No. de Expediente: 2017164971

No. de Presentación: 20170259921

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ANIBAL AGUILAR, en su calidad de APODERADO de FERNANDO JOSE SERRANO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NICCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. ASI COMO EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDEN VERLOS

Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATALOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016054-1

No. de Expediente: 2018166790

No. de Presentación: 20180264067

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VISIONARIOS

Consistente en: la palabra VISIONARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD PARA RADIO, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016070-1

No. de Expediente: 2018166739

No. de Presentación: 20180263967

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISIONARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD PARA RADIO, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016071-1

No. de Expediente: 2018166738

No. de Presentación: 20180263966

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISIONARIOS y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra VISIONARIOS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD PARA RADIO, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016072-1

No. de Expediente: 2018166737

No. de Presentación: 20180263965

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN

CARLOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISIONARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD PARA RADIO, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016073-1

No. de Expediente: 2018166736

No. de Presentación: 20180263964

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VISIONARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ESPECIALMENTE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD PARA RADIO, PUBLICIDAD PARA TELEVISIÓN, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016074-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161897

No. de Presentación: 20170254080

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COPETINES

Consistente en: la palabra COPETINES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO CHOCOLATES; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001964-1

No. de Expediente: 2018166378

No. de Presentación: 20180262998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASODINE

Consistente en: la palabra PASODINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001965-1

No. de Expediente: 2018166288

No. de Presentación: 20180262729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REBANADITAS LA GRANJA

Consistente en: las palabras REBANADITAS LA GRANJA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001966-1

No. de Expediente: 2017165557

No. de Presentación: 20170261040

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dos Pinos LULA CRE-C+1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001967-1

No. de Expediente: 2018166801

No. de Presentación: 20180264091

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, y FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, ambos en su calidad de APODERADOS de TECNO MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNO MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOUYOUÜ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, Y CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001971-1

No. de Expediente: 2018166292

No. de Presentación: 20180262734

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIONUPET

Consistente en: la palabra BIONUPET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACÚCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015987-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Notario, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Oriente, Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores OSCAR ANDRES LOPEZ ALVAREZ, de setenta años de

edad, Comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres cero uno uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - dos uno uno uno cuatro siete - cero cero uno - siete; y MARIA DEL SOCORRO MOLINA DE LÓPEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro cuatro cuatro seis - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro uno cuatro - cero cuatro cero siete cinco uno - uno cero uno - siete; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual son propietarios, y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo, que les pertenece en proindivisión, en un terreno rústico, situado en el Valle de Santa Cruz, jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial según su antecedente de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con un porcentaje del DOS PUNTO CERO OCHO POR CIENTO de derecho proindiviso a cada uno de ellos, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cuatrocientos cincuenta y cinco metros, linda con Vidal Majano, ahora con Cristela Majano e Isabel Mendoza Girón, cerco de alambre propio; AL SUR, ciento ochenta y nueve metros, linda con el comprador o sea Oscar Andrés López Álvarez, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE, quinientos veintinueve metros, linda con Antonio Medina, ahora Luz Medina, cerco de alambre propio del comprador; y AL ORIENTE, seiscientos veinte metros, linda con terreno de Gilberto Martínez Lazo, ahora también con Jorge Joya y Osmin Eugenio Martínez Herrera, cerco de alambre propio del comprador, el inmueble tiene acceso a la Calle Real por medio de un Callejón se seis metros de ancho que queda entre los colindantes Vidal Majano, hoy Cristela Majano y Antonio Medina hoy Luz Medina; inmueble que carece de cultivos y construcciones, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE DOS SIETE TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del departamento de La Unión. Inmueble que obtuvieron mediante venta que le hiciera la señora ELVIA LETICIA PARADA, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario JOSE DIMAS ROMANO. La delimitación se hará por el rumbo Norte. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Los colindantes son del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. F016098

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FLORINDA ÁLVAREZ, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Barrio Concepción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Lorenzo Alvarez y de Bonifacia Sosa, ambos fallecidos, quien falleció la causante el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NOHEMI GUERRERO ÁLVAREZ, en su calidad de hija de la causante; Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001901-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día once de febrero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Metalío, Caserío Costa Brava, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora ZOILA ROSA DERAS CISNEROS, c/p Zoila Rosa Deras, Rosa del Carmen Deras y Rosa del Carmen Cisneros, de parte de los señores Jeovany Alfredo Hernández Deras, Cruz Daniel Domínguez Deras, Carlos Alberto Deras, Moisés de Jesús Deras Hernández, Merys Rosibel Hernández Deras, Silvia Yanira Hernández Deras, José Lino Hernández Deras y José Nelson Deras, todos en calidad de hijos del causante antes mencionado, asimismo el señor Carlos Alberto Deras actúa como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Nelys Noemy Cisneros Martínez y Juan Antonio Hernández Deras, también en el concepto de hijos de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cuarenta minutos del día quince de febrero del dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C001902-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Lidia Pérez de Orellana, ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Inés Orellana, Jorge Alberto Orellana Pérez, Oscar Ovidio Orellana Pérez, Héctor Ely Orellana Pérez, y Dolores Elizabeth Orellana Pérez, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes cuatro en calidad de hijos, todo en relación a la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015629-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante EFRAÍN MARTÍNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, mecánico, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Leonor Martínez, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los señores GLORIA ESPERANZA FLORES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ FLORES, mayor de edad, abogado, de este domicilio; y NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; la primera en calidad cónyuge del causante y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015633-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA LUISA ACOSTA DE SERRANO de parte del señor ESTANISLAO MARCOS RENE SERRANO ACOSTA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015650-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 575/ ACE/17(1) iniciadas por el Licenciado Daniel Alexander Estrada Ordoñez, en carácter de Apoderado General Judicial de los señores ALFREDO ENRIQUE LARIN y JULIA ARELI LARIN, de sesenta y nueve y sesenta y cinco años de edad, cocinero y ama de casa respectivamente, el primero del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y la segunda del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria en su respectivo orden: NIT: 0311-010148-001-0, DUI # 05601425-1; NIT # 0308-061052-001-0 y DUI # 04421939-0, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de enero del dos mil dieciocho, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALFREDO ENRIQUE LARIN y JULIA ARELI LARIN, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MERCEDES LARIN GUTIERREZ, edad a su deceso noventa y tres años de edad, originaria de la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, según certificación de partida de defunción con DUI # 01889388-1, habiendo fallecido el día siete de octubre del dos mil once, en la ciudad de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, hija de Fernando Larín y Rafaela Gutiérrez.

A los aceptantes señores ALFREDO ENRIQUE LARIN y JULIA ARELI LARIN, en concepto de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de Enero del dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015659-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FILEMON CALDERON UMAÑA quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de marzo de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS ANTONIO AGUILAR GALDÁMEZ. El expresado aceptante lo hace en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO y NEHEMIAS ambos de apellidos CALDERON CALDERON como hijos del referido causante, y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015730-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día uno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ESTANISLAO CALDERON FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor LUIS IRENE CALDERON LEMUS, conocido por LUIS IRENE CALDERÓN, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores VERA ALICE, JUAN JOSÉ y AVELARDO; TODOS DE APELLIDOS CALDERÓN LEMUS y SOCORRO VICTORIA CALDERÓN DE RAMOS, como HIJOS del referido causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F015731-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163874

No. de Presentación: 20170257860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de JANAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: JANAMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MAXIEFECTIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO CON GARANTÍA PRENDARIA Y A LA VENTA DE ORO Y ELECTRODOMÉSTICOS, ENTRE OTROS BIENES, PRENDAS QUE QUEDEN EN PAGO Y CASA DE EMPENO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015720-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129868

No. de Presentación: 20130189354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEXANDER MENJIVAR ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALBIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALBIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Le Bouquet Academia de Alta Cocina y diseño, la frase Le Bouquet que se traduce al castellano como: Ramo, el nombre comercial al que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 80 del Libro 23 de nombres comerciales y se denomina Le Bouquet Academia de Alta Cocina, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CON FINES CULINARIOS Y LOS CONSISTENTES EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001904-2

No. de Expediente: 2018166133

No. de Presentación: 20180262321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA,

que puede abreviarse CALIDAD INMOBILIARIA, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

INVERSIÓN QUE TRASCIENDE FRONTERAS

Consistente en: la expresión INVERSIÓN QUE TRASCIENDE FRONTERAS, la presente expresión o señal de publicidad comercial hace referencia a las marcas: DISEÑO inscrita al número 156 del libro 321 de Marcas. DISEÑO inscrita al número 79 del libro 321 de Marcas. DISEÑO inscrita al número 77 del libro 321 de Marcas. INSIGNE y diseño inscrita al número 87 del libro 321 de Marcas. INSIGNE y diseño inscrita al número 126 del libro 321 de Marcas. INSIGNE y diseño inscrita al número 82 del libro 321 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, Y ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS E INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015726-2

No. de Expediente: 2018166132

No. de Presentación: 20180262320

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE PLACE FOR COLLABORATION

Consistente en: la expresión THE PLACE FOR COLLABORATION, que se traduce al castellano como EL LUGAR PARA LA COLABORACION, las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: marca inscrita al número 00156 del Libro 00321 consistente en un diseño, marca inscrita al número 00079 del Libro 00321 consistente en un diseño, marca inscrita al número 00077 del Libro 00321 consistente en un diseño, marca denominada insigne y diseño, inscrita al número 00087 del Libro 00321, marca denominada insigne y diseño inscrita al número 00126 del Libro 00321, marca denominada insigne y diseño inscrita al número 00082 del Libro 00321 todos los libros son de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, Y ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS E INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015727-2

SUBASTA PÚBLICA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA,

AL PÚBLICO HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY, como Apoderado General Judicial del señor

JULIO OSCAR COLORADO ARÉVALO, contra la sociedad COMPLEJOS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COHABIT S. A. DE C. V., reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Juzgado un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción y departamento de San Salvador, ubicado en Cerro de San Jacinto, porción "A", en el costado sur de la Zona verde del reparto La Castilleja II, Colonia Santa Marta II, San Jacinto, con los linderos y colindancias siguientes: ubicados en el punto de intersección de las calles número cuatro y seis de la Urbanización La Castilleja II, medimos una distancia de ciento diecinueve punto setenta metros sobre el eje de esta última y haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros y posteriormente otra deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dieciséis punto trece metros. Para llegar al vértice nor-oriental de la Urbanización Santa Marta Bellavista, de donde con rumbo sur veintidós grados cuarenta y seis minutos tres segundos oeste y una distancia de setenta y siete punto doce metros llegamos al esquinero norte donde se da inicio a la presente descripción: AL ORIENTE: está compuesto por diecinueve tramos así: Primero: tramo con rumbo sur diez grados veinte punto tres minutos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros. Segundo: tramo con rumbo sur un grado treinta punto cinco minutos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Tercero: tramo con rumbo sur siete grados veintuno punto tres minutos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros. Cuarto: tramo con rumbo sur veintiséis grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros. Quinto: tramo con rumbo sur doce grados cincuenta y nueve punto dos minutos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros. Sexto: tramo con rumbo sur seis grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros. Séptimo: tramo con rumbo sur diez grados cincuenta y uno punto cuatro minutos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros. Lindando los anteriores tramos con terreno rústico propiedad del señor Joaquín Colorado y otros. Octavo: tramo con rumbo sur treinta y seis grados catorce punto tres minutos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros. Noveno: tramo con rumbo sur cuarenta y seis grados cero punto un minuto Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros. Décimo: tramo con rumbo sur veintiséis grados cuarenta punto nueve minutos Oeste con una distancia de veinticuatro punto doce metros. Décimo primero: tramo con rumbo sur veintitrés grados cincuenta y nueve punto dos minutos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros. Décimo segundo: tramo con rumbo sur treinta y dos grados veintuno punto dos minutos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros. Décimo tercero: tramo con rumbo sur veintisiete grados veintiséis punto cero minutos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta metros. Décimo cuarto: tramo con rumbo sur veintiocho grados cero uno punto tres minutos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros. Décimo quinto: tramo con rumbo sur catorce grados cuarenta y dos punto ocho minutos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y seis metros. Décimo sexto, tramo con rumbo sur siete grados treinta y uno punto cuatro minutos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros. Décimo séptimo,

tramo con rumbo sur siete grados doce punto cinco minutos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros. Décimo octavo: tramo con rumbo sur diez grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros. Décimo noveno: tramo con rumbo sur cinco grados veinticuatro punto siete minutos Este con una distancia de cero punto dieciocho metros. AL SUR: está formado por cinco tramos rectos así: Primero: tramo con rumbo norte setenta y siete grados diecisiete punto tres minutos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y tres metros. Segundo: tramo con rumbo norte doce grados cuarenta y dos punto siete minutos Este, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros. Tercero: tramo con rumbo norte setenta y siete grados diecisiete punto tres minutos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y tres metros. Cuarto: tramo con rumbo sur doce grados cuarenta y dos punto siete minutos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros. Quinto: tramo con rumbo norte setenta y siete grados, diecisiete punto tres minutos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y tres metros lindando con la propiedad del señor Julio Colorado. AL PONIENTE: está compuesto por diez tramos rectos: Primero: tramo con rumbo norte veintitrés grados cuarenta y uno punto un minuto Este, con una distancia de uno punto veinticuatro metros. Segundo: tramo con rumbo norte cero dos grados cero dos punto seis minutos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros. Tercero: tramo con rumbo Norte cero tres grados doce punto seis minutos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros. Cuarto: tramo con rumbo Norte diecinueve grados diecisiete punto nueve minutos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros. Quinto: tramo con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y tres punto cuatro minutos Este con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros. Sexto: tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve punto minutos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros. Séptimo: tramo con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro punto nueve minutos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros. Octavo: tramo con rumbo norte veinticinco grados treinta punto nueve minutos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros. Noveno: tramo con rumbo norte cero dos grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros. Los últimos seis tramos lindan con la Urbanización La Esperanza. Décimo: tramo con rumbo Norte tres grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero siete metros, tramo que linda con viviendas propiedad de BANCASA. AL NORTE: Está compuesto por seis tramos: Primero: tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y dos punto cero minutos Este con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros. Segundo: tramo con rumbo sur setenta y ocho grados ocho punto cinco minutos este con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y uno metros. Tercero: tramo con rumbo Norte cero cinco grados cero uno punto cero minutos Este, con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros. Cuarto: tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero cero punto siete minutos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros. Quinto: tramo con rumbo Norte diecinueve grados cero seis punto dos minutos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros. Sexto: tramo con rumbo norte cincuenta grados veintinueve punto cero

minutos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y seis metros. Lindando con el Condominio Santa Marta Bellavista, MB ASOCIADOS, DYCSA, S. A. DE C. V.; el terreno así descrito tiene un área de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, el inmueble antes descrito es propiedad de la demandada sociedad COMPLEJOS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COHABIT S. A. DE C. V., inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS CERO CINCO CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral, Juez Dos: Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del cuatro de junio de dos mil catorce.- Lic. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- Licda. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001903-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, en su carácter de Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR QUE SE ABRE VIA EL FONDO o FONAVIPO y continuado en el mismo carácter por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR; reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble propiedad de la señora SILVIA ELIZABETH MARROQUIN FERNANDEZ, dicho inmueble se encuentra ubicado en: apartamento número 12, del Centro Urbano José Simeón Cañas, que se describe así: al NORTE: ocho punto veinte metros, AL SUR: ocho punto veinte metros, AL ORIENTE: seis punto ochenta metros y AL PONIENTE: ocho punto veinte metros, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con un volumen de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUBICOS, con matrícula número 60079693-00000, propiedad de la demandada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015719-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, inicialmente promovido por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad y Roberto Eduardo Calderón Barahona y continuado por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y Roberto Eduardo Calderón Barahona, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública de Crédito, de carácter autónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, representado legalmente por el Licenciado Rony Huezó Serrano, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-doscientos sesenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-nueve, en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra el señor RENE FRANCISCO AYALA PLATERO, éste representado por su Curadora Ad-Litem nombrada Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole el pago de cantidad adeudada; intereses convencionales y moratorios; y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado como lote veintiuno, del Block "F" Norte, de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y final Avenida El Cementerio, del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros, AL SUR, línea recta de cinco metros, y AL OESTE, línea recta de diez metros. No se han relacionado linderos y colindantes en base al artículo nueve de la ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, tal y como consta en el documento base de la acción. Inscrito dicho inmueble a favor del señor RENE FRANCISCO AYALA PLATERO, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO UNO NUEVE, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador, hoy trasladado dicho inmueble al Sistema de Sircy bajo la Matrícula SIETE CERO CERO CUATRO UNO NUEVE CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015724-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, inicialmente promovido por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Nelson Omar Guerra Trinidad y Roberto Eduardo Calderón Barahona y continuado por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y Roberto Eduardo Calderón Barahona, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública de Crédito, de carácter autónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, representado legalmente por el Licenciado Rony Huezó Serrano, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-doscientos sesenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-nueve, en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora ROSA ELVIRA SALINAS GARCÍA, ésta representada por su Curadora Ad-Litem nombrada Li-

cenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole el pago de cantidad adeudada; intereses convencionales y moratorios; cuota de seguros; y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado como lote número nueve, del Block "F" Norte, de la Urbanización Jiboa, ubicada sobre la Séptima Calle Oriente y final Avenida El Cementerio, del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros, AL SUR, línea recta de cinco metros; y AL OESTE, línea recta de diez metros. No se han relacionado linderos y colindancias en base al Art. 9 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles. Dicho inmueble está inscrito a favor de la demandada señora ROSA ELVIRA SALINAS GARCÍA, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO CERO SEIS; Asiento CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles de la ciudad de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015725-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público, que el señor LUIS ERNESTO MARQUEZ GARCIA, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 10520, que ampara CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 17 de febrero de 2018.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015675-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) Jutta Emma Marha Steiner de Toruño, propietario del Certificado No. 70967 cuenta No. 301247910, emitido el día 13 del mes de abril del año 2016, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de febrero de 2018.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ DE CAMPOS,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA BAC CENTRAL.

3 v. alt. No. F015698-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156401
 No. de Presentación: 20160242289
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras opcionales tú decides y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DEL TRANSPORTE AEREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015718-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162703
 No. de Presentación: 20170255603
 CLASE: 18, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

Pierre CARDIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BAÚLES Y MALETAS, INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS; BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE MANO; MOCHILAS; BOLSAS PARA LA COMPRA INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE DEPORTE (EXCEPTO LAS ADAPTADAS A LOS PRODUCTOS QUE VAYAN A CONTENER), BOLSAS PARA TARJETAS (CARTERAS); PORTAFOLIOS ESCOLARES; EQUIPAJE; MONEDEROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS PORTADOCUMENTOS; CARTERAS (MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA LLAVES; PARAGUAS; NECESERES (VACÍOS); RIÑONERAS; SACOS FUNDA PARA VESTIDOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS (EXCEPTO TELAS PARA TAPIZAR MUEBLES); TEJIDOS TERMOADHESIVOS; ROPA DE CAMA Y DE CASA INCLUYENDO ROPA DE MESA (EXCEPTO DE PAPEL) SÁBANAS, FUNDAS DE ALMOHADA, CUBRECAMAS, EDREDONES (COBERTORES DE PLUMAS), FUNDAS DE COLCHÓN, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLAS Y GUANTES DE ASEO PERSONAL DE MATERIAS TEXTILES; TAPETES DE BILLAR; TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; HULES (MANTELES); SACOS DE DORMIR; TOALLITAS DESMAQUILLANTES DE MATERIAS TEXTILES; MOSQUITEROS; ETIQUETAS DE TELA; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLES; PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; INCLUYENDO ROPA INTERIOR, PIJAMAS, BATAS [SALTOS DE CAMA], TRAJES, BLUSAS, PULOVERES, FALDAS, VESTIDOS, CALZONCILLOS, CALCETINES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHUBASQUEROS, CAMISAS, CORBATAS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VELOS [PARA VESTIR], CHALES, CINTURONES (VESTIMENTA), GUANTES (VESTIMENTA), PORTALIGAS; SOMBREROS, GORROS; CALZADO INCLUYENDO PATUCOS, BOTAS, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DEPORTIVAS; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE DEPORTE, EXCEPTO TRAJES PARA INMERSIÓN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015642-2

No. de Expediente: 2017162704

No. de Presentación: 20170255605

CLASE: 18, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Pierre CARDIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PC pierre cardin y diseño, que servirá para: AMPARAR: BAÚLES Y MALETAS, INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS; BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE MANO; MOCHILAS; BOLSAS PARA LA COMPRA INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE DEPORTE (EXCEPTO LAS ADAPTADAS A LOS PRODUCTOS QUE VAYAN A CONTENER); BOLSAS PARA TARJETAS (CARTERAS); PORTAFOLIOS ESCO-

LARES; EQUIPAJE; MONEDEROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS PORTADOCUMENTOS; CARTERAS (MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA LLAVES; PARAGUAS; NECESERES (VACÍOS); RIÑONERAS; SACOS FUNDA PARA VESTIDOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS (EXCEPTO TELAS PARA TAPIZAR MUEBLES); TEJIDOS TERMADHESIVOS; ROPA DE CAMA Y DE CASA INCLUYENDO ROPA DE MESA (EXCEPTO DE PAPEL) SÁBANAS, FUNDAS DE ALMOHADA, CUBRECAMAS, EDREDONES (COBERTORES DE PLUMAS), FUNDAS DE COLCHÓN, ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR), SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLAS Y GUANTES DE ASEO PERSONAL DE MATERIAS TEXTILES; TAPETES DE BILLAR; TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; HULES (MANTELES); SACOS DE DORMIR; TOALLITAS DESMAQUILLANTES DE MATERIAS TEXTILES; MOSQUITEROS; ETIQUETAS DE TELA; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLES; PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; INCLUYENDO ROPA INTERIOR, PIJAMAS, BATAS [SALTOS DE CAMA], TRAJES, BLUSAS, PULOVERES, FALDAS, VESTIDOS, CALZONCILLOS, CALCETINES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CHUBASQUEROS, CAMISAS, CORBATAS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VELOS [PARA VESTIR], CHALES, CINTURONES (VESTIMENTA), GUANTES (VESTIMENTA), PORTALIGAS; SOMBREROS, GORROS; CALZADO INCLUYENDO PATUCOS, BOTAS, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DEPORTIVAS; TRAJES DE BAÑO; ROPA DE DEPORTE, EXCEPTO TRAJES PARA INMERSIÓN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015645-2

No. de Expediente: 2017163243
No. de Presentación: 20170256787

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EPO FASHION CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MO&Co.

Consistente en: en la expresión MO&Co., que servirá para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA INTERIOR, BUFANDAS, CALCETERÍA, ROPA IMPERMEABLE, FALDAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015647-2

No. de Expediente: 2017163244
No. de Presentación: 20170256788

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EPO FASHION CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

little MO&Co.

Consistente en: las palabras little MO& Co., donde la palabra little se traduce al idioma castellano como pequeño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA INTERIOR, BUFANDAS, CALCETERÍA, PRENDAS IMPERMEABLES, FALDAS, MAMELUCOS (PRENDAS DE VESTIR), CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015648-2

No. de Expediente: 2017163996
No. de Presentación: 20170258109

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PORTOFINO

Consistente en: la palabra PORTOFINO, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y TELAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015679-2

No. de Expediente: 2017164691
No. de Presentación: 20170259352

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LA BOTICA ARABELA

Consistente en: la frase LA BOTICA ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015716-2

No. de Expediente: 2017164837

No. de Presentación: 20170259650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PINK DIARY

Consistente en: las palabras PINK DIARY, traducidas al castellano como DIARIO ROSA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015717-2

No. de Expediente : 2011114167

No. de Presentación: 20110159916

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MISTIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: VODKA, COCTELES DE VODKA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015721-2

No. de Expediente: 2015141852

No. de Presentación: 20150214264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DABATEM

Consistente en: la palabra DABATEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015723-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por medio del Suscrito Presidente, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 20 de marzo del año dos mil dieciocho a las diez horas y en segunda convocatoria el día 21 de marzo de dos mil dieciocho a las once horas. La sesión se realizará en las instalaciones de APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., ubicadas en 85 Avenida Norte, Edificio 619, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR:

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Memoria de Labores del año 2017.
- Presentación de Informe Financieros del ejercicio 2017.
- Lectura de Dictámenes de Auditores Externos.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Elección de Junta Directiva.
- Varios.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 16 de febrero del año dos mil dieciocho.

SHERMAN JOSE CALVO MUNOZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SHERMAN JAVIER CALVO MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V

3 v. alt. No. F015452-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento, Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los la señora HAYDEE AMERICA ESTRADA GARCIA DE RAMIREZ conocida por HAYDEE AMERICA ESTRADA GARCIA y por HAYDEE AMERICA GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor CARLOS RENE RAMIREZ, para que se le devuelva la cantidad de \$424.80, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 27 de septiembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente

a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. l v. c. 3/d. No. F014928-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166640
No. de Presentación: 20180263677
CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ARTURO ZELAYA CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Servicios Profesionales, Ahorro, Crédito, Producción Agropecuaria y Agroindustrial Monte Sereno de Responsabilidad Limitada que se abrevia: Monte Sereno de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Monte Sereno y diseño, que servirá para: AMPARAR: VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES COCIDAS, VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES ENLATADAS [CONSERVA], FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS CONFITADAS/FRUTAS CRISTALIZADAS Y FRUTAS ESCARCHADAS, FRUTAS ESTOFADAS, FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL, FRUTOS SECOS PREPARADOS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001851-3